



Representación Federal en el Estado de Quintana Roo.

- I. Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental- modalidad particular, con número de bitácora **23/MP-0111/09/21**.
- III. Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el número de teléfono celular, correo electrónico y el domicilio particular de persona física en página 1.
- IV. Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA_09_2023_SIPOT_1T_2023_ART69 , en la sesión celebrada el 21 de Abril del 2023.

http://dsiaopsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOACTA_09_2023_SIPOT_1T_2023_ART69.pdf

VI. Firma de titular:

Ing. Yolanda Medina Gámez.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 Y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

*Oficio 00239 de fecha 17 de abril de 2023.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo Flores
2022 Año de Magon
PROFESOR DE LA REVOLUCION MEXICANA

Delegación Federal en el
estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

93044

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

CANCÚN, QUINTANA ROO

26 JUL 2022

C. CINTHIA JAZMÍN PECH DOMÍNGUEZ
ADMINISTRADOR ÚNICO DE PLAYA UVAS, S.A. DE C.V.

CORREO: [REDACTED]@gmail.com
TELÉFONO: [REDACTED]

En acatamiento a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Conservación del Medio Ambiente y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28, primer párrafo, que dispone que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento lista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el artículo 40, fracción IX, inciso c), del Reglamento Interior de la **SEMARNAT** se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades públicas o privadas de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, la autorización para su realización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos aplicables por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, la **C. CINTHIA JAZMÍN PECH DOMÍNGUEZ** en su calidad de administradora única de **PLAYA UVAS, S.A. DE C.V.**, sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, a través de esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), del proyecto denominado "**PLAYA UVAS**", con ubicación en predio y Zona Federal Marítimo Terrestre a la altura del Km 8.5 de la Carretera Costera Sur, s/n, Zona Hotelera Sur, C.P: 77600, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** a través de la Unidad Administrativa de Quintana Roo, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Así mismo y toda vez, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A**-Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular-No incluye actividad altamente riesgosa, como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el Municipio de Cozumel; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 38 primer párrafo del Reglamento Interior de

Av. Insurgentes No. 44 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01963) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat



93044

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende...fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de...Quintana Roo...Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los **artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, los **artículo 39 del Reglamento Interior de la SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario; el **artículo 19, fracción XXIII** del mismo Reglamento, señala que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. En el mismo sentido, el **artículo 40, fracción IX, inciso c)** del Reglamento en comento establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, artículo 84, que señala que por ausencias temporales o definitivas del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, conforme oficio delegatorio número 00291/21 de fecha 12 de abril de 2021.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, analizó y evaluó la **MIA-P**, del proyecto **"PLAYA UVAS"** (en lo sucesivo el **proyecto**), con ubicación en predio y Zona Federal Marítimo Terrestre a la altura del Km 8.5 de la Carretera Costera Sur, s/n, Zona Hotelera Sur, C.P. 77600, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, promovido por la **C. CINTHIA JAZMÍN PECH DOMÍNGUEZ** en su calidad de administradora única de **PLAYA UVAS, S.A. DE C.V.** (en lo sucesivo **promovente**), y

RESULTANDO:

- I Que el 23 de septiembre de 2021, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Unidad Administrativa, el escrito a la fecha de su presentación, a través del cual la **C. Cinthia Jazmín Pech Domínguez**, con carácter de Administrador Único de **"Playa Uvas, S.A. de C.V."** (en lo sucesivo los **promovente**) presentó la **MIA-P** del **proyecto** para su correspondiente análisis y dictaminación, en materia de evaluación del impacto ambiental, asignándole la clave **23QR2021TD082**.
- II Que el 30 de septiembre de 2021 en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la **LGEPA**, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **SEMARNAT** publicó a través de la separata número **DGIRA/0043/21**, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal **www.semarnat.gob.mx**, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en el período del **23 al 29 de septiembre de 2021 (incluyen extemporáneos)**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó, a la cual se asignó la clave de proyecto **23QR2021TD082**, para que esta Unidad Administrativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX, inciso C) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.
- III Que el 28 de octubre de 2021, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de fecha de su presentación, a través del cual se remitió la página del periódico **"NOVEDADES"**, de fecha 26 de septiembre de 2021, a través del cual se publicó el extracto del **proyecto** en un periódico de amplia circulación en la entidad.

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Ricardo Flores Magón
Año de Magón

Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

Recibi Original 93044

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022 NOV. 2022

Jose A Barro
12/10
RECIBIDO

- IV Que el 07 de octubre de 2021, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/1517/2021** a través del cual y con fundamento en el artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA) y artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, previno al **promoviente** para que presentará la información faltante derivada del análisis de la **MIA-P** del **proyecto** para integrar el expediente, suspendiendo el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en tanto no se desahogara la prevención. Oficio notificado el día 11 de noviembre de 2021.
- V Que el 25 de noviembre de 2021, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito con fecha de su presentación, a través del cual la **promoviente** presentó la solicitud de prórroga de prevención, así como información parcial requerida en la prevención con número de oficio **04/SGA/1517/2021** de fecha 07 de octubre de 2021.
- VI Que el 01 de diciembre de 2021, esta Unidad Administrativa, con fundamento en el **artículo 31** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, emitió el oficio de prórroga de plazo **04/SGA/1838/2021** (notificado el día 16 de diciembre de 2021) para presentar lo requerido en la prevención **04/SGA 1517/2021** de fecha 07 de octubre de 2021.
- VII Que el 02 de diciembre de 2021, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito con fecha de su presentación, por medio del cual la **promoviente** presentó la información requerida en la prevención **04/SGA/1517/2021** de fecha 07 de octubre de 2021.
- VIII Que el 06 de enero de 2022 con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 de la **LGE EPA**, esta Unidad Administrativa integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición al público en las oficinas ubicadas en Av. Insurgentes Núm. 445, Colonia Magisterial, C. P. 77039, Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco y en Blvd. Julián Km. 4.8, Zona Hotelera, Cancún, Municipio de Benito Juárez ambos en el Estado de Quintana Roo.
- IX Que el 07 de enero de 2022, esta Unidad Administrativa, emitió el oficio número **04/SGA/0081/2022** a través del cual, con fundamento en los artículos 33 de la **LGE EPA** y 25 del **REIA**, notificación al **Gobierno Municipal de Cozumel** el ingreso del **proyecto** para que manifestará lo que a su derecho convenga en relación con el mismo, otorgándole un plazo de **quince días**, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGE EPA**.
- X Que el 07 de enero de 2022, esta Unidad Administrativa, emitió el oficio número **04/SGA/0082/2022** a través del cual, con fundamento en los artículos 33 de la **LGE EPA** y 25 del **REIA**, notificación a la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del estado de Quintana Roo (SEMA)**, el ingreso del proyecto, para que manifestará lo que a su derecho convenga en relación con el mismo, otorgándole un plazo de **quince días**, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGE EPA**.
- XI Que el 17 de enero de 2022, esta Unidad Administrativa mediante el oficio número **04/SGA/0083/2022**, a través del cual y con fundamento en lo establecido por el Artículo 24 del **REIA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó a la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)**, emitiera su opinión técnica sobre dicho proyecto, particularmente referente a la congruencia y viabilidad del mismo con respecto a los lineamientos que regulan el **Área Natural Protegida** con carácter de **Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel**, declarada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1996, cuyo Resumen del **Programa de Manejo** se publicó en el DOF el 02 de octubre de 1998, otorgándole un plazo de 15 días de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la **LGE EPA**.

Av. Insurgentes No. 44 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México.
Tel.: (01983) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat

SECRETARÍA PARTICULAR
13:25
09 DIC 2022
RECIBIDO
OFICINA DE PARTES DE LA GOBERNADORA



33044

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

- XII Que el 17 de enero de 2022, esta Unidad Administrativa, emitió el oficio número **04/SGA/0084/2022**, a través del cual y con fundamento en lo establecido por el Artículo 24 del REIA, solicitó a la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPAIRS)**, su opinión respecto a la congruencia y viabilidad del **proyecto** con el **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional el propio Programa (Continúa en la Segunda Sección)** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012, otorgándole un plazo de **quince días**, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- XIII Que el 17 de enero de 2022, esta Unidad Administrativa mediante el oficio número **04/SGA/0085/2022**, con fundamento en el artículo 24 del REIA, solicitó a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo (PROFEPA)**, su opinión respecto a si existen antecedentes administrativos o intervenciones en materia de su competencia para las obras ingresadas a evaluación, para lo cual se les otorgó un plazo de **quince días** de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- XIV Que el 17 de enero de 2022, esta Unidad Administrativa mediante el oficio número **04/SGA/0086/2022**, con fundamento en el artículo 24 del REIA, solicitó a la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)**, su opinión técnica sobre dicho proyecto, ya que en el sitio de ubicación del mismo, presenta especies clasificadas en alguna categoría de riesgo en la NORMA Oficial Mexicana **OM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, para lo cual se les otorgó un plazo de **quince días** de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- XV Que el 15 de febrero de 2022, ingreso a esta Unidad Administrativa, el oficio número **PFFPA/29.5/BC.17.4/0112/2022** de fecha 08 de febrero de 2022, a través del cual la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo (PROFEPA)**, emitió su opinión en relación al proyecto.
- XVI Que el 22 de febrero de 2022, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio número **F00.9.DRPYCM.UTCMR/65/2022** de fecha 21 de febrero de 2022, a través del cual la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)**, a través de la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, emitió opinión técnica en relación al proyecto.
- XVII Que el 04 de marzo de 2022, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0373/2022** mediante el cual solicito a la **promovente**, con base en lo establecido en los artículos **35-BIS** de la **LGEEPA** y **22** de su **REIA**, información adicional de la **MIA-P** del **proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Unidad Administrativa contara con dicha información, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo **35-BIS** de la **LGEEPA**. **Fecha de notificación:** 07 de abril de 2022.
- XVIII Que el 06 de junio de 2022, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio número **SGPA/DGVS/03997/2022** de fecha 19 de mayo del 2022, mediante el cual la **Dirección General de Vida Silvestre**, emitió opinión técnica en relación al **proyecto**.
- XIX Que el 05 de julio de 2022, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito con fecha de su presentación, a través del cual el promovente remitió la **información adicional** solicitada a través del oficio **04/SGA/0373/2022** de fecha 04 de marzo de 2022.
- XX Que a la fecha de la emisión del presente oficio resolutivo, no se recibió opinión u observaciones por parte del **Gobierno Municipal de Cozumel, Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de**



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

Quintana Roo (SEMA) y la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPAIRS).

CONSIDERANDO:

I GENERALES.

- I Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones II y X, 28, primer párrafo y fracción IX, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último de la **LGEEPA**; 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos Q) y R); 12, 37, 38, 44 y 45, primer párrafo y fracción II del **REIA**; 14, 26 y 32-bis, fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración 38 primer párrafo, 39, y 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

Esta Unidad Administrativa, procedió a evaluar el **proyecto** bajo lo establecido en el **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional el propio Programa (Continúa en la Segunda Sección)** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012; **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel, Quintana Roo, México (POEL MC)**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 21 de octubre de 2008; **DECRETO por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como Arrecifes de Cozumel, ubicada frente a las costas del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1996; **Programa de manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel, municipio de Cozumel, Quintana Roo**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de octubre de 1998; **Programa parcial 4 del Programa de Desarrollo Urbano del centro de Población de Cozumel, Quintana Roo (PP4)**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 15 de octubre de 2007.

Conforme a lo anterior, esta unidad administrativa evaluó el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración de que el mismo, debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4, 5 fracción II, **28 fracciones IX, X y XI** y 35 de la **LGEEPA**.

2 CONSULTA PÚBLICA.

- II Que como fue señalado en el **Resultando II** el 30 de septiembre de 2021, esta Secretaría publicó a través de la separata número **DGIRA/0043/21**, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al **PEIA** en el período del **23 al 29 de septiembre de 2021**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente**, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la **LGEEPA**.



93044

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

III Que como fue señalado en el **Resultando III** del presente oficio, la **promovente** publicó el día 26 de septiembre de 2021 un extracto del **proyecto** en el periódico "NOVEDADES", conforme a lo establecido en el artículo 34 de la **LGEIPA**.

IV Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto** fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO VIII** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la **LGEIPA** y 40 y 41 de su **REIA** y **al momento de elaborar la presente resolución, esta Unidad Administrativa no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.**

3 CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

V Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que una vez analizada la información presentada, el **proyecto** tiene las siguientes características:

"El proyecto consiste en la operación y mantenimiento de un Club de playa, restaurante y alberca, se ubica en el Carretera Costera Sur Km 8.5 s/n, Zona Hotelera Sur, 77600, Municipio de Cozumel, Quintana Roo.

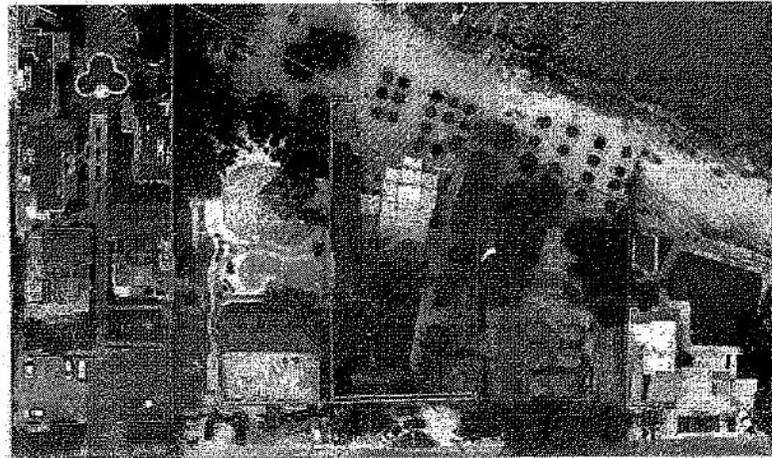
El proyecto PLAYA UVAS, se pretende operar en una superficie total de 3,287.00 metros cuadrados de propiedad privada, consistente en dos polígonos, cada uno con las siguientes obras:

Polígono 1

Área de restaurante, áreas de piscinas, seis palapas, bodegas,

Polígono 2

Estructura semifija, área de vestidores, áreas de regaderas, estructura semifija, área de locales 1, área de locales 2, palapa, cuatro estructuras móviles, área de recepción.



PLAYA UVAS	<input type="checkbox"/> POLÍGONO 1	<input type="checkbox"/> ESTACIONAMIENTO	Superficie: 3,287.00 m ²	Ubicación: Carretera Costera Sur Km 8.5 s/n, Zona Hotelera Sur, 77600, Municipio de Cozumel, Quintana Roo.
PROYECTOS DEL SITIO DEL PROYECTO	<input type="checkbox"/> POLÍGONO 2			

Figura 2. Localización de los polígonos del sitio del proyecto. "

El club de playa, que lleva el nombre de **PLAYA UVAS**, que fue sancionada por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a través de la Resolución No. 0028/2020 correspondiente al expediente PFP/29.3//2.C.27.5/0005-2020 ; cuenta con un Área de restaurante, áreas de piscinas, seis palapas, bodegas en el

Av. Insurgentes No. 44 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México.
Tel.: (01983) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat



03044

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

Polígono 1; mientras que en el Polígono 2 cuenta con una Estructura semifija, área de vestidores, áreas de regaderas, estructura semifija, área de locales 1, área de locales 2, palapa, cuatro estructuras móviles, área de recepción; todas estas obras e instalaciones en una superficie aproximada de 3,287 metros cuadrados. Esta será operada para el Club de Playa, sin que se realice alguna obra nueva o adicional a las instalaciones ya existentes y sancionadas por la Procuraduría."

Esta Unidad Administrativa le solicitó información adicional a la promovente a través del oficio **04/SGA/0373/2022** de fecha 04 de marzo de 2022 con el fin de ampliar la información de los componentes que comprenden el proyecto sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) así como rectificar o ratificar la existencia de la planta de tratamiento y aclarar si seguirá siendo utilizada para el manejo de las aguas residuales que se generen en las instalaciones. En su caso, se deberá incluir sus características, dimensiones, proceso de tratamiento primario, secundario y terciario, actividades de mantenimiento, destino de las aguas tratadas y de los lodos (proceso de desactivación y disposición final).

A lo que la promovente señaló:

"a) Ampliar la información de los componentes que comprenden el proyecto, presentando la descripción de la totalidad de las obras y/o actividades que planea someter al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA).

RESPUESTA

El proyecto consiste en la operación y mantenimiento de un Club de playa restaurante y alberca, se ubica en el Carretera Costera Sur Km 8.5 s/n. Zona Hotelera Sur. 77600. Municipio de Cozumel, Quintana Roo.

Las obras y actividades que comprenden el proyecto sometido a evaluación son las siguientes:

Del polígono 1

- área de restaurante
- áreas de piscinas, y un área de bar
- seis palapas
- bodegas
- Planta de tratamiento

Polígono 2

- estructura semifija
- área de vestidores
- áreas de regaderas
- estructura semifija
- área de locales 1
- área de locales 2
- palapa,
- cuatro estructuras móviles,
- área de recepción

El presente proyecto, no incluye la evaluación de actividades de colocación de toallas, camastros y actividades de esparcimiento en el área Natural Protegida, por lo que la superficie, obras y actividades sometidas a evaluación en el presente estudio, se acotan solamente a la superficie del predio de 3,287 metros cuadrados, misma que fue sancionada por la Procuraduría a través del multicitado resolutivo. (...)

a) Rectificar o ratificar la existencia de la planta de tratamiento y aclarar si seguirá siendo utilizada para el manejo de las aguas residuales que se generen en las instalaciones. En su caso, se deberá incluir sus características, dimensiones, proceso de tratamiento primario, secundario y terciario, actividades de mantenimiento, destino de las aguas tratadas y de los lodos (proceso de desactivación y disposición final).

RESPUESTA

*Planta de tratamiento de aguas negras y residuales a base de zeolitas
La planta se compone de lo siguiente:*



03044



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

- 1 módulo No. 1: Tanque de recepción, tanque de control, unidad de bombeo, tanque de coagulante y tanque de floculante.
- 1 módulo No. 2: Canales de sedimentación, canal de distribución, filtro de zeolitas y tanque de lodos.
- Construcción en placa de acero calibre No. 10 para el cuerpo general de la planta (Módulos I y II).
- 2 capas de recubrimiento primario epóxico catalizado para acero.
- 2 capas de recubrimiento epóxico catalizado con poliamidas.
- 2 capas de recubrimiento de poliuretano de extraordinaria resistencia y duración, en áreas que tienen contacto directo con el agua.
- Zeolitas especialmente tratadas para el agua que se desea procesar, con una granulometría de 1 a 3 mm.

Los lodos provenientes de las aguas negras comunes cumplen con las normas oficiales, son inertes, libres de olor y por sus características, la SEMARNAT no los considera residuos peligrosos, ni de manejo especial, son además excelentes mejoradores de suelo que pueden ser depositados en áreas arboladas o jardines del propio complejo habitacional.

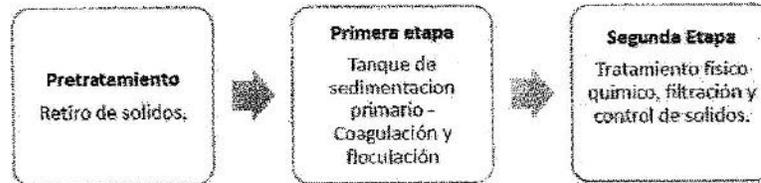
La planta de tratamiento trabaja mediante un proceso físico - químico,

Sedimentación. Consiste en la separación de los sólidos suspendidos del agua, procesos de coagulación y floculación.

Filtración. Se conduce el agua clarificada a través del filtro de zeolitas

Control de sólidos. Los sólidos y sus escurrimientos se depositan en el tanque de lodos donde se deshidratan dejándolos inertes y sin olor.

El resultado que se obtiene a través el sistema da cumplimiento a la **NORMA Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021**, Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación y la **NORMA Oficial Mexicana NOM-003-ECOL-1997** Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.



Tratamiento terciario.

En este proceso de las etapas del tratamiento de aguas residuales como es el tratamiento terciario, es el más completo para purificar estas aguas residuales.

Este tratamiento terciario busca eliminar la carga orgánica residual y otras sustancias contaminantes restantes de los anteriores procesos.

A continuación, se presenta el diagrama de flujo de la Planta de Tratamiento



03044



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

DIAGRAMA DE FLUJO

- FLUJO DE AGUAS RESIDAS
- APLICACIÓN DE REACTIVOS
- FLUJO DE AGUA TRATADA
- RECARGA DE Lodos

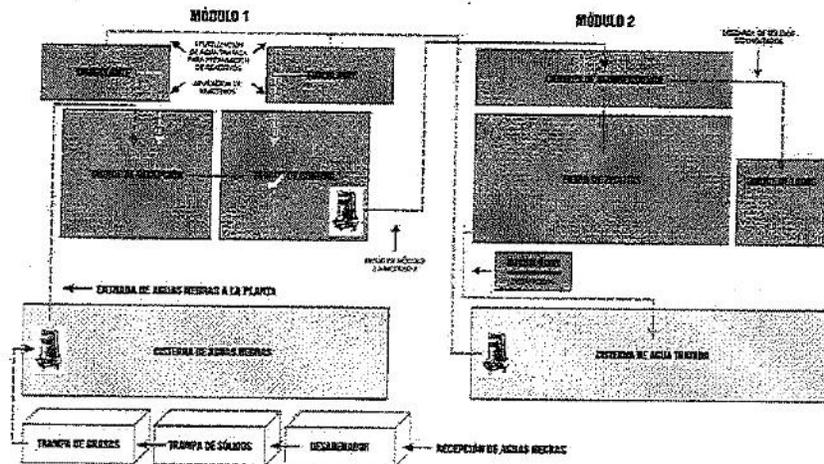


Figura 1. Diagrama de flujo de las plantas de tratamiento".

ANTECEDENTES

De acuerdo con la documental presentada, se advierte que al interior del predio se realizaron las obras y actividades del proyecto denominado "Playa Uvas", por lo que se cuenta con la Resolución administrativa No. **0291/2019** emitida por parte de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)** correspondiente al expediente numero **PFFA/29.3/2C.27.5/0122-19** de fecha 25 de noviembre de 2019, a través de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)**, en el cual señala lo siguiente:

"II.- En fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección PFFA/29.3/2C.27.5/0122-19, en la cual se circunstanciaron los hechos observados durante la diligencia de inspección. (...)

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de Encargado, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actuó, a fin de determinar la existencia de comisión de infracciones a la normatividad ambiental en materia de impacto ambiental.

En este sentido, debe decirse que se entrará al estudio de los documentos públicos, que fueron realizados por el personal de inspección adscrito a esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, el cual cuenta con valor probatorio pleno en la forma que señala el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, siendo este:

El acta de inspección numero PFFA/29.3/2C.27.5/0122-19 en la que nos interesa se circunstanció lo siguiente:

"... Una vez concluido el recorrido de inspección, se pudo observar y constatar que el predio o conjunto de predios ubicado entre las coordenadas UTM Y=2260975; X=500999, Y=2260944; X=500924, Y=2260961; X=500944 Y=2260984 con referencia al Datum WGS 84, Región 16 Q México, carretera costera Sur, zona conocida como Playa Uvas, Cozumel, Municipio de Cozumel, estado de Quintana Roo; se estima que cuenta con las siguientes dimensiones 25 metros de frente por 54 metros de fondo, ocupando una superficie aproximada de 1,350 metros cuadrados..."

Av. Insurgentes No. 44 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
Reservados los derechos de reproducción

Delegación Federal en el
estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

93044

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

"...Es importante mencionar que las obras mencionadas con anterioridad se encuentran ubicadas sobre un ecosistema de selva mediana subperennifolia, desprovista de la vegetación nativa propia del sitio, para lo cual se observó al momento del recorrido físico de inspección, el sustrato de un color café oscuro con acumulación de agua de lluvia que ha estado cayendo en la isla de Cozumel.

Es importante referir en cuanto a los servicios urbanos en la localidad y del predio que nos atañe, estos son recolectados por el servicio pública municipal para su disposición final de los residuos sólidos urbanos, y con relación a las aguas negras que se generen éstos son recolectados por la empresa Cozurent, para la disposición final de estos residuos. (...)

Toda vez que nos encontramos ante un caso de que, al momento de la presente visita de inspección, no se acredita contar con la correspondiente autorización en materia de impacto ambiental donde se constato que se realizan las siguientes obras:

1. Obra en proceso de construcción que consiste de área de cocina, palapa rústica para bufete, base de mampostería, cadena de acero y cemento, pilotes de concreto y estructura de block y cemento, localizada en la zona Este del predio, esta obra se observa de un nivel de estructura, con dimensiones aproximadas de 16 metros de frente por 20 metros de largo, estimándose una superficie aproximada de 320 metros cuadrados; dicha obra se observó en proceso de construcción estando en la etapa de obra negra (acabados). Así mismo se observó que dicha obra consta de seis columnas de madera dura tropical de la región.

2. Área excavada en obra negra que consistirá en un chapoteadero y piscina, localizada en la parte media del predio, con una profundidad aproximada de 0.60 a 1 metro, esta obra se observó en etapa de preparación del sitio, ocupando una superficie 194 metros cuadrados.

3. Palapa semifija existente de estructura de madera dura de la región y techo de zacate, en el predio que nos atañe, con dimensiones de 3 metros de frente por 10 metros de largo, ocupando una superficie de 30 metros cuadrados. Utilizada momentáneamente como bodega.

"...Asimismo, en este acto se le apercibe al visitado que no podrá realizar obra o actividad alguna en el área en que se impuso la medida de seguridad ya indicada. De igual forma se le apercibe al visitado que queda prohibido quebrantar los sellos de clausura; a las personas que lo hagan se sancionará en los términos del artículo 187 del Código Penal Federal." (...)

No se omite manifestar que ante la determinación de cierre resulta innecesario, proveer en relación a la comparecencia del C. CARLOS ALBERTO NAJERA RAMÍREZ, pues en nada variaría el sentido de la resolución que se emite.

IV.- Por lo que respecta a la medida de seguridad consistente en la consistente en la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL impuesta durante la visita de inspección en relación a las obras y actividades que se llevan a cabo dentro del predio o conjunto de predios ubicado entre las coordenadas UTM Y=2260975; X=500999, Y=2260944; X=500924, Y=2260961; X=500944 Y=2260984 con referencia al Datum WGS 84, Región 16 Q México, carretera costera Sur, zona conocida como Playa Uvas, Cozumel, Municipio de Cozumel, estado de Quintana Roo; cuyo objeto en el derecho ambiental es del tipo precautorio o cautelar que protegen en cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonias, mamíferos, marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos; por parte del hombre ante la aparición de un acto probablemente ilegal y hasta en tanto se determina si la afectación se ha hecho con base en autorizaciones emitidas por la autoridad normativa o no; siendo esto establecido en la resolución administrativa definitiva; afectándose de manera temporal o transitoria determinadas libertades o potestades hasta en tanto el procedimiento se concluye".

De igual manera se cuenta con la Resolución administrativa No. 0028/2020 emitida por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) correspondiente al expediente numero PFFPA/29.3/2C.27.5/0005-2020 de fecha 14 de febrero de 2020, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en el cual señala lo siguiente:

"III.- El día once de febrero de dos mil veinte, se recibió escrito firmado por la C. Cinthia Jazmín Pech Domínguez, en su calidad de administradora única de la razón social denominada PLAYA UVAS, S.A. DE C.V., acreditando tal carácter con copia simple cotejada de la Escritura Pública 15199, pasada ante la fe del Notario Público 9 en el Av. Insurgentes No. 44 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,

Tel.: (01983) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

03044



2022 *Ricardo Flores*
año de Magón
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

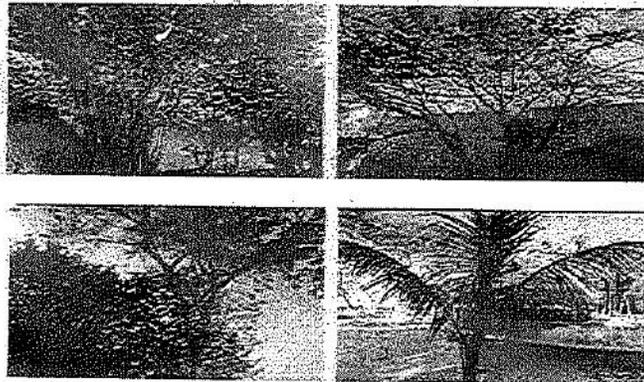
OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

estado de Quintana Roo, mediante el cual manifestó lo siguiente: " ...mi representada **NO CUENTA CON AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL**, y que aun cuando el predio la encuentra en Zona Urbana del Centro de Población de Cozumel, Quintana Roo y se cuenta con todas las autorizaciones municipales, mismas que se adjuntarán al presente documento, es mi deseo allanarme a todos y cada uno de los hechos y omisiones plasmados en el Acta de inspección PFFA/29.3/2C.27.5/0005-2020 de fecha 31 de Enero de 2020, siendo mi pretensión renunciar a los plazos de la ley general del Equilibrio ecológico y la Protección al Ambiente, pues no deseo aportar-mas pruebas que las que ya obran en el expediente administrativo citado al rubro, no deseo hacer manifestación alguna en contra de las actuaciones de esa Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Quintana Roo; asimismo tampoco dese presentar alegatos por lo que **NO haré uso del término establecido en el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, reconozco las infracciones establecidas en el acta de inspección previamente citada y solicito a esta autoridad se dicte dentro del término de ley la resolución administrativa respectiva.**" (...)

II.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta Autoridad se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de esta manera se refiere que en el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0005-2020, de treinta y treinta y uno de enero de dos mil veinte, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0005-2020, de treinta de enero de dos mil veinte, se observaron hechos y omisiones que posiblemente configuran los supuestos de infracción, ya que al constituirse el inspector actuante adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el sitio donde se ubican las **construcciones, obras y actividades inspeccionadas en los predios ubicados en la carretera costera sur, cuyo acceso se localizan en las coordenadas 16 Q, X1=501001, Y1=2260966; X2=501010, Y2=2261020, con referencia al Datum WGS 84, Región 16 México, en el municipio de Cozumel, en el estado de Quintana Roo, las cuales están inmersas en un ecosistema costero, de conformidad con la circunstanciación realizada por el inspector actuante; se hizo constar lo siguiente:**

"Una vez visto lo anterior se procede con la descripción de las características ambientales del sitio que nos atañe observadas durante el recorrido físico de inspección; para lo cual se tiene que de acuerdo con su ubicación en las costas Quintanarroenses, sus dimensiones, las especies que las integran, su flora y fauna observadas (directa o indirectamente mediante cantos e improntas o huellas, así como heces fecales) en las inmediaciones y colindancias del sitio visitado que nos atañe así, como lo observado al interior de los mismos durante el recorrido efectuado, así como del estudio previo y conocimiento de la zona de interés por parte de los inspectores actuantes; forma parte integral de los ecosistemas de vegetación, a saber:

al momento de la presente diligencia dentro de los sitios inspeccionados se pudieron observar relictos y ejemplares aislados de vegetación de **vegetación secundaria** los cuales se observaron ejemplare de framboyán, almendro, entre otras especies y **vegetación de matorral costero**, en las cuales se observaron ejemplare de uva de mar (*Cocoloba uvifera*), palma de coco (*Cocos nucifera*), entre otras especies, tal como se observa a continuación:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 **Ricardo Flores**
Año de Magón
FUNDADOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

93044

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022



Dicho lo anterior se procede a la circunstanciación de las construcciones, obras y actividades que se desarrollan en los predios ubicados en la carretera costera sur, cuyo acceso se localizan en las coordenadas 16 Q, X1=501001, Y1=2260966; X2=501010, Y2=2261020, con referencia al Datum WGS 84, Región 16 México, en el municipio de Cozumel, en el estado de Quintana Roo, siendo estas las siguientes construcciones, obras e instalaciones observadas al momento de la presente visita de inspección dentro de la superficie aproximadamente que consta de 3287 m² (tres mil doscientos ochenta y siete metros cuadrados), sin embargo las construcciones, obras y actividades objeto de la presente diligencia se encuentran dentro del predio, siendo estas las siguientes:

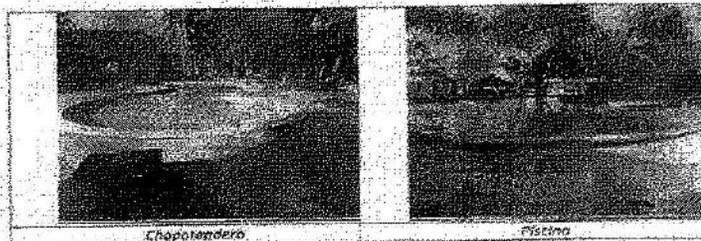
Al momento de la presente diligencia se observó que los sitios inspeccionados se dividen en dos polígonos tal como se describe a continuación:

En el polígono 1 se observaron las siguientes construcciones, obras y actividades:

1. Área de restaurante, el cual se encuentra cimentado y construido con blocks, con techo de concreto y una fracción de este con techo de zacate, el cual ocupa una superficie aproximada de 280 m² (doscientos ochenta metros cuadrados), tal como se observa a continuación:



2. Área de piscinas, construidas de concreto, de forma irregular, que constan de un área de chapoteadero el cual ocupa una superficie aproximada de 149 m² (ciento cuarenta y nueve metros cuadrados), y un área de piscina con un área de bar el cual ocupa una superficie aproximada de 247 m² (doscientos cuarenta y siete metros cuadrados), tal como se observa a continuación:



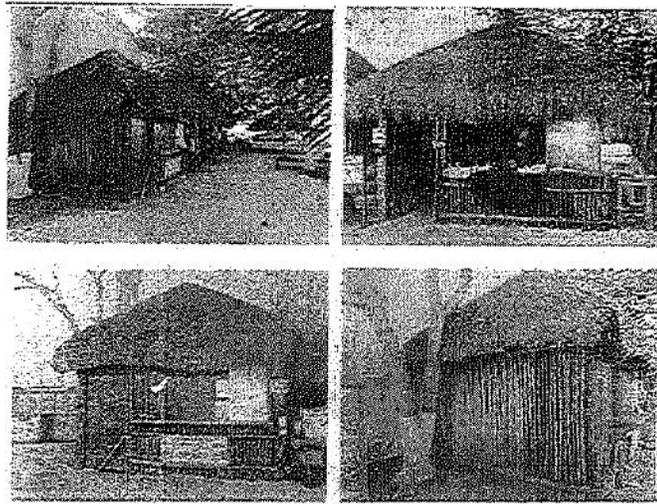
3. Seis palapas, las cuales están construidas con madera y techo de madera y zacate, las cuales ocupan una superficie aproximada de 28 m² (veintiocho metros cuadrados) cada una, tal como se observa a continuación:

Av. Insurgentes No. 44 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat



03044

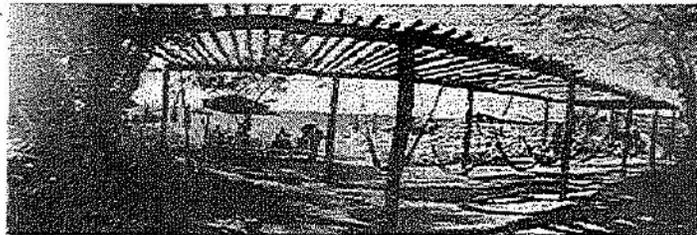
OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022



4. Bodegas, el cual se encuentra en la parte sur-oeste del predio, que ocupa una superficie de 13 m² (trece metros cuadrados).

En el polígono 2 se observaron las siguientes construcciones, obras y actividades:

1. Estructura semifiia, la cual está construido con postes y techo de palizada de madera, el cual ocupa una superficie aproximada de 38.4 m² (treinta y ocho punto cuatro metros cuadrados), tal como se observa a continuación



2. Área de vestidores, el cual está construido con paredes de palizada y techo de madera y zacate, el cual ocupa una superficie aproximada de 35.2 m² (treinta y cinco punto dos metros cuadrados), tal como se observa a continuación:



3. Área de regaderas, el cual cuenta con losas en el suelo, y con cuatro regaderas, que ocupa una superficie aproximada de 14.8 m² (catorce punto ocho metros cuadrados) tal como se observa a continuación:

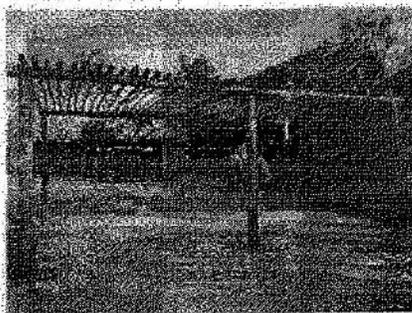


03044

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022



4. Estructura semirústica, la cual está construido con postes y techo de palizada de madera, el cual ocupa una superficie aproximada de 30.1 m² (treinta punto un metros cuadrados) tal como se observa a continuación:



5. Área de locales 1, el cual se encuentra sobrepuesto en el suelo, con base de madera y paredes de madera con techo de madera y zacate, el cual ocupa una superficie aproximada de 114 m² (ciento catorce metros cuadrados), tal como se observa a continuación:

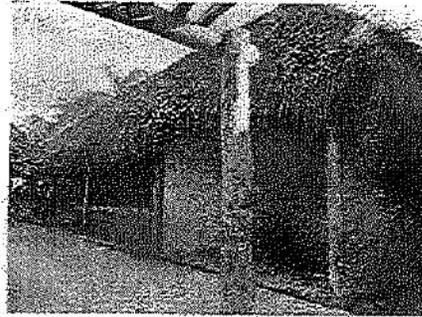


6. Área de locales 2, el cual se encuentro sobrepuesto en el suelo, con base de madera y paredes de madera con techo de madera y zacate, el cual ocupa una superficie aproximada de 84.2 m² (ochenta y cuatro punto dos metros cuadrados), tal como se observa a continuación:



93044

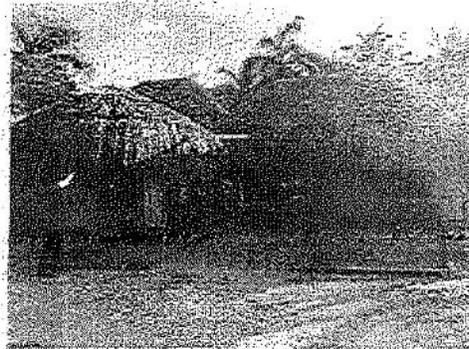
OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022



7. Palapa, con postes de madera y paredes de triplav y techo de madera, el cual ocupa una superficie aproximada de 34.5 m² (treinta y cuatro punto cinco metros cuadrados) tal como se observa a continuación:



8. Cuatro estructuras móviles, el cual se encuentra sobrepuesto en el suelo, con base de madera, y postes de madera y techo madera y zacate, las cuales ocupan una superficie aproximada de 8 m² (ocho metros cuadrados) cada una, tal como se observa a continuación:



9. Área de recepción, el cual se encuentra cimentado de concreto, con postes de madera y paredes de palizada, y techo de madera y zacate, el cual ocupa una superficie de 53 m² (cincuenta y tres metros cuadrados), tal como se observa a continuación:



08046

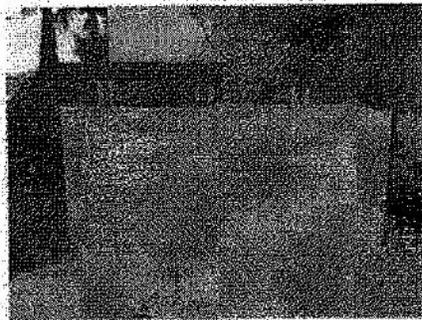
OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022



En cuanto a los servicios de agua potable el visitado manifiesta de viva voz que es suministrada por medio de pipas.

En cuanto a la recolección de residuos sólidos urbanos el visitado manifiesta de viva voz que es recolectada por el servicio de basura del municipio de Cozumel.

En cuanto a la generación de aguas residuales se puede observar que cuentan con planta de tratamiento.



CROQUIS REPRESENTATIVO Y COORDENADAS DEL SITIO INSPECCIONADO



(...)

4 CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

Av. Insurgentes No. 44 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat



VI Que la fracción IV del artículo 12 del REIA, impone la obligación a la promovente de incluir en la MIA-P, una descripción del sistema ambiental; por lo que se tiene lo siguiente:

4.1. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL (...)

4.2. Descripción del Sistema Ambiental (...)

4.2.3.1. Clima

El Municipio de Cozumel se localiza en una isla, entre las coordenadas extremas, al norte 20 grados 36', al sur 20 grados 16' de latitud norte; al este 86 grados 44' y oeste 87 grados 20' de longitud oeste. Tiene como colindancias, al norte y al sur con el municipio de Solidaridad y el Mar Caribe; al este con el Mar Caribe y al oeste con el municipio de Solidaridad. Su distancia aproximada a la capital del Estado es de 314 km por tierra y 14 km. por mar.

Según el sistema de Köppen modificada por García (1973), el clima de la península de Yucatán se puede clasificar como tropical cálido subhúmedo con lluvias en casi toda su extensión. (...)

4.2.3.2. Temperatura

Con base en la oscilación térmica se puede afirmar que en la península de Yucatán existen zonas tanto de influencia marina, como continental; ya que, en las zonas cercanas al litoral, la oscilación térmica es de 5°C o menos. (...)

4.2.3.3. Presión atmosférica

Los valores mínimos ocurren en septiembre y octubre, también de máximas lluvias, mientras que los valores máximos de presión se presentan en enero y febrero.

4.2.3.4. Vientos

La región del Caribe se encuentra dentro de la zona de influencia de los Alisios, por lo que durante la mayor parte del año soplan vientos del este, con velocidades entre 15 y 20 nudos. (...)

4.2.3.5. Precipitación

De acuerdo con Ferrusquía (1998), en la Península de Yucatán durante el verano se acentúa la época de lluvias, alcanzando más del 60% de precipitación total anual, ocasionada por la influencia de los vientos alisios y por el desplazamiento de la Zona Intertropical de Convergencia (ZIC) hacia el norte (ambos de la circulación general de la atmósfera). (...)

4.2.3.7. Nubosidad

Durante la mayor parte del año el cielo se encuentra de medio nublado a nublado con formaciones columbiformes (con desarrollo vertical) que ocasionan chubascos frecuentes y algunas tormentas eléctricas, principalmente por las tardes y noches. (...)

4.2.3.8. Huracanes

(...) Cozumel se encuentra en la trayectoria de los ciclones que se forman en el Atlántico durante los meses de verano y otoño (junio a noviembre, pero con mayor incidencia en agosto y septiembre); momento en el que se dan una serie de circunstancias favorables para estos fenómenos. (...)

4.2.3.9. Atmósfera

Los valores más altos de radiación solar total se presentan en los meses de abril a julio, con 525 ly/día (ly = Langley = constante solar = 1.4, Cal/gr/cm²/min). (...)

Por todo lo anterior, se deduce que la distribución de la radiación total en la región durante el año, depende tanto





93044



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

de la posición del sol como de la distribución de la nubosidad en las diferentes estaciones. Los máximos de energía que se reciben en los meses de abril a julio, coincidentes con el desplazamiento aparente del sol hacia el norte, lo que se traduce en días más largos, de creciente energía, distribuida en forma homogénea cuando no existe orografía importante en la región.

4.2.3.10. Fisiografía

(...) el estado está dividida en tres subprovincias: 63 Carso y Lomeríos de Campeche, 62 Carso Yucateco y 64 Costa Baja de Quintana Roo. (...)

4.2.3.11. Geología y geomorfología

(...) Referente a Cozumel, la isla está constituida por calizas sedimentarias; probablemente se encuentra, al igual que toda la península de Yucatán, sobre el basamento metamórfico del Paleozoico cubierto por más de 500 m de depósitos, fundamentalmente lechos rojos del Jurásico, que subyacen bajo una sucesión de areniscas y calizas depositadas durante el Cretácico y el Paleoceno, y sobre las que son comunes afloramientos del Terciario. (...)

4.2.3.12. Características del relieve. (...)

4.2.3.13. Susceptibilidad de la zona.

(...) De acuerdo con el Servicio Sismológico Nacional, el único sismo registrado en los últimos 6 años, para la zona de la Península de Yucatán, fue en el 2009, de 4.4 grados en escala Richter, con un epicentro localizado aproximadamente a 540 km de la Isla de Cozumel. Por lo anterior, se puede mencionar que el área del proyecto no es una zona que presente riesgos sísmicos, ni con pendientes fuertes que puedan provocar un deslizamiento de tierras inesperado.

4.2.3.14. Edafología

(...) Dentro de la isla de Cozumel área se distinguen tres tipos de suelos claramente definidos: los suelos de mesetas calcáreas, que se encuentran en las partes altas, cubiertos por selva mediana subperennifolia; los suelos de barras costeras y playas, cubiertos de matorral costero o cocotero y, por último, los suelos de cuencas cubiertas por vegetación de manglar y otras halófitas. (...)

4.2.3.15. Hidrología superficial y subterránea

En el estado de Quintana Roo se encuentran dos regiones hidrológicas (RH): la RH32 Yucatán Norte (Yucatán) y la RH33 Yucatán Este (Quintana Roo) esta última es de carácter internacional; ya que se prolonga hasta la república de Guatemala y Belice. (...)

4.2.4. Aspectos bióticos. (...)

4.2.4.1. Principales Ecosistemas

(...) Considerando la presión que al medio ambiente provoca la gran cantidad de visitantes a la isla y la necesidad de preservar sus recursos naturales se han decretado las siguientes áreas protegidas:

Parque marino Nacional Arrecifes de Cozumel con una superficie de 11,897 Ha. que comprende los arrecifes coralinos del litoral suroeste de la isla.

Parque Natural ChanKanaab con una superficie de 14 Ha. con lo cual se protege la flora y fauna silvestre y acuática de este cuerpo de agua, además del jardín botánico que lo rodea. (...)

4.2.7. Usos de suelo y vegetación identificados en el Sitio de pretendida ubicación del proyecto.

(...) En este estudio se identificaron 4 diferentes tipos de uso de suelo y/o tipo de vegetación los cuales se describen a continuación:

(...) Construcción (CON): Refiere a aquellos elementos existentes en los polígonos de pretendida ubicación del proyecto, principalmente a las construcciones del Aeródromo Capitán Eduardo Toledo.



93044

Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

Desprovisto de vegetación (DV): Son áreas desprovistas de vegetación o con una cobertura vegetal extremadamente baja. La ausencia de vegetación puede ser determinada por condiciones naturales, o bien porque la vegetación fue eliminada totalmente por actividades humanas; zona de amortiguamiento de la pista y caminos entre otros.

Selva Media (SM): Las selvas son comunidades formadas por vegetación arbórea de origen meridional (Neotropical), generalmente de climas cálido húmedo, subhúmedo y semiseco. (...). Este tipo de vegetación es el uso de suelo mejor representado en el SA cubriendo el 97.77% de la superficie del mismo.

Vegetación en Fase Arbustiva. Definida con un estrato de la Selva, se observa vegetación con esta forma biológica, particularmente en los límites de las carreteras existentes, principalmente en el derecho de vía, toda vez que en esta superficie y por efectos antropogénicos.

De acuerdo al resolutivo de inspección para el proyecto que nos ocupa, con numero de resolución 0028/2020 y expediente PFFA/29.3/2C.27.5/0005-2020 describe que "al momento de la presente diligencia dentro de los sitios inspeccionados se pudieron observar relictos y ejemplares aislados de vegetación de vegetación secundaria los cuales se observaron ejemplares de framboyán (Delonix regia) almendro (Terminalia catappa), entre otras especies y vegetación de matorral costero, en los cuales se observaron ejemplares de uva de mar (Cocoloba uvifera), palma de coco (Cocoas nucifera), entre otras especies."

4.3. Conclusiones sobre la integridad funcional del SA

Según datos del INEGI, los asentamientos humanos en la Isla actualmente tienen una cobertura del 2.71%, mientras que los espacios naturales equivalen a una superficie 46,528.12 Ha que equivalen al 97.29% de la superficie de la Isla. El Sistema Ambiental ocupa una superficie de 144.75 hectáreas, lo que equivale al 0.30% de la superficie de la Isla. La superficie total de los polígonos de pretendida ubicación del proyecto equivale al 0.3449% de la superficie del SA. La ubicación del SA comprende varios ecosistemas, como lo son la selva mediana, selva baja y en una pequeña porción, ecosistema de manglar. Para el caso de este último, plantear el concepto de integridad natural del sistema, comprendiendo éste como presencia de todas sus partes funcionales no resulta procedente porque la evolución impuesta por el desarrollo las ha eliminado, particularmente por la fragmentación que ha tenido por la construcción de las Carreteras Perimetral y Costera Sur.

En relación al ecosistema de selva, como se mencionó este se encuentra en la etapa de Climax, lo que permite hablar de un ecosistema que ha sido impactado por efectos meteorológicos extremos como lo fueron, por ejemplo, los huracanes Gilberto y Wilma, y actividades antropogénicas."

5 INSTRUMENTOS NORMATIVOS.

VII Que la fracción III del artículo 12 del REIA, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA-P, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación sobre el uso del suelo; y de conformidad con lo establecido en el artículo 35, segundo párrafo de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, así como los programas de desarrollo urbano, decretos de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Al respecto, esta Unidad Administrativa realizó el análisis de la congruencia del **proyecto**, con los siguientes instrumentos de política ambiental:

INSTRUMENTO REGULADOR	DECRETO Y/O PUBLICACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN
A. Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio Programa (POEM).	Diario Oficial de la Federación	24 noviembre 2012



93044

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

INSTRUMENTO REGULADOR	DECRETO Y/O PUBLICACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN
B. Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel, Quintana Roo, México (POEL MC).	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo	21 de octubre de 2008
C. DECRETO por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como Arrecifes de Cozumel, ubicada frente a las costas del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo.	Diario Oficial de la Federación	19 de julio de 1996
D. Programa de manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel, municipio de Cozumel, Quintana Roo.	Diario Oficial de la Federación	02 de octubre de 1998
E. Programa parcial 4 del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Cozumel, Quintana Roo (PP4)	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo	15 de octubre de 2007

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 35, segundo párrafo de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, así como los programas de desarrollo urbano, decretos de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, al respecto, esta Delegación Federal realizó el análisis de la congruencia del **proyecto**, con las disposiciones citadas en el **CONSIDERANDO** que antecede del presente oficio, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

A ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE LA PARTE MARINA DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MARINO DEL GOLFO DE MÉXICO Y MAR CARIBE Y SE DA A CONOCER LA PARTE REGIONAL DEL PROPIO PROGRAMA (CONTINUA EN LA SEGUNDA SECCIÓN) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012 (POEM).

La **promovente** en el **Capítulo III** de la **MIA-P** indicó que conforme al Acuerdo por el que se expide la parte marina del **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMyRGMMyMC)** y se da a conocer la parte regional del propio programa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012, el proyecto se encuentra dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA 194), que corresponde a una UGA marina.

Al respecto y conforme el análisis espacial realizado a través del **Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA)** y de conformidad con las coordenadas de la pretendida ubicación del proyecto, esta unidad Administrativa concuerda en que el sitio donde se pretende llevar a cabo el proyecto se encuentra regulado por el **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio Programa**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012; incidiendo en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) **194 denominada "Parque Nacional Arrecifes de Cozumel"** y **UGA 141 denominada "Cozumel"**.

No obstante lo anterior, la **UGA 141 denominada "Cozumel"** en la que incide el **proyecto**, corresponde a una Unidad de Gestión Ambiental de tipo Regional; por lo tanto, considerando que el Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEM), solo da a conocer la parte regional de dicho programa; siendo el gobierno del Estado de Quintana Roo, y demás entidades federativas que



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

03044



Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

forman parte del área regional, quienes expedirán mediante sus órganos de difusión oficial la parte Regional del Programa; esta Unidad Administrativa determina que dicha Unidad de Gestión (UGA 141) no es vinculante a la modificación solicitada, y en consecuencia no es considerada en el presente análisis; toda vez que no tiene efectos jurídicos al no haber sido publicado en el medio de difusión correspondiente (ver **ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO** del **POEM**).

Lo anterior fundamentado en el artículo 20 BIS 2 de la LGEEPA que señala lo siguiente:

"Los gobiernos de las entidades federativas, en los términos de las leyes locales aplicables, podrán formular y expedir programas, de ordenamiento ecológico regional, que abarquen la totalidad o una parte del territorio de una entidad federativa.

Cuando una región ecológica se ubique en el territorio de dos o mas entidades federativas y Municipios o demarcaciones territoriales de la ciudad de México respectivas, en el ámbito de sus competencias, podrán formular un programa de ordenamiento ecológico regional. Para tal efecto, la Federación celebrara los acuerdos o convenios de coordinación procedentes con los gobiernos locales involucrados".

Por otra parte se tiene que una porción del predio del proyecto incide con la **(UGA) 194 denominada "Parque Nacional Arrecifes de Cozumel"** correspondiente a una UGA de tipo Marina (ANP-Federal) en la que **se aclara que el proyecto no llevará a cabo alguna obra o actividad en la sección del predio que incide en la poligonal del ANP, por lo que no se advierte la generación de algún daño al sitio.** Teniendo que se hará uso de una superficie de terreno colindante a la Zona Federal Marítimo Terrestre en las que se encuentran las obras sancionadas mediante Resolución en Materia de Impacto Ambiental **No. 0028/2020** de fecha 14. de febrero de 2020 emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

Unidad de Gestión Ambiental #194

Tipo de UGA	Marina (ANP-Federal)	<p>Mapa</p>
Nombre:	Parque Nacional Arrecifes de Cozumel	
Municipio:	Cozumel	
Estado:	Quintana Roo	
Población:	0 Habitantes	
Superficie:	12,065.081 Ha.	
Subregión:		
Islas:	Presentes. Aplicar criterios para islas	
Puerto Turístico		
Puerto Comercial		
Puerto Pesquero		

Av. Insurgentes No. 44 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel: (01983) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

93044

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

Nota	Aplicar Decreto y Programa de Manejo del ANP
------	--

En relación a las Acciones Generales se advierte que el proyecto, no contempla el aprovechamiento de aguas nacionales (G002), no creará una UMA (G003), no contempla actividades extractivas de flora y fauna silvestre (G004), no establecerá bancos de germoplasma (G005), el proyecto corresponde a un club de playa y no se contempla el establecimiento de metas voluntarias para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, ni implican la construcción de carreteras, puentes, vías férreas o modificación del camino costero actual, infraestructura para la disposición final de residuos peligrosos o de manejo especial (G006, G007), no utilizará organismos genéticamente modificados (G008), no construirá infraestructura de comunicación (G009), ni restauración o evaluación de la potencialidad de suelos ni tiene relación alguna con actividades agropecuarias, tecnologías productivas o estudios de salud (G010, G017, G021, G022, G024, G025, G037, G038, G047, G057, G062), no existen gradientes altitudinales en el sitio de pretendida ubicación del proyecto (G026), no contempla emplear especies que puedan convertirse en plagas o invasivas (G013, G023), el sitio del proyecto no presenta ríos, cauces o montañas, así como aguas costeras afectadas por hidrocarburos (G014, G015, G016, G018, G020), no se cuenta con Programa de Desarrollo Urbano que regule el asentamiento humano, no siendo competencia de los promoventes reubicar personas fuera de zonas de riesgo, dotar de equipamiento básico para el desarrollo sustentable, mejorar el sistema de alertas ante eventos hidrometeorológicos extremos o fortalecer los comités de protección civil, mejorar las condiciones de vida en las zonas marginadas o consolidar el servicio de transporte público (G019, G041, G045, G046, G048, G049), no elaborará programas ecológicos locales, parques o actividades industriales, así como actividades pesqueras, acuícolas o marítimas, sitios de disposición final de residuos o programas de remediación (G012, G036, G039, G040, G042, G043, G044, G054, G056, G063, A013, A025, A040, A041, A042, A044, A047 y A048), no implementará campañas de limpieza (G051, G052), no se pretendió generar residuos peligrosos (G058), ni implica remoción de vegetación acuática (G060), no construirá infraestructura costera que contamine el medio marino (G061), las obras no implican la construcción de casas habitación, carreteras, caminos, puentes, vías férreas o infraestructura para la disposición final de residuos peligrosos o de manejo especial u obras de infraestructura relacionada a las actividades marinas, de comunicaciones y transportes y energéticas (G050, G064), no promoverá la constitución de áreas destinadas voluntariamente a la conservación (A007), en la zona marina no se modificará el perfil de la costa ni se modifican los patrones de circulación de las corrientes alineadas a la costa (A029), no se prevé el impulsar producción comercial de harinas y complementos nutricionales (A045), no fortalecerá las redes de turismo y no promoverá que la operación de desarrollos turísticos se haga con criterios de sustentabilidad ambiental (A071).

Dado lo anterior, se realiza el análisis de las acciones generales y específicas, relevantes en relación con el **proyecto**:

ACCIONES CRITERIOS	ANÁLISIS DEL PROMOVENTE
G001. Promover el uso de tecnologías y prácticas de manejo para el uso eficiente del agua en coordinación con la CONAGUA y demás autoridades competentes.	No aplica al presente proyecto, toda vez que el proyecto utiliza agua potable y realiza el retiro de las aguas residuales mediante servicios prestados por una empresa autorizada.
G053. Instrumentar programas y mecanismos de reutilización de las aguas residuales tratadas.	Las aguas residuales son recolectadas por un proveedor de servicios autorizado.
ANÁLISIS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA: De acuerdo a la información contenida en la MIA-P se tiene una porción del polígono del proyecto incide con la Unidad de Gestión Ambiental #194 advirtiendo que no se tendrán obras de ampliación o modificación ni actividades en dicha zona.	
De acuerdo a la revisión de la MIA-P se tiene que la promovente manifiesta en el apartado 2.6 Dimensiones del proyecto, inciso b) superficie de desplante y de construcción (página 15), lo siguiente:	

Av. Insurgentes No. 44 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 97039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat



93044

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

"b) Superficies de desplante y de construcción

El proyecto Playa Uvas se desarrolla en una superficie construida de 1,293.20 metros cuadrados. Esta superficie fue sancionada por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a través de la Resolución No. 0028/2020 correspondiente al expediente PFFA/29.3/2.C.27.5/0005-2020. Los trabajos consistirán en la operación de dichas obras e instalaciones (...)

Polígono 1

1. **área de restaurante**, (...) ocupa una superficie aproximada de 280 m²
2. **áreas de piscinas**, (...) ocupa una superficie aproximada de 149 m², y un área de bar el cual ocupa una superficie aproximada de 247 m²
3. **seis palapas**, (...) ocupan una superficie aproximada de 28 m cada una.
4. **bodegas**, (...) ocupa una superficie de 13 m²

Polígono 2

1. **estructura semifija**, (...) ocupa una superficie de 38.4 m²
2. **área de vestidores**, (...) ocupa una superficie aproximada de 35.2 m²
3. **áreas de regaderas**, (...) ocupa una superficie aproximada de 14.8 m²
4. **estructura semifija**, (...) ocupa una superficie de 30.1 m²
5. **área de locales 1**, (...) ocupa una superficie aproximada de 114 m²
6. **área de locales 2**, (...) ocupa una superficie aproximada de 84.2 m²
7. **palapa**, (...) ocupa una superficie aproximada de 353 m²
8. **cuatro estructuras móviles**, (...) ocupan una superficie aproximada de 8 m²
9. **área de recepción**, (...) ocupa una superficie de 53 m².

Que derivado de la Resolución en Materia de Impacto Ambiental correspondiente al expediente **PFFA/29.3/C.27.5/0005-2020** y Resolución No. **0028/2020** de fecha 14 de febrero de 2020 emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), se tiene que las obras y actividades sancionadas son:

"Del polígono 1 (...)

5. Planta de tratamiento (...)"

Lo subrayado es propio de esta Unidad Administrativa.

Que en el apartado 2.6.2 Urbanización del área y descripción de servicios requeridos (página 19 y 20) del Capítulo II de la **MIA-P**, la promotora manifiesta:

"2.6.2. Urbanización del área y descripción de servicios requeridos

2.6.2.1 Urbanización

El área se encuentra urbanizada contando con tendido eléctrico por parte de la Comisión Federal de Electricidad (medidor de la CFE en el predio), servicio de agua potable, calle pavimentada y línea telefónica a unos cuantos metros del predio.

Las aguas residuales que sean generadas en todas las etapas del proyecto, serán canalizadas a través del sistema de fosas sépticas para su retiro mediante un prestador de servicio autorizado de manera continua. En la etapa de operación al utilizar los sanitarios para personal existentes en el Club de Playa."

Lo subrayado es propio de esta Unidad Administrativa.

De acuerdo con lo circunstanciado por la PROFEPA el proyecto cuenta con una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), no obstante, en la descripción del proyecto no se aclara si seguirá siendo utilizada para el manejo de las aguas residuales o no. Por otra parte, se tiene que la promotora manifiesta que las aguas residuales serán canalizadas a un sistema de fosas sépticas para posteriormente ser retirada por un prestador de servicios, por lo que se le solicitó información adicional a través del oficio No. **04/SGA/0373/2022** de fecha 04 de marzo de 2022 mediante la cual la



93044

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

promovente manifiesta:

"a) Rectificar o ratificar la existencia de la planta de tratamiento y aclarar si seguirá siendo utilizada para el manejo de las aguas residuales que se generen en las instalaciones. En su caso, se deberá incluir sus características, dimensiones, proceso de tratamiento primario, secundario y terciario, actividades de mantenimiento, destino de las aguas tratadas y de los lodos (proceso de desactivación y disposición final).

RESPUESTA

Planta de tratamiento de aguas negras y residuales a base de zeolitas

La planta se compone de lo siguiente:

- 1 módulo No. 1: Tanque de recepción, tanque de control, unidad de bombeo, tanque de coagulante y tanque de floculante.
 - 1 módulo No. 2: Canales de sedimentación, canal de distribución, filtro de zeolitas y tanque de lodos.
- Construcción en placa de acero calibre No. 10 para el cuerpo general de la planta (Módulos I y II).
- 2 capas de recubrimiento primario epóxico catalizado para acero.
 - 2 capas de recubrimiento epóxico catalizado con poliámidas.
 - 2 capas de recubrimiento de poliuretano de extraordinaria resistencia y duración, en áreas que tienen contacto directo con el agua.
 - Zeolitas especialmente tratadas para el agua que se desea procesar, con una granulometría de 1 a 3 mm.

Los lodos provenientes de las aguas negras comunes cumplen con las normas oficiales, son inertes, libres de olor y por sus características, la SEMARNAT no los considera residuos peligrosos, ni de manejo especial, son además excelentes mejoradores de suelo que pueden ser depositados en áreas arboladas o jardines del propio complejo habitacional.

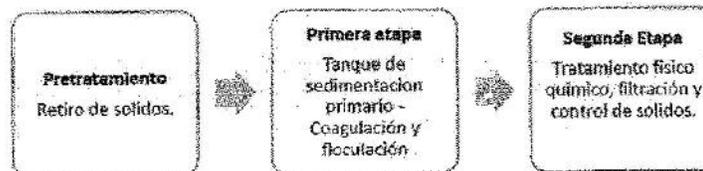
La planta de tratamiento trabaja mediante un proceso físico - químico,

Sedimentación. Consiste en la separación de los sólidos suspendidos del agua, procesos de coagulación y floculación.

Filtración. Se conduce el agua clarificada a través del filtro de zeolitas

Control de sólidos. Los sólidos y sus escurrimientos se depositan en el tanque de lodos donde se deshidratan dejándolos inertes y sin olor.

El resultado que se obtiene a través el sistema da cumplimiento a la **NORMA Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021**, Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación y la **NORMA Oficial Mexicana NOM-003-ECOL-1997** Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.



Tratamiento terciario.

En este proceso de las etapas del tratamiento de aguas residuales como es el tratamiento terciario, es el más completo para purificar estas aguas residuales.

Este tratamiento terciario busca eliminar la carga orgánica residual y otras sustancias contaminantes restantes de los anteriores procesos.

A continuación, se presenta el diagrama de flujo de la Planta de Tratamiento



03044

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

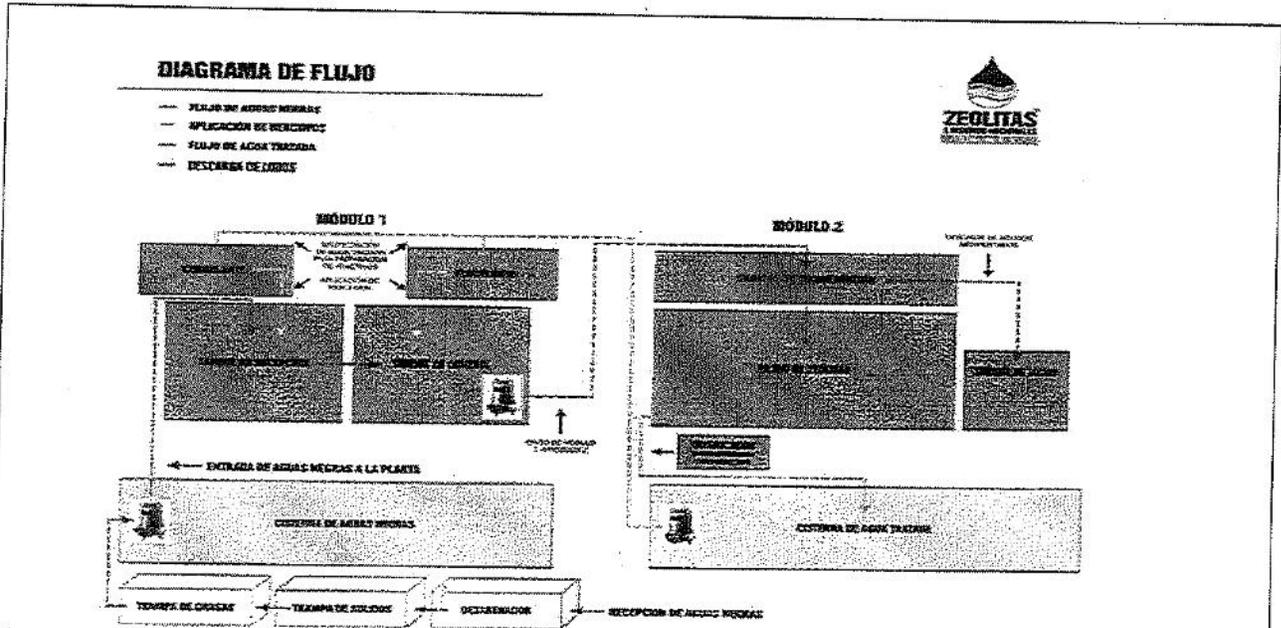


Figura 1. Diagrama de flujo de las plantas de tratamiento

De acuerdo a lo anterior se tiene que la promovente le da tratamiento a las aguas residuales a través de su PTAR y dispone de ellos a través de un proveedor de servicios autorizados. Por lo que se tiene que contribuye con los criterios **G001** y **G0053**.

<p>G011. Instrumentar medidas de control para minimizar las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros por efecto de las actividades humanas.</p>	<p>El proyecto propone la implementación de medidas de mitigación de los impactos que se prevé serán generados durante la operación del proyecto. Parte de estas es la señalización adecuada para informar a los visitantes de las acciones del cuidado al medio ambiente que se deben observar. Asimismo, se propone capacitar al personal para que guíe a los turistas cuando estos estén realizando actividades que pudieren producir una afectación al ecosistema en donde se ubica el proyecto.</p>
<p>A016. Establecer corredores biológicos para conectar las ANP existentes o las áreas en buen estado de conservación dentro del ASO.</p>	<p>La Promovente se da por enterada de la presente estrategia y coadyuvará con la autoridad ambiental competente.</p>
<p>A018. Promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección considerando en la Norma Oficial Mexicana, Protección ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-Categoría de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo (NOM-059 SEMARNAT-2010).</p>	<p>La Promovente se da por enterada de la presente estrategia y coadyuvará con la autoridad competente.</p>
<p>ANÁLISIS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA:</p> <p>MIA-P:</p> <p>"4.2.7. Usos de suelo y vegetación identificados en el Sitio de pretendida ubicación del proyecto.</p> <p>Mediante un estudio de percepción remota, se realizó un análisis que permitiera identificar los usos de suelo y</p>	<p>La promovente manifiesta en el Capítulo IV de la</p>



03044

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

vegetación en el sitio de pretendida ubicación del proyecto.

En este estudio se identificaron 4 diferentes tipos de uso de suelo y/o tipo de vegetación los cuales se describen a continuación:

1. Construcción
 2. Desprovisto de Vegetación
 3. Selva Media
 4. Vegetación en Fase Arbustiva
- (...)

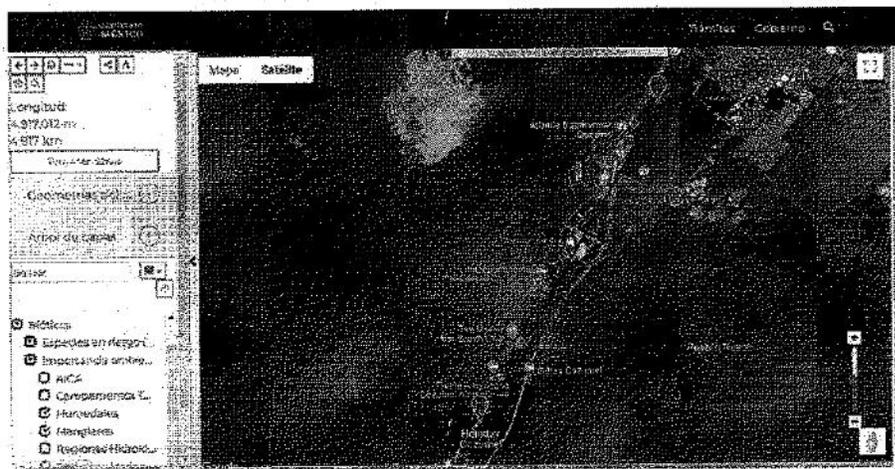
De acuerdo al resolutivo de inspección para el proyecto que nos ocupa, con numero de resolución **0028/2020** y expediente **PFPA/29.3/2C.27.5/0005-2020** describe que

"al momento de la presente diligencia dentro de los sitios inspeccionados se pudieron observar relictos y ejemplares aislados de vegetación de vegetación secundaria los cuales se observaron ejemplares de framboyán (*Delonix regia*) almendro (*Terminalia catappa*), entre otras especies y vegetación de matorral costero, en los cuales se observaron ejemplares de uva de mar (*Cocoloba uvifera*), palma de coco (*Cocoas nucifera*), entre otras especies."

Con respecto a la vinculación con la **NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010 la promovente manifiesta en el capítulo III de la MIA-P:

"Se considera de observancia, sin embargo, no se identificaron especies listadas bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo a la citada norma oficial mexicana."

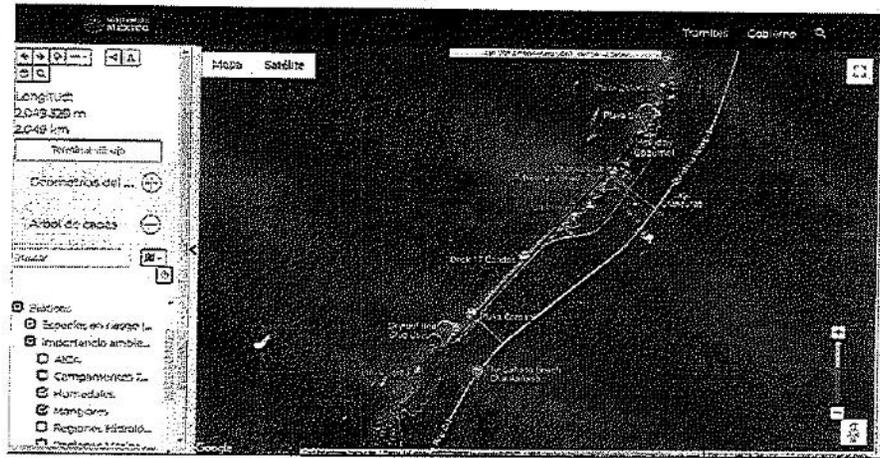
Por otra parte esta Unidad Administrativa ingresó las coordenadas presentadas en la "Tabla 1. Cuadro de construcción de la pretendida ubicación del proyecto" presentado en el capítulo I (pagina 1) de la MIA-P al Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), de lo que se advierte que se puede constatar que el polígono del predio del proyecto se encuentra a una distancia de 4.917 km al noreste y 2.049 km al suroeste de unidades de manglar pudiendo constatar que no se cuentan con ejemplares de manglar en las periferias del proyecto.





93044

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022



Derivado de las actividades y obras del proyecto, la promovente presentó en la **MIA-P** medidas preventivas y de mitigación para minimizar las afectaciones al ecosistema costero. De las medidas de prevención y mitigación para los impactos ambientales derivados de las obras del proyecto se propone lo siguiente:

Tabla 41. Medidas de mitigación para la etapa de Operación y Mantenimiento

Impacto ambiental en el que ocurre	Medidas
Contaminación del suelo por residuos provenientes de los usuarios y de las actividades de mantenimiento	<p>Dentro de las actividades de mantenimiento del proyecto se deberá incluir limpieza periódica del proyecto, para evitar acumulación de basura y la aparición de vertederos de residuos.</p> <p>Se deberán colocar señalamientos que prohíban arrojar basura fuera de los sitios establecidos para el acopio de estos.</p> <p>Dependiendo de la magnitud de las obras relacionadas con el mantenimiento, podrían además aplicar otra serie de medidas para preservar la calidad del suelo y protegerlo de eventuales riesgos de contaminación, establecidas previamente en las medidas de mitigación para la etapa Preparación del Sitio y Construcción.</p>
Afectación de la calidad del agua subterránea y marina	<p>Solamente se permitirá el uso de bloqueadores y bronceadores biodegradables.</p> <p>De manera adicional, se realizarán monitoreos de algunos parámetros establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEMARNAT-1996.</p>
Afectación a la movilidad y dispersión de algunas especies de fauna	<p>Se deberá delimitar claramente las zonas de preservación y conservación definidas para el proyecto.</p> <p>Se incluirá en el reglamento del club, un apartado que indique las reglas de protección que deberán atender los usuarios y empleados del proyecto.</p> <p>Se realizarán recorridos de verificación y vigilancia por personal para verificar el estado que guardan la señalización implementada, así como los sitios destinados a la conservación.</p> <p>En caso necesario, se informará a las autoridades competentes para atender alguna situación extraordinaria que se presente y sea necesaria su atención.</p>



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Ricardo Flores Magón
Año de Magón
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

93044

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

Afectación a la abundancia de individuos faunísticos	<p>Se prohibirá la Caza y Pesca tanto en la superficie del proyecto como en las inmediaciones</p> <p>Mediante el Reglamento de club que se elaborará, Se regularan las actividades permitidas tanto en el sitio del proyecto como en las inmediaciones.</p> <p>Se deberá delimitar claramente las zonas de preservación y conservación definidas para el proyecto.</p> <p>Se incluirá en el reglamento del club, un apartado que indique las reglas de protección hacia la flora, fauna y medio ambiente que deberán atender los usuarios y trabajadores del proyecto.</p> <p>Se realizarán recorridos de verificación y vigilancia por personal para verificar el estado que guardan la señalización implementada así como los sitios destinados a la conservación.</p> <p>En caso necesario, se informará a las autoridades competentes para atender alguna situación extraordinaria que se presente.</p> <p>Se prohibirá total la Caza y Pesca tanto en el sitio del proyecto como en las inmediaciones</p>
---	--

MEDIDAS	ACTIVIDADES	TIPO DE MEDIDA
DISMINUCIÓN DE GENERACIÓN DE GASES CONTAMINANTES	<p>Apagado de motores de equipos inactivos</p> <p>Prohibición de quema de basura, residuos vegetales y otros desechos</p> <p>Verificación durante las actividades de mantenimiento.</p>	<p>Rd</p> <p>Pr</p> <p>Ct</p>
USO DE EQUIPO, MAQUINARIA EN LAS TAREAS DE MANTENIMIENTO, ASÍ COMO EL USO DE VEHÍCULOS EN BUENAS CONDICIONES	<p>Se exigirá en contrato a empresas contratistas</p> <p>Mantenimiento periódico de equipo y maquinaria cumpliendo las NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006 y NOM-050-SEMARNAT-1993</p> <p>Verificación durante las actividades de mantenimiento y operación</p>	<p>Ct</p> <p>Rd</p> <p>Ct</p>
JORNADAS DE TRABAJO DIURNAS (DE 8:00 A 18:00HRS) TRABAJOS DE MANTENIMIENTO.	<p>Verificación durante las actividades de mantenimiento</p> <p>Cumplimiento de tiempos de afinación y mantenimiento de vehículos</p>	<p>Pr</p> <p>Pr</p>
TODOS LOS VEHÍCULOS UTILIZADOS DEBERÁN CUMPLIR CON LA NOM-080-SEMARNAT-1994 DE NIVELES MÁXIMOS DE RUIDO	<p>Verificación durante las actividades de mantenimiento</p>	<p>Ct</p>
APROVECHAMIENTO DE AGUA	<p>Se verificarán los volúmenes de agua utilizados mediante la colocación de medidores.</p>	<p>Pr</p>
MANEJO ADECUADO DE AGUAS RESIDUALES.	<p>Contratación de empresa</p> <p>Verificación durante las actividades de mantenimiento</p>	<p>Ct</p> <p>Ct</p>
RETIRO DE DERRAMES ACCIDENTALES DE COMPUESTOS U OTROS MATERIALES UTILIZADOS EN LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO.	<p>Verificación durante las actividades de mantenimiento</p>	<p>Rm</p>
MANTENIMIENTO DE	<p>Separación, trituración y esparcimiento en las zonas</p>	<p>Rd</p>

Av. Insurgentes No. 44 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PRESENCIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el
estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

93044

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

MEDIDAS	ACTIVIDADES	TIPO DE MEDIDA
ÁREAS VERDES	jardineadas y/o destinadas para la conservación.	
	Verificación durante las actividades de mantenimiento	Ct
COLOCACIÓN DE CONTENEDORES DE RESIDUOS DISTRIBUIDOS EN LAS ÁREAS PÚBLICAS DEL CLUB, PRIVILEGIANDO SEPARACIÓN DE ORGÁNICOS E INORGÁNICOS	Verificación durante las actividades de mantenimiento	Pr
RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMÉSTICOS	Convenio con servicios de limpia del municipio de Cozumel.	Ct
	Verificación durante las actividades de recolección	Ct
OPERACIÓN DE LA BODEGA DE SEPARACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS.	Recepción, separación, almacenaje y reciclaje o aprovechamiento de los residuos separados.	Co
	Verificación de la bodega de acopio.	Ct
MANTENIMIENTO MENOR DE MAQUINARIA Y VEHÍCULOS EN SITIOS ESPECÍFICOS	Selección del sitio	Rd
	Verificación durante las actividades de mantenimiento menor	Ct
QUEDARÁ PROHIBIDO VERTER CUALQUIER TIPO DE SUSTANCIA O RESIDUO EN CUALQUIER SITIO FUERA DE LO PREVISTO	Verificación durante las actividades	Pr
VERIFICACIÓN DE PROGRAMAS	Seguimiento al programa.	Rd
	Verificación de las actividades a desarrollar	Rd
PROHIBICIÓN DE CAPTURA O CAZA DE EJEMPLARES DE FAUNA SILVESTRE	Notificación a usuarios, contratistas y empleados	Ct
	Verificación durante la operación del club	Ct
PROHIBICIÓN DE INTRODUCCIÓN DE FAUNA DOMÉSTICA	Notificación a usuarios, contratistas y empleados	Ct
SE TOMARÁN MEDIDAS ADECUADAS DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO PARA EVITAR ACCIDENTES	Verificación durante las obras	Ct
	Utilización de equipo de protección personal como guantes, botas, cascos, tapabocas, lentes, etc.	Rd
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CLUB.	Instalación de botiquín de primeros auxilios	Rd
	Prohibición de ingesta de bebidas alcohólicas y estupefacientes dentro de las instalaciones del club por los trabajadores.	Pr
	Instalación de extintores de polvo químico tipo ABC en zonas específicas	Rd
	Prohibición de uso de fogatas, armas de fuego y explosivos en el área del proyecto y zona colindante	Rd
	Verificación durante la operación y actividades de mantenimiento.	Ct
SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES DE MEJORAMIENTO DE LAS	Verificación del cumplimiento de las acciones de mejoramiento de las condiciones de las playas públicas colindantes al sitio de pretendida ubicación del proyecto,	Co

Av. Insurgentes No. 44 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

93744

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

CONDICIONES DE LAS PLAYAS PÚBLICAS		o las que indique las autoridades competentes.
		Continuación a la campaña de concientización en el cuidado de las playas públicas, enfocada hacia la población local y turistas que visiten la Isla
		Co

Acorde a lo anterior y a la Resolución en Materia de Impacto Ambiental No. 0028/2020 de fecha 14 de febrero de 2020 emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), se tiene que no existen ejemplares de flora y fauna con alguna categoría de riesgo. Por lo que se tiene que el proyecto contribuye en el cumplimiento de los criterios G011, A016 y A018, al instrumentar medidas de control para minimizar las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros.

G027. Promover el uso de combustibles de no origen fósil.	La Promovente se da por enterada de la presente estrategia y coadyuvará con la autoridad competente.
G028. Promover el uso de energías renovables.	La Promovente se da por enterada de la presente estrategia y coadyuvará con la autoridad competente.
G029. Promover un aprovechamiento sustentable de la energía.	La Promovente se da por enterada de la presente estrategia y coadyuvará con la autoridad competente.
G030. Fomentar la producción y uso de equipos energéticamente más eficientes.	La Promovente se da por enterada de la presente estrategia y coadyuvará con la autoridad competente.
G031. Promover la sustitución a combustibles limpios, en los casos en que sea posible, por otros que emitan menos contaminantes que contribuyan al calentamiento global.	La Promovente se da por enterada de la presente estrategia y coadyuvará con la autoridad competente.
G032. Promover la generación y uso de energía a partir de hidrógeno.	No aplica al presente proyecto.
G033. Promover la investigación y desarrollo en tecnologías limpias.	La Promovente se da por enterada de la presente estrategia y coadyuvará con la autoridad competente.
G034. Impulsar la reducción del consumo de energía de viviendas y edificaciones a través de la implementación de diseños bioclimático, el uso de nuevos materiales y de tecnologías limpias.	No aplica al presente proyecto.
G035. Establecer medidas que incrementen la eficiencia energética de las instalaciones domésticas existentes.	No aplica al presente proyecto.

ANÁLISIS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA: Como parte de las estrategias ecológicas del POEM definidas para alcanzar los lineamientos ecológicos en materia de energía, y ante la necesidad de reducir las emisiones contaminantes, el cuidado de los recursos naturales y la planeación a futuro de manera sustentable, se ha asumido el compromiso de impulsar cada vez mas la utilización de tecnologías limpias que permitan disminuir el impacto al medio ambiente.

Bajo este marco normativo y toda vez que el proyecto corresponde a un club de playa que no utilizará combustible durante sus operaciones, se tiene entre las principales acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático lo siguiente:

Disminución de generación de gases contaminantes:

- Apagado de motores de equipos inactivos.
- Prohibición de quema de basura, residuos vegetales y otros desechos.
- Verificación durante las actividades de mantenimiento.

Uso de equipo, maquinaria en las tareas de mantenimiento, así como el uso de vehículos en buenas condiciones:

Av. Insurgentes No. 44 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PROCURADOR DE LA FIDEUCOMISIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el
estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

93044

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

- Se exigirá en contrato a empresas contratistas.
- Mantenimiento periódico de equipo y maquinaria cumpliendo las NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006 y NOM 050-SEMARNAT-1993.
- Verificación durante las actividades de mantenimiento y operación.

G055. La remoción parcial o total de vegetación forestal para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, o para el aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales y preferentemente forestales, sólo podrá llevarse a cabo de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El proyecto fue sancionado por la Procuraduría y no pretende realizar obras adicionales a las ya sancionadas.

ANÁLISIS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA: De acuerdo a la información contenida en la **MIA-P** se tiene una porción del polígono del proyecto incide con la Unidad de Gestión Ambiental #194 advirtiéndole que no se tendrán obras de ampliación o modificación ni actividades en dicha zona en términos del artículo 28 de la LGEEPA y 5º del **REIA**; sin perjuicio sobre el otorgamiento o no de otras autorizaciones, permisos, concesiones o licencias y/o sus modificaciones, que fuere necesario obtener previo a la realización o ejecución de las obras y/o actividades ante las diferentes unidades de la Administración Pública Federal, estatales y/o municipales como sería el caso de las obligaciones derivadas de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003 y Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005 relativas al cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

G059. El desarrollo de infraestructura dentro de un ANP, deberá ser consistente con la legislación aplicable, el Programa de Manejo y el Decreto de creación correspondiente.

Las actividades que se pretende realizar dentro del polígono del Parque Nacional Arrecife de Cozumel, son congruentes con lo dispuesto tanto en el Decreto de creación del ANP como en su Programa de Manejo. Solo se prevé la realización de actividades recreativas de sol y playa sin la instalación de infraestructura

G065. La realización de obras y actividades en Áreas Naturales Protegidas, deberá contar con la opinión de la Dirección del ANP o en su caso de la Dirección Regional que corresponda, conforme lo establecido en el Decreto y Programa de Manejo del área respectiva.

Se solicitará la opinión de la Dirección del ANP Arrecifes de Cozumel, como parte del procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental al cual se somete este proyecto.

ANÁLISIS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA: Esta Unidad Administrativa solicitó a la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)** opinión técnica; a través del oficio **04/SGA/0083/2022** de fecha 17 de enero de 2022, respecto a la congruencia y viabilidad de las obras y actividades del proyecto con los lineamientos que regula el ANP como son el **"Decreto por el que se declara Área Natural Protegida con carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como Arrecifes de Cozumel, municipio de Cozumel, Quintana Roo"** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1986, ya que es la autoridad encargada y competente para llevar a cabo la administración y manejo del Área Natural Protegida.

En respuesta a lo anterior, dicha autoridad emitió el oficio número **F00.9.DRPYyCM.UTCMR/65/2022** de fecha 21 de febrero de 2022, en el cual señaló que una pequeña sección del predio del proyecto se encuentran dentro del polígono que comprende el **DECRETO** presidencial por el que se declara área natural protegida con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como Arrecifes de Cozumel, ubicada frente a las costas del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, según Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de julio de 1996.

Al respecto esta Unidad Administrativa considero e incorporó al expediente técnico-administrativo los

Av. Insurgentes No. 44 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat



03044

Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

comentarios emitidos, los cuales fueron analizados en el presente resolutivo (**CONSIDERANDO XVI**), resaltando que la presente resolución se emite en referencia a los aspectos ambientales del **proyecto**, sin perjuicio sobre el otorgamiento o no de otras autorizaciones, permisos, concesiones o licencias y/o sus modificaciones, que fuere necesario obtener previo a la realización o ejecución de las obras y/o actividades ante las diferentes unidad de la Administración Pública Federal, estatales y/o municipales como es el caso de las obligaciones en materia de vida silvestre y Áreas Naturales Protegidas.

A030. Generar o adaptar tecnologías constructivas y de ingeniería que minimicen la afectación al perfil costero y a los patrones de circulación de aguas costeras.	<i>Las tecnologías que se pretende utilizar, no comprometen ni el perfil de la costa ni los patrones naturales de circulación de las corrientes alineadas a la costa, de forma tal que se da cumplimiento a esta especificación.</i>
A031. Promover la preservación de las características naturales de las barras arenosas que limitan los sistemas lagunares costeros.	<i>No aplica al presente proyecto.</i>

ANÁLISIS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA: De acuerdo a lo manifestado por la **promovente** se tiene que una porción del polígono del proyecto incide con la Unidad de Gestión Ambiental #194 advirtiéndole que no se tendrán obras de ampliación o modificación ni actividades en dicha zona. Por lo que el proyecto no implica la remoción de vegetación en ninguna zona del predio ni la afectación al perfil costero y a los patrones de circulación de aguas costeras.

CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA PARA ISLAS

La ficha de la **Unidad de Gestión Ambiental 194** indica la obligación de vincular los criterios de regulación ecológica para islas. El POEM establece una serie de criterios de regulación para la conservación de los recursos naturales de estas extensiones del territorio nacional en el Golfo de México y Mar Caribe.

Tomando en cuenta lo ya descrito con respecto a las acciones generales y específicas el proyecto no se contempla la construcción de muelles y marinas, por lo que no le aplican estas acciones (IS-04); el proyecto no se pretende establecer en la zona marina, por lo que no se afectarán los arrecifes y no se pretende la extracción de organismos vivos o muertos o materiales naturales y por tanto, no le es vinculante esta acción (IS-06); el proyecto no corresponde a la prestación de servicios acuáticos, dado que se trata de un club de playa, por lo que no le es vinculante esta acción (IS-07); no se pretende realizar actividades de buceo libre o autónomo entre las actividades del proyecto, por lo que no le aplica esta acción (IS-08); no se pretende el vertimiento de desechos y materiales en aguas marinas mexicanas y el proyecto no realizará actividades en dicha zona (IS-11); no corresponde a una isla con población residente menor a 50 habitantes (IS-14); compete a las instancias gubernamentales o académicas y no a la promovente, realizar la actualización de los estudios poblacionales de las especies y no a la promovente, por lo que no le aplica esta acción (IS-16), por lo que únicamente se resalta lo siguiente:

CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA PARA ISLAS	ANÁLISIS DEL PROMOVENTE
IS-12. Se deberá evitar la introducción de especies no nativas de la isla y procurar la erradicación de aquellas que ya han sido introducidas.	<i>No se prevé la introducción de ninguna especie no nativa de la isla de Cozumel, sino la utilización de la vegetación existente en la localidad.</i>
Análisis de esta Unidad Administrativa: De acuerdo a lo presentado en la MIA-P , en el proyecto no se reportan especies consideradas como exóticas invasivas conforme el Anexo I del Acuerdo por el que se determina la Lista de las Especies Exóticas Invasoras para México publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2016, ni se introducirán especies no nativas.	
IS-15. Toda actividad que se vaya a llevar a cabo en islas que se encuentren dentro de un ANP deberá llevarse a	<i>Aun cuando la isla de Cozumel no se encuentra totalmente dentro de un ANP, si una parte</i>



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Magón
PRESELENTO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Delegación Federal en el
estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

93044

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

cabo conforme a la normatividad aplicable, así como contar con consentimiento por escrito de la Dirección del ANP y la SEMAR.

importante del territorio insular se encuentra bajo el carácter de protección de algún tipo de área natural protegida, por tal motivo, se considera que el proyecto se diseña conforme a la normatividad aplicable. No obstante, se solicitará la opinión de la Dirección del ANP Arrecifes de Cozumel, y de la Secretaría de Marina con respecto de las actividades de turismo y recreación del proyecto que se somete a evaluación, misma que será presentada tan pronto se obtenga una respuesta.

Análisis de esta Unidad Administrativa: El proyecto se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Área Natural Protegida con carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como Arrecifes de Cozumel, municipio de Cozumel, Quintana Roo. El cumplimiento de lo establecido en dicho Decreto de creación se analiza en apartados siguientes del presente **CONSIDERANDO**, así mismo se hace el señalamiento que la presente resolución se emite en referencia a los aspectos ambientales, sin perjuicio sobre el otorgamiento o no de otras autorizaciones, permisos, concesiones o licencias y/o sus modificaciones, que fuere necesario obtener previo a la realización o ejecución de las obras ante las diferentes unidades de la Administración Pública Federal, estatales y/o municipales.

De acuerdo al análisis de vinculación realizado se advierte que el **Proyecto** es compatible con el Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio programa (Continua en la segunda Sección) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012.

B PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO, MÉXICO, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 21 de octubre de 2008.

Que de acuerdo con lo establecido en el **Decreto mediante el cual se establece el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel (POEL MC)**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 21 de octubre de 2008, el proyecto incide en la Unidad de Gestión Ambiental **(UGA) CPI** con política de Aprovechamiento. La ficha técnica se presenta a continuación:

FICHA TÉCNICA UGA CPI	
Política ambiental:	Aprovechamiento
Lineamiento:	Lograr un desarrollo urbano sostenible para evitar que el centro de población genere impactos acumulativos.
Uso predominante:	Desarrollo urbano; Centro de población.
Usos compatibles:	Hotelería/Residencia turística; Comercial; Industrial; Mantenimiento de Espacio Natural.
Usos condicionados:	Agropecuario; Pesca
Usos incompatibles:	Acuícola; Minería
Problema	
El acelerado crecimiento poblacional de Cozumel ejerce presiones considerables sobre el equipamiento urbano de San Miguel y esta generando impactos ambientales indirectos de consideración.	
Objetivos específicos	
1.- Promover el desarrollo sostenible del centro de población de San Miguel	
2.- Minimizar tanto los efectos negativos secundarios como los indirectos del crecimiento urbano.	

Las estrategias generales aplicables a todas las unidades de gestión ambiental del **POEL MC**, dirigidas a alcanzar los objetivos de desarrollo de esta unidad de gestión ambiental son las siguientes:

Av. Insurgentes No. 44 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat



03044

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

ESTRATEGIA GENERAL	VINCULACION DE LA PROMOVENTE
Se deberá desarrollar un programa de monitoreo poblacional de especies endémicas al municipio o que se encuentren en la NOM-059-SEMARNAT-2010.	La promovente se da por enterada, sin embargo, se apegará a lo que instruya la dependencia competente y se apegará a lo que indique la autoridad normativa competente, coadyuvando con ellos.

ANÁLISIS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA: Si bien la promovente indica que se da por enterada de la estrategia general apegándose a lo que instruya la dependencia competente. Esta autoridad resalta que el cumplimiento de la misma esta dirigida a alcanzar los objetivos ambientales aplicables a esta Unidad Administrativa. Dado que la estrategia ecológica no establece la responsabilidad de las autoridades municipales y/o federales, se reconoce que la misma es de aplicación general y de carácter obligatorio.

En relación a la ahora **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la promovente manifestó que en el predio del proyecto no se identificaron ejemplares de flora y fauna enlistados en la misma (pagina 86, de la **MIA-P**):

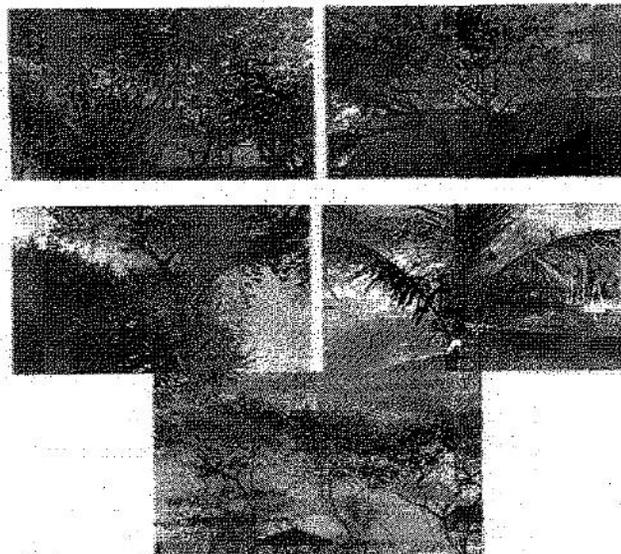
"NOM-059-SEMARNAT-2001

Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.

Se considera de observancia, sin embargo, no se identificaron especies listadas bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo a la citada norma oficial mexicana."

En este mismo sentido se tiene que el proyecto fue sancionado mediante Resolución Administrativa en Materia de Impacto Ambiental **No. 0028/2020** de fecha 14 de febrero de 2020 emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), en el que se identificó lo siguiente:

"(...) al momento de la presente diligencia dentro de los sitios inspeccionados se pudieron observar relictos y ejemplares aislados de vegetación de **vegetación secundaria** los cuales se observaron ejemplare de framboyán, almendro, entre otras especies y **vegetación de matorral costero**, en los cuales se observaron ejemplare de uva de mar (**Cocoloba uvifera**), palma de coco (**Cocos nucifera**), entre otras especies, tal como se observa a continuación





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA BIOTECNOLOGÍA MEDICINA

Delegación Federal en el
estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

93044

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

ESTRATEGIA GENERAL	VINCULACIÓN DE LA PROMOVENTE
De acuerdo a lo anterior se puede constatar que dentro del predio del proyecto no se encuentran especies registradas en alguna categoría de protección de la NOM-059-SEMARNAT-2010 , por lo que no se contrapone con lo estipulado en la presente estrategia.	
Se prohíbe la introducción de especies de flora y fauna.	<i>El proyecto en ninguna de sus etapas provee la introducción de especies potencialmente invasoras</i>
ANÁLISIS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA: La estrategia tiene un carácter prohibitivo y por tanto de observancia obligatoria. Al respecto el promoviente indicó que no contempla introducir ejemplares de flora y fauna.	
La cobertura vegetal de las áreas no sujetas a aprovechamiento, se deberá conservar en las condiciones naturales de flora y fauna nativa silvestre.	<i>El proyecto considera respetar todas aquellas áreas no sujetas a aprovechamiento; estas han sido definidas en el capítulo correspondiente como vegetación que será conservada en su estado natural.</i>
ANÁLISIS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA: La promovente indica que no existirá afectación a la vegetación, misma que se considera como vegetación secundaria, identificándose ejemplares de flamboyán, almendro, y otras especies de matorral costero, identificando individuos de Uva de Mar y palma de Coco. Este operará sobre una superficie ya impactada y sancionada mediante Resolución Administrativa en Materia de Impacto Ambiental No. 0028/2020 de fecha 14 de febrero de 2020 emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), realizando únicamente actividades de prestación de servicios turísticos, sin modificar o sustituir la infraestructura existente.	
Se debe promover un programa de erradicación de perros, gatos y ganado ferales, boas (<i>Boa constrictor</i>), ratas de ciudad (<i>Rattus rattus</i> , <i>Rattus norvegicus</i>) y ratones de casa (<i>Mus musculus</i>).	<i>Como parte del Programa de Manejo Ambiental, y en coadyuvancia con las autoridades municipales, estatales y federales, se tomarán las medidas correspondientes para apoyar con estas labores.</i>
ANÁLISIS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA: Que de acuerdo a la vinculación de la estrategia general se tiene que la promovente presenta el Programa de Manejo Ambiental cuyo objetivo es: "Proponer y desarrollar los lineamientos y estrategias que regulen las actividades involucradas en las diferentes etapas del proyecto "Playa Uvas" con la finalidad de conservar la calidad ambiental de la zona, así como promover la verificación y mejoramiento del trabajo cotidiano que asegure una operación ambientalmente sustentable.". Como método preventivo se considera el subprograma de educación ambiental así como la implementación del subprograma de Manejo y Control de Residuos Sólidos, Líquidos y Peligrosos. Con dicho programa se promueve la erradicación de fauna que pudiera generarse por las actividades de operación del proyecto, acatando las disposiciones de la estrategia que se analiza.	
Queda prohibido el uso de venenos en los programas de erradicación de especies introducidas.	<i>No se pretende utilizar venenos en ninguna etapa del proyecto, así como se manifiesta que la participación del Promoviente en este tipo de programas será solamente en coordinación con las autoridades competentes.</i>
ANÁLISIS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA: La presente estrategia es de carácter prohibitiva y observancia obligatoria. Se advierte que la promovente manifiesta en la vinculación de la estrategia que no se presente utilizar venenos en ninguna etapa del proyecto, por lo que al llevarse actividades de erradicación de especies se llevará a cabo en coordinación con las autoridades competentes. De acuerdo a lo anterior la promoviente deberá vigilar y acatar el cumplimiento de esta estrategia prohibitiva.	
Se prohíbe la fumigación de áreas con vegetación natural con excepción de las	<i>Las zonas que fueron definidas como vegetación existente será conservada en su estado natural, no</i>

Av. Insurgentes No. 44 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Delegación Federal en el
estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

08044

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

ESTRATEGIA GENERAL	VINCULACIÓN DE LA PROMOVENTE
campañas nacionales de control de vectores de enfermedades y plagas.	serán objeto de trabajos de jardinería, por tal motivo, no serán fumigadas en ninguna etapa del proyecto.
ANÁLISIS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA: La presente estrategia es de carácter prohibitiva y de observancia obligatoria por lo que la promovente deberá cumplir con ella.	
Se prohíbe el aprovechamiento de leña para fabricación de carbón.	No aplica al presente proyecto.
ANÁLISIS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA: Al respecto el proyecto no contempla el aprovechamiento de leña para la fabricación de carbón en ninguna de sus etapas, por lo cual no se contraviene lo establecido en la presente estrategia, misma que es de carácter prohibitivo y de observancia obligatoria.	
Es obligatorio el confinamiento de los residuos sólidos en los sitios de disposición final que determine la autoridad municipal competente.	Los residuos sólidos que sean generados en todas y cada una de las etapas del proyecto, serán colectados, acopiados, separados y posteriormente entregados a la autoridad municipal para que esta, a su vez, realice la disposición final en el sitio autorizado para tal fin de aquellos residuos que no sean susceptible de reusarse o reciclarse. Estos serán acopiados de manera temporal hasta que el servicio de limpieza municipal los recoja.
ANÁLISIS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA: Esta estrategia es de carácter prohibitiva y de observancia obligatoria. De acuerdo a lo manifestado por la promovente en la MIA-P mediante el Subprograma de Manejo y Control de Residuos Líquidos y Sólidos contempla colocar en el predio del proyecto contenedores de 200 litros para depósito de los residuos generados, separados de acuerdo al código de colores: los ORGÁNICOS clasificándolos en Cartón, papel, madera (color Verde) plástico (azul) textiles (café) mientras que los INORGÁNICOS : Vidrio (blanco), latas (amarillo), aluminio (naranja), Ceniza (gris) Desechos sanitario (rojo) para que sean trasladados ya sea por los propietarios o personal de las instalaciones, hacia un centro de acopio. El resto de los residuos de tipo doméstico se colocarán en bolsas para que los transportes de recolección de basura los lleven a su destino final.	
La Dirección de Medio Ambiente y Ecología del Municipio deberá realizar un monitoreo sobre el aprovechamiento de leña para uso doméstico conforme a lo establecido en la NOM-012-RECNAT-1996.	No aplica al presente proyecto.
El Ayuntamiento, grupos conservacionistas y operadores turísticos deberán iniciar, en coordinación, un programa de educación ambiental en un lapso menor a 2 años.	La Promovente se da por enterada de la presente estrategia y coadyuvará con la autoridad ambiental competente.
La autorización de cada 1000 nuevos cuartos de hotel o equivalente queda condicionada a que el H. Ayuntamiento implemente un programa que incremente en un 20% con respecto al momento de hacer la solicitud, la capacidad del sistema de manejo de residuos sólidos municipales, de la planta de tratamiento que da servicio a la isla y de la extracción de agua potable que abastece al municipio.	Por la magnitud y dimensiones del proyecto no aplica al presente
ANÁLISIS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA: De acuerdo con la información contenida en el Capítulo II de la MIA-P , se tiene que las estrategias referidas, no son vinculantes al proyecto .	

Av. Insurgentes No. 44 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat



93044



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

A continuación se analizan las estrategias específicas aplicables a la **UGA CPI** de aplicación significativa al proyecto por temáticas ambientales. Se resalta que dada la naturaleza del proyecto correspondiente a la operación y mantenimiento de un Club de playa, restaurante y alberca, no le aplican las estrategias relacionadas al concepto de viviendas residenciales, no se realizarán obras ni excavaciones, perforación de pozos de extracción de agua, generación y distribución de energía eléctrica, así como las relacionadas a nuevas vías de comunicación, extracción de materiales, instalación de campamentos de construcción, que no se aprovecharán especies de flora y fauna listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 como materiales de construcción ni de instalaciones y depósitos de combustibles, plantas desalinizadoras, campos de golf, equipamiento portuario, turismo alternativo, actividades agropecuarias, la instalación de Unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre (UMA's), que el **proyecto** no se construirá sobre dunas o la construcción de caminos sobre ella; no pretende realizarse obras y/o actividades en cenotes, cavernas, dolinas, humedales, manglares o zonas inundables, ya que son formaciones que no existen en el sitio del **proyecto**.

TRATAMIENTO DE AGUAS PLUVIALES Y RESIDUALES	
ANÁLISIS	OBSERVACIONES DEL PROMOVENTE
Se prohíbe la disposición de aguas residuales en cuerpos de agua, zonas inundables, mar o terrenos que no estén habilitados para dicho fin.	<i>En ninguna etapa del proyecto se prevé la disposición de aguas residuales en cuerpos de agua, zonas inundables, mar o terrenos que no estén habilitados para dicho fin. Las aguas residuales se dispondrán mediante la recoja por parte de un proveedor de servicios autorizado.</i>
Es obligatoria la disposición de aguas residuales en plantas de tratamiento.	
Es obligatoria la disposición de lodos en los sitios previamente autorizados por la autoridad competente.	
Se prohíbe la disposición de aguas residuales tratadas en cuerpos de agua, zonas inundables, mar y acuífero.	
<p>ANÁLISIS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA: De acuerdo a la revisión de la MIA-P en contraste con la Resolución en Materia de Impacto Ambiental No. 0028/2020 de fecha 14 de febrero de 2020 emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), se tiene que se presentaba una incongruencia con respecto a la utilización de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, por lo que a través del oficio No. 04/SGA/0373/2022 de fecha 04 de marzo de 2022 se le solicitó información adicional a la promovente para rectificar o ratificar la existencia de la PTAR y aclarar si seguirá teniendo uso durante la operación del proyecto, a lo que la promovente manifiesta:</p> <p><i>"a) Rectificar o ratificar la existencia de la planta de tratamiento y aclarar si seguirá siendo utilizada para el manejo de las aguas residuales que se generen en las instalaciones. En su caso, se deberá incluir sus características, dimensiones, proceso de tratamiento primario, secundario y terciario, actividades de mantenimiento, destino de las aguas tratadas y de los lodos (proceso de desactivación y disposición final).</i></p> <p>RESPUESTA Planta de tratamiento de aguas negras y residuales a base de zeolitas La planta se compone de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1 módulo No. 1: Tanque de recepción, tanque de control, unidad de bombeo, tanque de coagulante y tanque de floculante. • 1 módulo No. 2: Canales de sedimentación, canal de distribución, filtro de zeolitas y tanque de lodos. • Construcción en placa de acero calibre No. 10 para el cuerpo general de la planta (Módulos I y II). • 2 capas de recubrimiento primario epóxico catalizado para acero. • 2 capas de recubrimiento epóxico catalizado con poliamidas. • 2 capas de recubrimiento de poliuretano de extraordinaria resistencia y duración, en áreas que tienen contacto directo con el agua. • Zeolitas especialmente tratadas para el agua que se desea procesar, con una granulometría de 1 a 3 mm. 	



03044

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

Los lodos provenientes de las aguas negras comunes cumplen con las normas oficiales, son inertes, libres de olor y por sus características, la SEMARNAT no los considera residuos peligrosos, ni de manejo especial, son además excelentes mejoradores de suelo que pueden ser depositados en áreas arboladas o jardines del propio complejo habitacional.

La planta de tratamiento trabaja mediante un proceso físico - químico,

Sedimentación. Consiste en la separación de los sólidos suspendidos del agua, procesos de coagulación y floculación.

Filtración. Se conduce el agua clarificada a través del filtro de zeolitas

Control de sólidos. Los sólidos y sus escurrimientos se depositan en el tanque de lodos donde se deshidratan dejándolos inertes y sin olor.

El resultado que se obtiene a través el sistema da cumplimiento a la **NORMA Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021**, Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación y la **NORMA Oficial Mexicana NOM-003-ECOL-1997** Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.



Tratamiento terciario

En este proceso de las etapas del tratamiento de aguas residuales como es el tratamiento terciario, es el más completo para purificar estas aguas residuales.

Este tratamiento terciario busca eliminar la carga orgánica residual y otras sustancias contaminantes restantes de los anteriores procesos.

A continuación, se presenta el diagrama de flujo de la Planta de Tratamiento

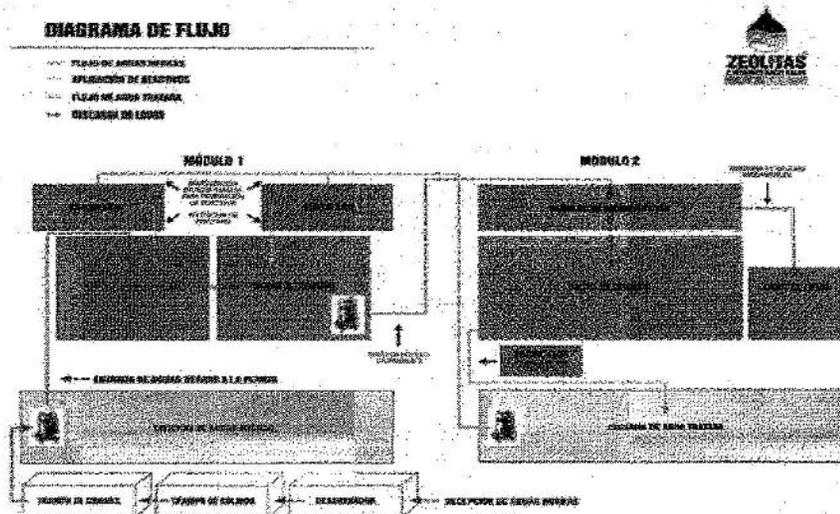


Figura 1. Diagrama de flujo de las plantas de tratamiento"

Lo subrayado es propio de esta Unidad Administrativa.



93044
OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

En virtud de lo anterior se tiene que la promovente rectifica la existencia de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y amplía la información con respecto al proceso de tratamiento que esta tiene, aclarando que se encuentra constituido por una etapa de Pretratamiento (Retiro de sólidos), Primera etapa (Tanque de sedimentación primario - Coagulación y floculación) y Segunda etapa (Tratamiento físico-químico, filtración y control de sólidos). Complementa dicha información mediante la presentación del diagrama de flujo de la Planta de Tratamiento de aguas residuales, en el que se visualiza los procesos que tendrán las aguas residuales.

Con relación a la vinculación con el criterio referente a la disposición de lodos perteneciente a los criterios específicos "TRATAMIENTO DE AGUAS PLUVIALES Y RESIDUALES", que a la letra dice:

"Es obligatoria la disposición de lodos en los sitios previamente autorizados por la autoridad competente."

Referente a lo anterior, la promovente manifiesta lo siguiente mediante **información adicional** de oficio **04/SGA/0373/2022** de fecha 04 de marzo de 2022:

"Los lodos provenientes de las aguas negras comunes cumplen con las normas oficiales, son inertes, libres de plomo y por sus características, la SEMARNAT no los considera residuos peligrosos, ni de manejo especial, son además excelentes mejoradores de suelo que pueden ser depositados en áreas arboladas o jardines del propio complejo habitacional."

Lo subrayado es propio de esta Unidad Administrativa.

Se tiene que la promovente manifiesta que los lodos provenientes de las aguas negras comunes al ser mejoradores de suelo podrán ser depositados en áreas arboladas o jardines del proyecto, sin embargo se tiene que no contribuye al cumplimiento del criterio en evaluación toda vez que manifiesta deberán de disponerse en sitios previamente autorizados por la autoridad competente.

MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

ANÁLISIS	OBSERVACIONES DEL PROMOVENTE
Se prohíben los tiraderos a cielo abierto para la disposición de desechos sólidos.	No aplica al presente proyecto.
Se prohíbe la quema de desechos sólidos.	No se pretende realizar la quema de ningún tipo de desecho en las etapas del proyecto.
Se prohíbe el depósito de residuos sólidos en áreas silvestres.	El manejo de los residuos se llevará de acuerdo al Programa correspondiente. El cual contempla la recolección, separación y entrega al servicio de limpia municipal.
Es obligatoria la operación de un sistema de separación y reciclado de residuos sólidos en los desarrollos.	El proyecto considera la implementación de un Programa de Manejo de Residuos. En él se promoverá la concientización de los trabajadores y visitantes del Club de playa, para la separación de los residuos sólidos domésticos. Esto se apoyará mediante una colocación de contenedores para cada tipo de residuo. Adicionalmente implementación de un sitio de acopio temporal en donde se pueda realizar la separación de diferentes tipos de residuos: papel, cartón, metal, vidrio, pets, plásticos y orgánicos.
Es obligatorio contar con un programa de disposición de residuos peligrosos avalado por la autoridad competente.	Se elaborará y presentará para su validación y autorización el programa de manejo de residuos a la Dirección de Ecología del H. Ayuntamiento de Cozumel.

ANÁLISIS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA: La estrategia es de carácter obligatoria por lo que la



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

promoviente presentó anexo a la **MIA-P** el documento denominado "Programa Integral de Manejo Ambiental" que a su vez contiene el Subprograma de Manejo y Control de Residuos Líquidos y Sólidos cuyo objetivo principal es: "Instrumentar prácticas para el manejo adecuado de los residuos sólidos, líquidos y peligrosos durante las diferentes etapas del proyecto (operación y mantenimiento) del proyecto."

Dentro de las estrategias que se tienen para darle cumplimiento al objetivo se contempla colocar en el predio del proyecto contenedores de 200 litros para depósito de los residuos generados, separados de acuerdo al código de colores: los **ORGÁNICOS** clasificándolos en Cartón, papel, madera (color Verde) plástico (azul) textiles (café) mientras que los **INORGÁNICOS**: Vidrio (blanco), latas (amarillo), aluminio (naranja), Ceniza (gris) Desechos sanitario (rojo) para que sean trasladados ya sea por los propietarios o personal de las instalaciones, hacia un centro de acopio. El resto de los residuos de tipo doméstico se colocarán en bolsas para que los transportes de recolección de basura los lleven a su destino final.

Que a través del oficio No. **04/SGA/0373/2022** de fecha 04 de marzo de 2022 se le solicitó **información adicional** a la promoviente para ampliar la información respecto a la implementación de un sitio de acopio temporal de residuos, así como la metodología que usará para separar y reciclar residuos sólidos, a lo que manifestó:

"c) Aclarar si se contará o no con un sitio de acopio temporal de residuos valorizables. En su caso, deberá de ampliar la información presentada describiendo las dimensiones y ubicación del sitio de acopio temporal de residuos.

RESPUESTA

Existen actualmente en el Club de Playa contenedores de residuos en las áreas públicas para que los usuarios puedan colocar los desechos que se generen; asimismo, personal del Club de Playa realiza recorridos para verificar el buen estado y limpieza de las instalaciones. Para facilitar la separación de los residuos sólidos, se implementará una separación desde el punto de generación de los residuos, estableciendo como primer paso, la diferenciación de contenedores orgánicos e inorgánicos.

Posteriormente, estos serán recolectados y trasladados al sitio en donde se realizará la separación en los siguientes tipos de residuos valorizables como lo son Papel, PET, aluminio y vidrio.

Existirán áreas para su almacenamiento temporal, hasta su posterior entrega a un recolector autorizado. La superficie en donde se realizará la composta, actualmente se utiliza como área verde, tiene 21.5369 metros cuadrados y se ubica, referida en Unidades Transformadas de Mercator al Datum WGS84 Cuadrante 16Q en las siguientes coordenadas

Tabla 2. Localización del área de manejo y separación de residuos valorizables.

VERTICE	X	Y
R1	500,992.75	2,260,954.34
R2	500,094.43	2,260,954.03
R3	500,998.58	2,260,968.53
R4	500,995.37	2,260,968.75

Los residuos orgánicos, será composteados para posteriormente utilizarse como abono en áreas jardineadas. La superficie en donde se realizará la composta, actualmente se utiliza como área verde, tiene 80,1162 metros cuadrados y se ubica, referida en Unidades Transformadas de Mercator al Datum WGS84 Cuadrante 16Q en las siguientes coordenadas:



93044

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

Tabla 3. Cuadro de construcción del área de composta.

VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
C1	500,969.75	2,260,953.86	C14	500,969.02	2,260,949.85
C2	500,969.75	2,260,953.86	C15	500,984.56	2,260,947.06
C3	500,969.75	2,260,953.86	C16	500,965.78	2,260,953.77
C4	500,969.75	2,260,953.86	C17	500,963.52	2,260,954.16
C5	500,969.75	2,260,953.86	C18	500,963.05	2,260,954.27
C6	500,969.75	2,260,953.86	C19	500,982.69	2,260,954.32
C7	500,969.75	2,260,953.86	C20	500,960.82	2,260,953.56
C8	500,969.75	2,260,953.86	C21	500,978.04	2,260,952.62
C9	500,969.75	2,260,953.86	C22	500,977.15	2,260,952.74
C10	500,969.75	2,260,953.86	C23	500,976.62	2,260,952.71
C11	500,969.75	2,260,953.86	C24	500,976.35	2,260,952.78
C12	500,969.43	2,260,962.10	C25	500,975.51	2,260,953.09
C13	500,969.02	2,260,949.85	C26	500,975.55	2,260,953.19
VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
C27	500,975.16	2,260,953.17	C35	500,972.48	2,260,953.48
C28	500,974.50	2,260,953.06	C36	500,972.32	2,260,953.54
C29	500,974.29	2,260,953.14	C37	500,971.87	2,260,953.61
C30	500,974.04	2,260,953.39	C38	500,971.36	2,260,953.61
C31	500,973.67	2,260,953.50	C39	500,970.82	2,260,953.84
C32	500,973.64	2,260,953.52	C40	500,970.70	2,260,953.87
C33	500,973.22	2,260,953.36	C41	500,970.17	2,260,953.86
C34	500,972.96	2,260,953.33	C42	500,969.75	2,260,953.86

d) Presentar un plano de conjunto georreferenciado en coordenadas UTM (WGS84, Zona 16Q Norte) en formato impreso y electrónico (.pdf y .dwg) a escala legible, en el cual se identifique el sitio de acopio temporal de residuos.

RESPUESTA

El sitio en donde se realizará la separación de los residuos sólidos inorgánicos valorizables, será en el área en donde se ubican actualmente los contenedores de basura."

e) Describir la metodología que tendrá el sistema de separación y reciclado de residuos sólidos.

RESPUESTA

El sitio en donde se realizará la separación de los residuos sólidos inorgánicos valorizables, será en el área en donde se ubican actualmente los contenedores de basura.

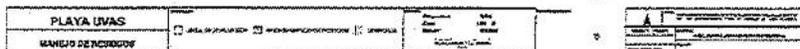


Figura 3. Sitios de separación de los residuos



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Ricardo Flores Magón
Año de Magón
RECURSOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

93044

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

Se implementará un sistema de separación mediante contenedores de los diferentes tipos descritos en el punto anterior.”

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se tiene que el **proyecto** cumple con lo establecido por los criterios mencionados.

LÍNEA DE COSTA Y PLAYAS

ESTRATEGIA	OBSERVACIÓN DEL PROMOVENTE
Se prohíbe la construcción de infraestructura permanente en playas y línea de costa.	No realizó la vinculación
Se prohíbe la extracción de arena de las playas.	No aplica al presente proyecto, toda vez que no se pretende la extracción de arena de playas.

ANÁLISIS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA: Estas estrategias ecológicas son de carácter prohibitivo y por tanto de observancia obligatoria. Al respecto como se tiene que el **proyecto** no implica la construcción de infraestructura. Bajo este contexto, se advierte que el POEL MC no contempla una definición de infraestructura, sin embargo el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Cozumel, Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del gobierno del Estado el 27 de abril de 2006, define el concepto de infraestructura urbana como: “Los sistemas y redes de organización y distribución de bienes y servicios en el centro de población”.

Con base en lo anterior, se tiene que la infraestructura se refiere a aquellas obras que hacen posible el establecimiento de un conglomerado demográfico como el sistema de drenaje y alcantarillado, el servicio de distribución de agua potable de tratamiento de aguas residuales, de comunicaciones, etc., por tanto esta autoridad coincide que el **proyecto** no corresponde a una obra de infraestructura y en consecuencia no es de aplicación al **proyecto**.

Se resalta que el **proyecto** no implica la extracción de arena en el sitio, por lo que no se anticipa el incumplimiento a lo establecido en estas estrategias.

DUNAS

ESTRATEGIA	OBSERVACIÓN DEL PROMOVENTE
Se prohíben las obras y actividades en las dunas costeras.	No aplica al presente proyecto en esta superficie del predio, toda vez que no existe duna costera
Se prohíbe la remoción de vegetación nativa en las dunas costeras.	

ANÁLISIS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA: De acuerdo con la CONABIO las dunas son “Ecosistema costero formados por montículos de granos de arena o de granos de origen biológico, especialmente calcáreo, producto de la desintegración de los arrecifes de coral y de conchas de moluscos. La altura de las dunas es muy variable; pueden ser de menos de un metro, hasta centenares de metros. Las formas de las dunas son muy variadas, desde los pequeños cordones de dunas los cuales se encuentran paralelos entre sí, hasta dunas con formas de media luna (parabólicas). Las dunas tienen una variedad de microambientes, por las perturbaciones de diferentes vientos y mareas en donde se desarrollan manchones de vegetación de diferentes edades. La vegetación de las dunas costeras es considerada como pionera y los principales fijadores de sustrato dando comienzo a las sucesiones ecológicas de las comunidades vegetativas terrestres”.

Al respecto se advierte que el sitio donde se ubica el predio del **proyecto** ha sido modificado en sus condiciones naturales con la construcción de la Av. Costera Sur, por lo que no existen formaciones de duna costera, ya que el terreno ha sido rellenado con anterioridad.

ZONAS INUNDABLES Y LAGUNAS COSTERAS

ESTRATEGIA	OBSERVACIÓN DEL PROMOVENTE
Quedan prohibidas las obras que alteren el flujo natural del agua, tanto dulce, como salobre y marina, hacia el manglar y las lagunas costeras.	No aplica al presente proyecto en esta superficie del predio, toda vez que no existe la presencia de algún humedal o vegetación de

1 <https://www.biodiversidad.gob.mx/ecosistemas/dunasCosteras>



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Ricardo Flores
Año de Magón
PAIS-MAR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el
estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

93044

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

Quedan prohibidas las obras que alteren el flujo y reflujo superficial y subterráneo del agua, así como el movimiento de la fauna silvestre.	manglar.
Se prohíbe el aprovechamiento, tala y relleno de manglar.	
La autorización del aprovechamiento de zonas inundables queda condicionada a la presentación de evidencias científicas en la Manifestación de Impacto Ambiental que demuestren que tales actividades no generarán impactos negativos irreversibles que deriven conflictos ambientales ni desequilibrios ecológicos.	
La autorización de andadores volados o puentes sobre manglar y queda condicionada a la presentación de evidencias científicas en la Manifestación de Impacto Ambiental que demuestren que tales actividades no generarán impactos negativos irreversibles que deriven conflictos ambientales ni desequilibrios ecológicos y deberán usarse únicamente materiales no permanentes.	
Queda prohibido el vertimiento de residuos líquidos y sólidos a cuerpos de agua, manglares y humedales.	
Es obligatoria la rehabilitación de los canales de comunicación entre los manglares que estén alterados por construcciones.	

ANÁLISIS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA: La promovente manifiesta en el Capítulo IV de la MIA-P:

4.2.7. Usos de suelo y vegetación identificados en el Sitio de pretendida ubicación del proyecto.

Mediante un estudio de percepción remota, se realizó un análisis que permitiera identificar los usos de suelo y vegetación en el sitio de pretendida ubicación del proyecto.

En este estudio se identificaron 4 diferentes tipos de uso de suelo y/o tipo de vegetación los cuales se describen a continuación:

1. Construcción
2. Desprovisto de Vegetación
3. Selva Media
4. Vegetación en Fase Arbustiva

(...)

De acuerdo al resolutivo de inspección para el proyecto que nos ocupa, con numero de resolución 0028/2020 y expediente PFFPA/29.3/2C.27.5/0005-2020 describe que

"al momento de la presente diligencia dentro de los sitios inspeccionados se pudieron observar relictos y ejemplares aislados de vegetación de vegetación secundaria los cuales se observaron ejemplares de framboyán (*Delonix regia*) almendro (*Terminalia catappa*), entre otras especies y vegetación de matorral costero, en los cuales se observaron ejemplares de uva de mar (*Cocoloba uvifera*), palma de coco (*Cocos nucifera*), entre otras especies."

Con respecto a la vinculación con la **NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010 la promovente manifiesta en el capítulo III de la MIA-P:

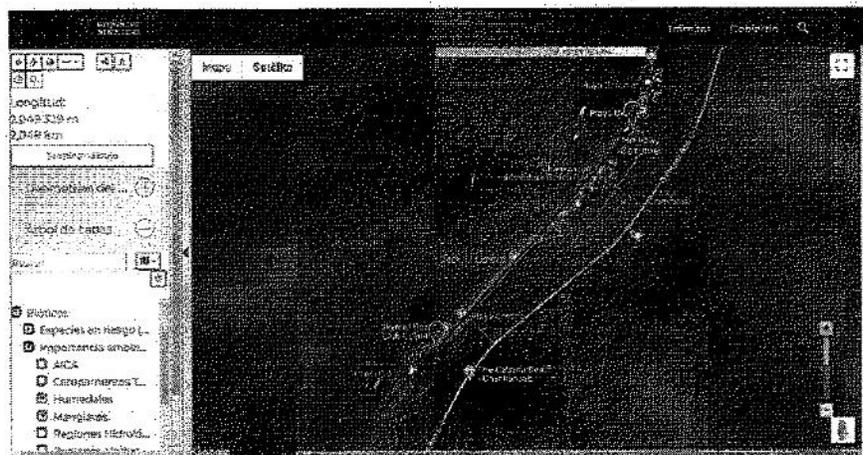
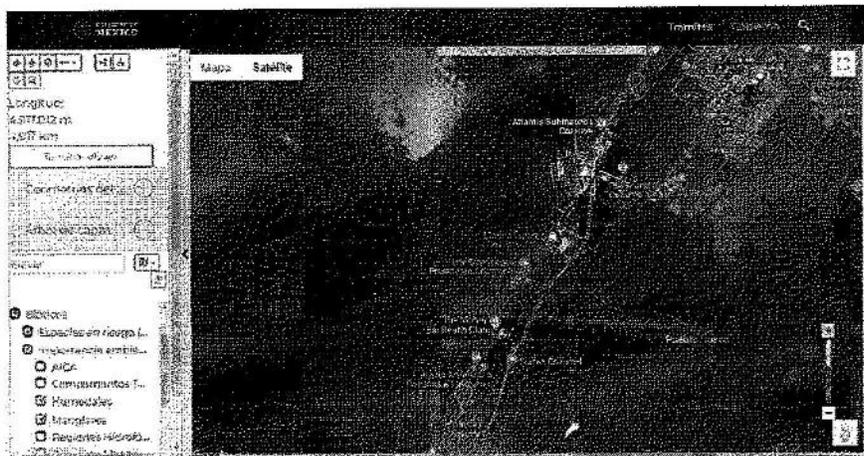
"Se considera de observancia, sin embargo, no se identificaron especies listadas bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo a la citada norma oficial mexicana."



93944

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

Por otra parte esta Unidad Administrativa ingresó las coordenadas presentadas en la "Tabla 1. Cuadro de construcción de la pretendida ubicación del proyecto" presentado en el capítulo I (pagina 7) de la MIA-P al Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGIEA), de lo que se advierte que el polígono del predio del proyecto se encuentra a una distancia de 4.917 km al noreste y 2.049 km al suroeste de unidades de manglar pudiendo constatar que no se cuentan con ejemplares de manglar en las periferias del proyecto.



Derivado de las actividades y obras del proyecto, la promovente presentó en la MIA-P medidas preventivas y de mitigación para minimizar las afectaciones al ecosistema costero. De las medidas de prevención y mitigación para los impactos ambientales derivados de las obras del proyecto se propone lo siguiente:

Tabla 41. Medidas de mitigación para la etapa de Operación y Mantenimiento

Impacto Ambiental	Medidas
Contaminación del suelo por residuos provenientes de los usuarios y de las actividades de mantenimiento	Dentro de las actividades de mantenimiento del proyecto se deberá incluir limpieza periódica del proyecto, para evitar acumulación de basura y la aparición de vertederos de residuos. Se deberán colocar señalamientos que prohíban arrojar basura fuera



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PROCESO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el
estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

93044

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

	<p>de los sitios establecidos para el acopio de estos.</p> <p>Dependiendo de la magnitud de las obras relacionadas con el mantenimiento, podrían además aplicar otra serie de medidas para preservar la calidad del suelo y protegerlo de eventuales riesgos de contaminación, establecidas previamente en las medidas de mitigación para la etapa Preparación del Sitio y Construcción.</p> <p>Solamente se permitirá el uso de bloqueadores y bronceadores biodegradables.</p>
Afectación de la calidad del agua subterránea y marina	<p>De manera adicional, se realizarán monitoreos de algunos parámetros establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEMARNAT-1996.</p> <p>Se deberá delimitar claramente las zonas de preservación y conservación definidas para el proyecto.</p>
Afectación a la movilidad y dispersión de algunas especies de fauna	<p>Se incluirá en el reglamento del club, un apartado que indique las reglas de protección que deberán atender los usuarios y empleados del proyecto.</p> <p>Se realizarán recorridos de verificación y vigilancia por personal para verificar el estado que guardan la señalización implementada, así como los sitios destinados a la conservación.</p> <p>En caso necesario, se informará a las autoridades competentes para atender alguna situación extraordinaria que se presente y sea necesaria su atención.</p> <p>Se prohibirá la Caza y Pesca, tanto en la superficie del proyecto como en las inmediaciones.</p>
Afectación a la abundancia de individuos faunísticos	<p>Mediante el Reglamento de club que se elaborará, se regularán las actividades permitidas tanto en el sitio del proyecto como en las inmediaciones.</p> <p>Se deberá delimitar claramente las zonas de preservación y conservación definidas para el proyecto.</p> <p>Se incluirá en el reglamento del club, un apartado que indique las reglas de protección hacia la flora, fauna y medio ambiente que deberán atender los usuarios y trabajadores del proyecto.</p> <p>Se realizarán recorridos de verificación y vigilancia por personal para verificar el estado que guardan la señalización implementada así como los sitios destinados a la conservación.</p> <p>En caso necesario, se informará a las autoridades competentes para atender alguna situación extraordinaria que se presente.</p> <p>Se prohibirá total la Caza y Pesca tanto en el sitio del proyecto como en las inmediaciones.</p>

MEDIDAS	ACTIVIDAD	TIPO DE MEDIDA
DISMINUCIÓN DE GENERACIÓN DE GASES CONTAMINANTES	Apagado de motores de equipos inactivos	Rd
	Prohibición de quema de basura, residuos vegetales y otros desechos	Pr
	Verificación durante las actividades de mantenimiento.	Ct
USO DE EQUIPO, MAQUINARIA EN LAS TAREAS DE MANTENIMIENTO,	Se exigirá en contrato a empresas contratistas	Ct
	Mantenimiento periódico de equipo y maquinaria	Rd

Av. Insurgentes No. 44 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01963) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

93044

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

MEDIDAS	ACTIVIDAD	TIPO DE MEDIDA
ASÍ COMO EL USO DE VEHÍCULOS EN BUENAS CONDICIONES	Cumpliendo las NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006 y NOM-050-SEMARNAT-1993 Verificación durante las actividades de mantenimiento y operación	Ct
JORNADAS DE TRABAJO DIURNAS (DE 8:00 A 18:00HRS) TRABAJOS DE MANTENIMIENTO.	Verificación durante las actividades de mantenimiento	Pr
TODOS LOS VEHÍCULOS UTILIZADOS DEBERÁN CUMPLIR CON LA NOM-080-SEMARNAT-1994 DE NIVELES MÁXIMOS DE RUIDO	Cumplimiento de tiempos de afinación y mantenimiento de vehículos	Pr
APROVECHAMIENTO DE AGUA	Verificación durante las actividades de mantenimiento	Ct
MANEJO ADECUADO DE AGUAS RESIDUALES.	Se verificarán los volúmenes de agua utilizados mediante la colocación de medidores.	Pr
RETIRO DE DERRAMES ACCIDENTALES DE COMPUESTOS U OTROS MATERIALES UTILIZADOS EN LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO.	Contratación de empresa	Ct
MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES	Verificación durante las actividades de mantenimiento	Ct
COLOCACIÓN DE CONTENEDORES DE RESIDUOS DISTRIBUIDOS EN LAS ÁREAS PÚBLICAS DEL CLUB, PRIVILEGIANDO SEPARACIÓN DE ORGÁNICOS E INORGÁNICOS	Separación, envasado y esparcimiento en las zonas jardineadas y/o destinadas para la conservación	Rd
RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMÉSTICOS	Verificación durante las actividades de mantenimiento	Ct
OPERACIÓN DE LA BODEGA DE SEPARACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS.	Convenio con servicios de limpia del municipio de Cozumel.	Ct
MANTENIMIENTO MENOR DE MAQUINARIA Y VEHÍCULOS EN SITIOS ESPECÍFICOS	Recepción, separación, almacenaje y reciclaje o aprovechamiento de los residuos separados.	Co
QUEDARÁ PROHIBIDO VERTER CUALQUIER TIPO DE SUSTANCIA O RESIDUO EN CUALQUIER SITIO FUERA DE LO PREVISTO	Verificación de la bodega de acopio.	Ct
VERIFICACIÓN DE PROGRAMAS	Selección del sitio	Rd
PROHIBICIÓN DE CAPTURA O CAZA DE EJEMPLARES DE FAUNA SILVESTRE	Verificación durante las actividades de mantenimiento menor	Ct
PROHIBICIÓN DE INTRODUCCIÓN DE FAUNA DOMÉSTICA.	Verificación durante las actividades	Pr
SE TOMARÁN MEDIDAS ADECUADAS DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO PARA EVITAR ACCIDENTES	Seguimiento al programa	Rd
	Verificación de las actividades a desarrollar	Rd
	Notificación a usuarios, contratistas y empleados	Ct
	Verificación durante la operación del club	Ct
	Notificación a usuarios, contratistas y empleados	Ct
	Verificación durante las obras	Ct
	Utilización de equipo de protección personal como guantes, botas, cascos, tapabocas, lentes, etc	Rd

Av. Insurgentes No. 44 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Ricardo Flores Magón
Año de Magón
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

03044

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

MEDIDAS	ACTIVIDAD	TIPO DE MEDIDA
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CLUB.	Instalación de botiquín de primeros auxilios	Rd
	Prohibición de ingesta de bebidas alcohólicas y estupefacientes dentro de las instalaciones del club por los trabajadores.	Pr
	Instalación de extintores de polvo químico tipo ABC en zonas específicas	Rd
	Prohibición de uso de fogatas, armas de fuego y explosivos en el área del proyecto y zona colindante	Rd
	Verificación durante la operación y actividades de mantenimiento.	Ct
SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES DE MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LAS PLAYAS PÚBLICAS	Verificación del cumplimiento de las acciones de mejoramiento de las condiciones de las playas públicas colindantes al sitio de pretendida ubicación del proyecto, o las que indique las autoridades competentes.	Co
	Continuación a la campaña de concientización en el cuidado de las playas públicas, enfocada hacia la población local y turistas que visiten la Isla	Co

Acorde a lo anterior y a la Resolución en Materia de Impacto Ambiental No. 0028/2020 de fecha 14 de febrero de 2020 emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), se tiene que no existen ejemplares de flora y fauna con alguna categoría de riesgo. De acuerdo a lo anterior y a la presentación de medidas de control para minimizar las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros se tiene que el proyecto contribuye con el cumplimiento de los criterios.

Derivado del análisis de vinculación de la operación y mantenimiento del proyecto con el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel, Quintana Roo, México, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 21 de octubre de 2008, se tiene que el proyecto contraviene con el cumplimiento de las estrategias específicas en materia de "TRATAMIENTO DE AGUAS PLUVIALES Y RESIDUALES".

C DECRETO por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como Arrecifes de Cozumel, ubicada frente a las costas del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1996.

En relación con los artículos del presente DECRETO por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como Arrecifes de Cozumel, ubicada frente a las costas del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, con una superficie total de 11,987-87-50 hectáreas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1996,

Que en la página 132 de la MIA-P se coteja el polígono del proyecto con el polígono del Área Natural Protegida, con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como Arrecifes de Cozumel, ubicada frente a las costas del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, **teniendo que una porción del proyecto incide con el Área Natural Protegida con carácter de Parque Marino Nacional de la zona conocida como Arrecifes de Cozumel, advirtiéndose que no se tendrán obras ni actividades en dicha zona.**



93046

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022



PLAYA UVAS	ÁREA DEL PROYECTO	PROYECTO	ESTADO	COORDENADAS
SI HAY PLUMBÓN	PROYECTO DE INTERÉS PÚBLICO	PROYECTO	ESTADO	COORDENADAS

Que a través del oficio No. 04/SGA/0373/2022 de fecha 04 de marzo de 2022 se le solicita a la **promovente** información adicional para aclarar la existencia de mobiliario temporal que se encuentra en operación en el área de ZOFEMAT manifestando:

"(...) d) Aclarar la existencia de mobiliario temporal que se encuentra en operación en el área de ZOFEMAT de acuerdo al plano presentado en la MIA-P.

RESPUESTA

El presente proyecto, se acota solamente a la superficie de 3,287 metros cuadrados del predio que fueron sancionados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, no incluyendo así, NINGUNA OBRA O ACTIVIDAD EN LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE."

Teniendo que las únicas obras sometidas al PEIA son aquellas correspondientes a las sancionadas por PROFEPA, siendo así que no se somete ninguna obra o actividad en la Zona Federal Marítimo Terrestre"

En relación al análisis del cumplimiento, se tiene que el ARTICULO SEGUNDO refiere administración, organización y manejo del ANP a cargo de la Secretaría de Marina y Medio Ambiente, así como la formulación del programa; el ARTICULO TERCERO refiere al contenido que debe tener el Programa de manejo; el ARTICULO CUARTO refiere a la zonificación del ANP deberá realizarse en común acuerdo con las dependencias; por lo que no corresponden a la **promovente** ejecutar dichas acciones, por lo tanto no son vinculables.

Dado lo anterior, a continuación se presentan los Artículos vinculantes al proyecto, en virtud de sus obras y actividades:

ARTICULO	VINCULACIÓN DE LA PROMOVENTE
ARTICULO PRIMERO.- Por ser de interés público y de la Federación se declara área natural	La promovente no presentó la vinculación



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

98044



Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

ARTICULO	VINCULACIÓN DE LA PROMOVENTE
<p>protegida, con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como "Arrecifes de Cozumel", ubicada frente a las costas del municipio de Cozumel en el Estado de Quintana Roo, con una superficie total de 11,987-87-50 Ha., (ONCE MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y SIETE HECTÁREAS, OCHENTA Y SIETE ÁREAS, CINCUENTA CENTIÁREAS), integrada por un polígono general, cuya descripción límite analítico topo-hidrográfica, es la siguiente: (...)</p>	
<p>ANÁLISIS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA: Que de acuerdo con la poligonal establece en el artículo en comento, se advierte que únicamente "una pequeña sección del predio del proyecto" se encuentra dentro del polígono del Parque Nacional Arrecifes de Cozumel. No se desarrollarán obras ni actividades en la zona federal marítimo terrestre colindante al predio.</p>	
<p>ARTÍCULO QUINTO: En el Parque Marino Nacional "Arrecifes de Cozumel", solo se permitirán actividades relacionadas con la preservación de los ecosistemas acuáticos y sus elementos, la investigación, recreación, educación ecológica y el aprovechamiento de recursos naturales y pesqueros, aprobados por las autoridades competentes, en las áreas, temporadas y modalidades que determinen conforme a sus distribuciones las Secretarías de Marina y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.</p>	<p><i>La promovente no presento la vinculación</i></p>
<p>ARTÍCULO SÉPTIMO. Dentro del Parque Marino Nacional queda prohibido verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier otro tipo de material, usar explosivos; tirar o abandonar desperdicios en las playas adyacentes; realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen la suspensión de sedimentos, o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas dentro del área protegida o en zonas aledañas; instalar plataformas o infraestructura de cualquier otra índole, que afecte las formaciones coralinas o represente riesgo para la preservación del área, así como la introducción de especies vivas ajenas a la flora y fauna ahí existentes. Asimismo, queda prohibida la extracción de coral y de elementos biogénicos.</p>	<p><i>La promovente no presento la vinculación.</i></p>
<p>ANÁLISIS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA: Que de acuerdo con las coordenadas contenidas en la MIA-P y en la vinculación con el Programa de Manejo se determino que una porción del predio del proyecto se ubica dentro de la zona III de Uso Intensivo, Unidad Ambiental 10 ZOFEMAT.</p>	
<p>De acuerdo con la descripción del proyecto, este corresponde a la la operación y mantenimiento de un Club de playa, restaurante y alberca, sancionadas mediante Resolución Administrativa en Materia de Impacto Ambiental No. 0028/2020 de fecha 14 de febrero de 2020 emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), teniendo que no se pretende realizar ninguna</p>	

Av. Insurgentes No. 44 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

93044

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

ARTICULO	VINCULACION DE LA PROMOVENTE
actividad en el Zona Federal Marítimo Terrestre, por tanto no contraviene el presente artículo.	
<p>ARTICULO SEXTO.- Todo proyecto de obra publica o privada que pretenda realizar dentro del Parque Marino Nacional o la Zona Federal Marítimo Terrestre aledaña, deberá estar en congruencia con los lineamientos que establezca el Programa de Manejo y deberá contar ademas, previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental.</p>	<p><i>La promovente no presento la vinculación.</i></p>
<p>ANÁLISIS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA: La promovente presento la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular a efecto de obtener la autorización en materia de impacto ambiental por parte de esta Unidad Administrativa, en apego y cumplimiento a lo establecido por el artículo en cita.</p>	
<p>ARTICULO OCTAVO. La inspección y vigilancia del Parque Marino Nacional "Arrecifes de Cozumel", quedan a cargo de las Secretarías de Marina, de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y de Comunicaciones y Transportes en el ámbito de sus respectivas competencias. Las infracciones que se cometan se sancionaran conforme a lo señalado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley de Pesca, Ley de Aguas Nacionales, Ley de Navegación, Ley del Mar y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p><i>La promovente no presento la vinculación.</i></p>
<p>Análisis de esta Unidad Administrativa: El presente artículo es de observancia obligatoria. se tiene que se dará cumplimiento a lo establecido en el Decreto del ANP, su programa de manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	

D En relación al Programa de manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel, municipio de Cozumel, Quintana Roo, (en lo sucesivo el programa de manejo), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de octubre de 1998.

El aviso por el que se informa al publico en general, que la Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel, Municipio de Cozumel, Quintana Roo, se publico en el Diario Oficial de la Federación el 02 de octubre de 1998, en su ANEXO I. REGLAS ADMINISTRATIVAS; establece un conjunto de Reglas, las cuales son de observancia general y tienen por objeto regular las actividades que propone realizar el promovente. En virtud de lo anterior y considerando que el **proyecto** consiste en la operación y mantenimiento de un Club de playa, restaurante y alberca, sancionadas mediante Resolución Administrativa en Materia de Impacto Ambiental No. 0028/2020 de fecha 14 de febrero de 2020 emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**).



93044

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

El programa de Manejo del ANP de Arrecifes de Cozumel se divide en componentes y Subcomponentes, de los cuales el Componente Marco Legal tiene: Subcomponente Zonificación, Subcomponente Normas Generales de Manejo y Subcomponente Reglas Administrativas:

Subcomponente Zonificación

El parque se divide en las siguiente zonas:

- **Zona I.-** Zona de Uso Restringido (Unidad Ambiental 1- ZOFEMAT, Unidad Ambiental 2- Zona Arrecifal, Unidad Ambiental 3- Talud Insular).
- **Zona II.-** Zona de baja intensidad
Polígono Este: Unidad Ambiental 4-ZOFEMAT, Unidad Ambiental 5- Zona Arrecifal, Unidad Ambiental 6- Talud Insular
Polígono Oeste: Unidad Ambiental 7-ZOFEMAT, Unidad Ambiental 8-Zona Arrecifal y Unidad Ambiental 9-Talud Insular.
- **Zona III.-** Zona de Uso Intensivo (Unidad Ambiental 10-ZOFEMAT, Unidad Ambiental 11- zona arrecifal y Unidad 12- Talud insular).

Que en la página 132 de la **MIA-P** se coteja el polígono del proyecto con el polígono del Área Natural Protegida, con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como Arrecifes de Cozumel, ubicada frente a las costas del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, **teniendo que una porción del proyecto incide con el Área Natural Protegida con carácter de Parque Marino Nacional de la zona conocida como Arrecifes de Cozumel, advirtiendo que no se tendrán obras ni actividades en dicha zona.**



De acuerdo a lo anterior, se tiene que únicamente una porción del predio del **proyecto** incide con el ANP de Arrecifes de Cozumel, la cual se ubica en la **Zona III de Uso Intensivo, Unidad Ambiental 10-**



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

ZOFEMAT. Se destaca que en esa zona donde existen incidencia en el ANP, no se desarrollan obras o actividades del proyecto.

Subcomponente normas generales de manejo

El proyecto se ubican en la Unidad Ambiental 10, la cual señala lo siguiente:

"UNIDAD AMBIENTAL 10

Zona Federal Marítimo Terrestre y área marina adyacente, que va desde la línea de costa hasta los 300 metros mar adentro.

Queda prohibido el anclaje, la pesca de cualquier tipo, la modificación de la línea de costa, la navegación de embarcaciones con calado mayor a dos metros y el acceso de cualquier tipo de ganado."

Subcomponente reglas administrativas

"Al interior del Parque existe influencia de distintas leyes y ordenamientos, cuya aplicación recae en diversas dependencias de gobierno; sin embargo la meta a alcanzar será la obtención de un instrumento capaz de conjuntar las regulaciones específicamente aplicables, estableciendo los mecanismos de coordinación entre las instancias gubernamentales..."

Reglas administrativas

De conformidad a la **Regla 1:** las reglas administrativas son de **observancia general** y tienen por objeto regular las actividades que se realicen dentro del Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel, la **Regla 2** se refiere a que la aplicación de las reglas corresponde a esta Secretaría, así mismo en la **Regla 3** se señalan las definiciones a efectos de las Reglas. De acuerdo a la naturaleza del proyecto, se tiene a bien señalar que de las reglas de disposiciones generales, el proyecto no prevé actividades de anclaje, boyaje para la navegación (Regla 6, Regla 7, Regla 8, Regla 9). En relación a la Regla 10, corresponderá a la Secretaría su observancia y cumplimiento. En vista de que no se tendrán obras ni actividades en la porción del proyecto que incide en el Área Natural Protegida con carácter de Parque Marino Nacional de la zona conocida como Arrecifes de Cozumel, se tiene que por lo que no se prestarán servicios relacionados con actividades acuático recreativas (Regla 4, Regla 5, Regla 11, Regla 12, Regla 13, Regla 14, Regla 15, Regla 16, Regla 17, Regla 18, Regla 19, Regla 47) no se realizarán actividades relacionadas al buceo (Regla 20, Regla 21, Regla 22, Regla 23, Regla 24, Regla 25, Regla 26, Regla 27, Regla 28), no se utilizarán embarcaciones (Regla 29, Regla 30, Regla 31, Regla 32, Regla 33, Regla 34, Regla 35, Regla 36, Regla 37, Regla 38), así mismo, el proyecto no consiste en la realización de actividades de pesca (Regla 49, Regla 50, Regla 51, Regla 52), en relación a los permisos, autorizaciones y concesiones, el proyecto se presenta para la autorización en materia ambiental, por lo que no consiste en permisos otorgados con anterioridad con el ANP, su transferencia (Regla 43) y/o renovación (Regla 44, Regla 45, Regla 46). De la inspección y vigilancia del cumplimiento de las Reglas Administrativas, corresponde a la SEMARNAT por conducto de la PROFEPA (Reglas 61, Regla 62, Regla 63, Regla 64, Regla 65).

REGLA ADMINISTRATIVA	OBSERVACIONES DE LA PROMOVENTE
De los permisos, autorizaciones y concesiones	
Regla 39. La SEMARNAT, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y otras disposiciones legales aplicables, constituye la única instancia competente para otorgar permisos o concesiones a los Prestadores de servicios para realizar sus actividades dentro del Parque, requiriendo y considerando las	No aplica al presente proyecto





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PRESENCIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

03944

Delegación Federal en el
estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

<p>opiniones que al respecto le hagan llegar la SCT, a través de las Capitanías de Puerto, la SMAM y el Consejo Consultivo.</p>	
<p>Regla 41. En las solicitudes de permisos, el solicitante indicará el área del Parque al que desea acceder para realizar sus actividades, lo cual tomará en cuenta la SEMARNAP para determinar si es procedente, de conformidad con la zonificación del Parque.</p>	<p><i>El proyecto incide en las zonas 10 para la Zona Federal Marítimo Terrestre Esta está definida dentro de la Zona III para uso intensivo. Por tal motivo se considera que las actividades que se pretende desarrollar en estas, NO SE CONTRAPONEN con la normatividad ambiental vigente, especialmente con las Reglas Administrativas en análisis</i></p>
<p>Regla 48. Para la obtención del permiso correspondiente, el Promovente deberá presentar una solicitud que cumpla con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Nombre del propietario, representante legal y/o razón social, domicilio para oír y recibir notificaciones, número telefónico y, en su caso, fax. El Promovente deberá identificarse con su credencial de elector o pasaporte vigente y proporcionar copia de los mismos. ➤ Programa de actividades a desarrollar, incluyendo horarios de salida, retorno y tiempo de estancia en el Parque. ➤ Especificar el manejo y destino final de los desechos orgánicos e inorgánicos generados durante los recorridos. ➤ Presentación de un plan de emergencias ecológicas por operación, abastecimiento de combustible, cambios de aceite, incluyendo el listado de equipo necesario para estos casos. ➤ Tipo y características específicas de la(s) embarcación(es), anexando dos fotografías de costado. ➤ Registro Federal de Contribuyentes. ➤ Acreditar el pago de derechos correspondiente. <p>Adicionalmente el Promovente podrá presentar, según el caso, cotejada con el original, fotocopia de los siguientes documentos:</p> <p>I. Personas físicas o morales:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Licencia Municipal de Funcionamiento. b) Licencia Estatal de Funcionamiento. c) Acta de nacimiento o Acta constitutiva. d) Permiso de Servicio de Turismo Náutico, expedido por la SCT. e) Seguro de Responsabilidad Civil por Daño para Vehículos y Pasajeros, vigente. 	<p><i>La Promovente se da por enterada, pero considera que esta regla no es aplicable al proyecto que se somete a evaluación.</i></p>



93044

Delegación Federal en el
estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

<ul style="list-style-type: none"> f) Autorización de Importación Temporal. g) Copia del último aviso a la Administración Local de Auditoría Fiscal. h) Permiso de Servicio de Turismo Náutico, expedido por la SCT. i) Certificado de Matrícula. j) Seguro de Responsabilidad Civil para Vehículos y Pasajeros, vigente. k) Acreditación de la Secretaría de Turismo como guía especializado. Todos los documentos se deberán entregar por duplicado a la Dirección del Parque, la cual proporcionará un formato de solicitud que incluirá la carta de zonificación del área natural protegida 	
<p>ANÁLISIS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA: La presente autorización se refiere a los aspectos ambientales derivados de la operación y mantenimiento de un club de playa, restaurante y alberca en un ecosistema costero y parcialmente en un Área Natural Protegida en términos del artículo 28 de la LGEEPA y 5º del REIA, sin perjuicio sobre el otorgamiento o no de otras autorizaciones, <u>permisos</u>, concesiones o licencias y/o sus modificaciones, que fuere necesario obtener previo a la realización o ejecución de las obras y/o actividades y obras del proyecto, ante las diferentes unidades de la Administración Pública Federal, estatal y/o municipal como sería el caso de las obligaciones ante la Dirección del ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE PARQUE MARINO NACIONAL, ARRECIFES DE COZUMEL, MUNICIPIO DE COZUMEL, Q. ROO.</p>	
<p>Regla 40. El otorgamiento de cualquier autorización, licencia, permiso o concesión para la realización de actividades dentro del Parque deberá cumplir, además de los requerimientos previstos en las disposiciones jurídicas vigentes, con los lineamientos dispuestos en el Programa de Manejo y en las presentes Reglas.</p>	<p><i>La Promovente se da por enterada.</i></p>
<p>Se requerirá permiso por parte de la SEMARNAT para la realización de las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> d) La prestación de servicios para actividades acuático recreativas. e) Aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. f) Pesca deportiva y comercial. g) Video y fotografía comerciales 	<p><i>Las actividades que se propone realizar en el ANP recaen en el supuesto del inciso (b), el cual establece que se requerirá permiso de la SEMARNAT para realizar</i></p> <p><i>b) Aprovechamiento sustentable de los recursos naturales,</i></p> <p><i>Toda vez que se hará uso de una superficie de terreno colindante a la zona federal marítimo terrestre, considerada en total de 1,178.3463 metros cuadrados que corresponde a la Zona Federal Marítimo Terrestre colindante al polígono del predio, sin que esto conlleve a algún tipo de obra o actividad que pudiera generar algún daño a estos. Por tal motivo, se solicita a través del presente documento, la autorización en materia de impacto ambiental para la realización de actividades recreativas de sol y playa en esta superficie, consistente en la colocación de toallas, camastros y que los turistas puedan asearse y actividades de esparcimiento en esta superficie.</i></p>
<p>Se requerirá autorización por parte de la SEMARNAP para la realización de las siguientes actividades:</p>	<p><i>No aplica al presente proyecto.</i></p>



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Ricardo Flores
AÑO DE MAGÓN
PRELUDER DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

03044

Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

<ul style="list-style-type: none"> - e) Investigación científica. - f) Preservación, restauración y conservación. - g) Exhibición y competencia. 	
<p>Se requerirá concesión por parte de la SEMARNAT para la realización de las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - h) Uso o aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre. 	<p><i>Se puede catalogar al proyecto dentro de lo descrito en el inciso b) Aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, toda vez que se hará uso de una superficie de zona federal marítimo terrestre, sin que esto conlleve a algún tipo de obra o actividad que pudiera generar algún daño a estos. Por tal motivo, se solicita a través del presente documento, la autorización en materia de impacto ambiental para la realización de actividades de uso recreativo y esparcimiento de los turistas que visiten el club de playa.</i></p>
<p>Dichos permisos, autorizaciones y concesiones se otorgarán sin perjuicio de los requeridos por las demás autoridades competentes, de conformidad con la legislación aplicable.</p>	<p><i>La Promovente se da por enterada.</i></p>
<p>Regla 53. Cualquier obra o actividad que pueda causar desequilibrio ecológico y que pretenda realizarse dentro del Parque, deberá contar con la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental otorgada por la SEMARNAP, asimismo cualquier persona física o moral que haga o pretenda hacer uso, aprovechamiento o explotación, o bien llevar a cabo obras o instalaciones en la Zona Federal Marítimo Terrestre deberá contar con la concesión otorgada por la SEMARNAP.</p>	<p><i>El presente estudio se somete a evaluación de la Secretaría en orden de dar cumplimiento a esta Regla administrativa, para la realización de actividades de sol y playa realizadas por los turistas que visiten el Club de Playa. Para lo cual se somete el presente estudio, toda vez que, para obtener el título de concesión, es requisito contar con la autorización correspondiente en la materia, de tal forma, que se solicita a través del presente la autorización en materia ambiental correspondiente, la cual es requisito para obtener el título de concesión establecido en la presente regla.</i></p>
<p>ANÁLISIS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA: Que de la revisión de la MIA-P presentada por la promovente se tiene en el apartado 2. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO correspondiente al Capítulo II (página 5), manifiesta:</p> <p><i>"(...) El proyecto consiste en la <u>operación y mantenimiento de un Club de playa restaurante y alberca</u>, se ubica en el Carretera Costera Sur Km 8.5 s/n. Zona Hotelera Sur. 77600. Municipio de Cozumel, Quintana Roo. (...)"</i></p> <p style="text-align: center;">Lo subrayado es propio de esta Unidad Administrativa.</p> <p>En relación a la vinculación de las reglas administrativas 40 y 53, se tiene que la promovente solicita la utilización de una superficie de 1,178.3463 m² correspondiente a la Zona Federal Marítimo Terrestre para actividades de sol y playa (consistente en la colocación de toallas, camastros y actividades de esparcimiento) realizadas por los turistas que visiten el Club de Playa.</p> <p>Que de acuerdo a la Regla administrativa 53 del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel, municipio de Cozumel, Quintana Roo aclara que: <u>"Cualquier obra o actividad que pueda causar desequilibrio ecológico y que pretenda realizarse dentro del Parque, deberá contar con la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental otorgada por la SEMARNAP asimismo cualquier persona física o moral que haga o pretenda hacer uso, aprovechamiento e explotación, o bien llevar a cabo obras o instalaciones en la Zona Federal Marítimo Terrestre deberá contar con la concesión otorgada por la SEMARNAP"</u>.</p> <p style="text-align: center;">Lo subrayado es propio de esta Unidad Administrativa.</p> <p>Es por eso que a través del oficio No. 04/SGA/0373/2022 de fecha 04 de marzo de 2022 se le solicito información adicional a la promovente para ampliar la información de los componentes del</p>	



93044

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

proyecto y aclarar la operación de mobiliario temporal en el área de ZOFEMAT, a lo que la promovente manifiesta:

a) Ampliar la información de los componentes que comprenden el proyecto, presentando la descripción de la totalidad de las obras y/o actividades que planea someter al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA).

RESPUESTA

El proyecto consiste en la operación y mantenimiento de un Club de playa restaurante y alberca, se ubica en el Carretera Costera Sur Km 8.5 s/n. Zona Hotelera Sur. 77600. Municipio de Cozumel, Quintana Roo.

Las obras y actividades que comprenden el proyecto sometido a evaluación son las siguientes:

Del polígono 1

- área de restaurante
- áreas de piscinas, y un área de bar
- seis palapas
- bodegas
- Planta de tratamiento

Polígono 2

- estructura semifija
- área de vestidores
- áreas de regaderas
- estructura semifija
- área de locales 1
- área de locales 2
- palapa,
- cuatro estructuras móviles,
- área de recepción

El presente proyecto, no incluye la evaluación de actividades de colocación de toallas, camastros y actividades de esparcimiento, en el área Natural Protegida, por lo que la superficie, obras y actividades sometidas a evaluación en el presente estudio, se acotan solamente a la superficie del predio de 3,287 metros cuadrados, misma que fue sancionada por la Procuraduría a través del multicitado resolutivo. (...)

c) Con respecto al mobiliario móvil la promovente tendrá que ampliar la información presentada en la MIA-P en relación a la vinculación con los instrumentos normativos, la evaluación de los impactos ambientales, medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, así como la información que considere pertinente para su evaluación.

RESPUESTA

Se señala que las obras y actividades que motiva la solicitud de evaluación de impacto ambiental consistente en la operación y mantenimiento de un Club de playa restaurante y alberca, el cual se ubica en el Carretera Costera Sur Km 8.5 s/n. Zona Hotelera Sur. 77600. Municipio de Cozumel, Quintana Roo.

El presente proyecto, no incluye la evaluación de actividades de colocación de toallas, camastros y actividades de esparcimiento.

d) Aclarar la existencia de mobiliario temporal que se encuentra en operación en el área de ZOFEMAT de acuerdo al plano presentado en la MIA-P.

RESPUESTA

El presente proyecto, se acota solamente a la superficie de 3,287 metros cuadrados del predio que fueron sancionados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, no incluyendo así, NINGUNA OBRA O ACTIVIDAD EN LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE."

De acuerdo a lo anterior se tiene que las obras sometidas al PEIA son aquellas que se encuentran dentro del predio de 3,287 m², mismas que corresponden a la operación y mantenimiento de un club



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

93044



Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

de playa, restaurante y alberca en un ecosistema costero y parcialmente en un Área Natural Protegida, que se encuentra sancionado mediante Resolución Administrativa en Materia de Impacto Ambiental No. 0028/2020 de fecha 14 de febrero de 2020 emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), teniendo así que no considera a evaluación ninguna obra o actividad que se pueda llevar en la Zona Federal Marítimo Terrestre.

Regla 42. Las actividades de educación ambiental se permiten dentro del Parque, previa opinión del Director y de conformidad con la zonificación del Parque.

La Promovente se da por enterada.

ANÁLISIS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA: De conformidad con la información presentada por la promovente, se tiene que de la presentación del ANEXO Programa Integral de Manejo Ambiental se deriva el:

- SUBPROGRAMA EDUCACIÓN AMBIENTAL

De acuerdo al programa señalado, la promovente manifestó que entre sus estrategias tiene:

- Diseñar un programa de difusión dirigido a la población turística que visite las instalaciones.
- Elaborar y aplicar un programa de educación ambiental dirigido al personal operativo, principalmente los que se encuentren en las áreas de vigilancia, animación y servicios, que laboren en la zona de playa y/o áreas de servicio.
- Integrar las actividades de los subprogramas de manejo de residuos sólidos, líquidos y peligrosos, y el de manejo de playa, para proporcionar a los empleados un esquema general de las actividades que requieren especial atención.
- Difundir los procedimientos básicos de manejo integral que aseguren el proceder adecuado de los empleados.

Por lo que se advierte que el programa incluye actividades de difusión de los programas dirigido a la población que visite el proyecto así como al personal, toda vez que una porción del proyecto se encuentra dentro de la poligonal de la ANP, se tiene que la presente Regla es aplicable, siendo que el proyecto es congruente dado que en la Unidad Ambiental 10-ZOFEMAT se permiten actividades de educación ambiental.

Del uso y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre

Regla 54. Los desarrollos turísticos que se encuentren dentro del Parque deberán mantener por lo menos el 70% de la vegetación nativa presente en el lugar. Las actividades de jardinería sólo podrán realizarse utilizando la vegetación nativa.

La superficie del proyecto que colinda con el ANP, no cuenta con vegetación, sin embargo, esta será respetada en su totalidad.

ANÁLISIS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA: De acuerdo a la información contenida en la MIA-P se tiene una porción del polígono del proyecto incide con el Área Natural Protegida con carácter de Parque Marino Nacional de la zona conocida como Arrecifes de Cozumel advirtiéndose que no se tendrán obras de ampliación o modificación ni actividades en dicha zona.

Dado lo anterior, el proyecto no contraviene lo establecido en la Regla en comento.

Regla 55. Los desarrollos turísticos costeros deberán dar tratamiento a sus aguas residuales, utilizando para ello plantas de tratamiento o tecnologías de bajo impacto ambiental. No se

Las actividades que se pretenden realizar en la zona federal marítimo terrestre, No prevén la instalación de sanitarios, por tal motivo no serán generados residuos líquidos



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

permitirá la construcción de fosas sépticas y/o pozos de absorción.

ANÁLISIS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA: De acuerdo a la información contenida en la MIA-P se tiene una porción del polígono del proyecto incide con el Área Natural Protegida con carácter de Parque Marino Nacional de la zona conocida como Arrecifes de Cozumel advirtiéndose que no se tendrán obras de ampliación o modificación ni actividades en dicha zona, por lo que no se generarán residuos líquidos que puedan dañar los ecosistemas costeros.

Con respecto al **proyecto** se tiene que la promovente manifiesta en el apartado 2.6 Dimensiones del proyecto, inciso b) superficie de desplante y de construcción (página 15) de la **MIA-P**:

"b) Superficies de desplante y de construcción

El proyecto Playa Uvas se desarrolla en una superficie construida de 1,293.20 metros cuadrados. Esta superficie fue sancionada por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a través de la Resolución No. 0028/2020 correspondiente al expediente PFFA/29.3/2.C.27.5/0005-2020. Los trabajos consistirán en la operación de dichas obras e instalaciones (...)

Polígono 1

1. **área de restaurante**, (...) ocupa una superficie aproximada de 280 m²
2. **áreas de piscinas**, (...) ocupa una superficie aproximada de 149 m², y un área de bar el cual ocupa una superficie aproximada de 247 m²
3. **seis palapas**, (...) ocupan una superficie aproximada de 28 m cada una.
4. **bodegas**, (...) ocupa una superficie de 13 m²

Polígono 2

1. **estructura semifija**, (...) ocupa una superficie de 38.4 m²
2. **área de vestidores**, (...) ocupa una superficie aproximada de 35.2 m²
3. **áreas de regaderas**, (...) ocupa una superficie aproximada de 14.8 m²
4. **estructura semifija**, (...) ocupa una superficie de 30.1 m²
5. **área de locales 1**, (...) ocupa una superficie aproximada de 114 m²
6. **área de locales 2**, (...) ocupa una superficie aproximada de 84.2 m²
7. **palapa**, (...) ocupa una superficie aproximada de 353 m²
8. **cuatro estructuras móviles**, (...) ocupan una superficie aproximada de 8 m²
9. **área de recepción**, (...) ocupa una superficie de 53 m².

Que derivado de la revisión de la Resolución en Materia de Impacto Ambiental correspondiente al expediente **PFFA/29.3/C.27.5/0005-2020** y Resolución **No. 0028/2020** de fecha 14 de febrero de 2020 emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), se tiene que las obras y actividades sancionadas son:

"Del polígono 1 (...)
5. Planta de tratamiento (...)"

Lo subrayado es propio de esta Unidad Administrativa.

De acuerdo a lo anterior se tiene que a través del oficio No. **04/SGA/0373/2022** de fecha 04 de marzo de 2022 se le pidió a la promovente rectificar o ratificar la existencia de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) con la finalidad de aclarar si seguirá en uso durante la etapa operativa y de mantenimiento a lo que la promovente manifiesta:

"a) Rectificar o ratificar la existencia de la planta de tratamiento y aclarar si seguirá siendo utilizada para el manejo de las aguas residuales que se generen en las instalaciones. En su caso, se deberá incluir sus características, dimensiones, proceso de tratamiento primario, secundario y terciario, actividades de mantenimiento, destino de las aguas tratadas y de los lodos (proceso de desactivación y disposición final).



93044



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

RESPUESTA

Planta de tratamiento de aguas negras y residuales a base de zeolitas

La planta se compone de lo siguiente:

- 1 módulo No. 1: Tanque de recepción, tanque de control, unidad de bombeo, tanque de coagulante y tanque de floculante.
- 1 módulo No. 2: Canales de sedimentación, canal de distribución, filtro de zeolitas y tanque de lodos.
- Construcción en placa de acero calibre No. 10 para el cuerpo general de la planta (Módulos I y II).
- 2 capas de recubrimiento primario epóxico catalizado para acero.
- 2 capas de recubrimiento epóxico catalizado con poliámidas.
- 2 capas de recubrimiento de poliuretano de extraordinaria resistencia y duración, en áreas que tienen contacto directo con el agua.
- Zeolitas especialmente tratadas para el agua que se desea procesar, con una granulometría de 1 a 3 mm.

Los lodos provenientes de las aguas negras comunes cumplen con las normas oficiales, son inertes, libres de olor y por sus características, la SEMARNAT no los considera residuos peligrosos, ni de manejo especial, son además excelentes mejoradores de suelo que pueden ser depositados en áreas arboladas o jardines del propio complejo habitacional.

La planta de tratamiento trabaja mediante un proceso físico – químico, Sedimentación. Consiste en la separación de los sólidos suspendidos del agua, procesos de coagulación y floculación.

Filtración. Se conduce el agua clarificada a través del filtro de zeolitas

Control de sólidos. Los sólidos y sus escurrimientos se depositan en el tanque de lodos donde se deshidratan dejándolos inertes y sin olor.

El resultado que se obtiene a través el sistema da cumplimiento a la **NORMA Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021**, Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación y la **NORMA Oficial Mexicana NOM-003-ECOL-1997** Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.



Tratamiento terciario.

En este proceso de las etapas del tratamiento de aguas residuales como es el tratamiento terciario, es el más completo para purificar estas aguas residuales.

Este tratamiento terciario busca eliminar la carga orgánica residual y otras sustancias contaminantes restantes de los anteriores procesos.

A continuación, se presenta el diagrama de flujo de la Planta de Tratamiento





03044



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

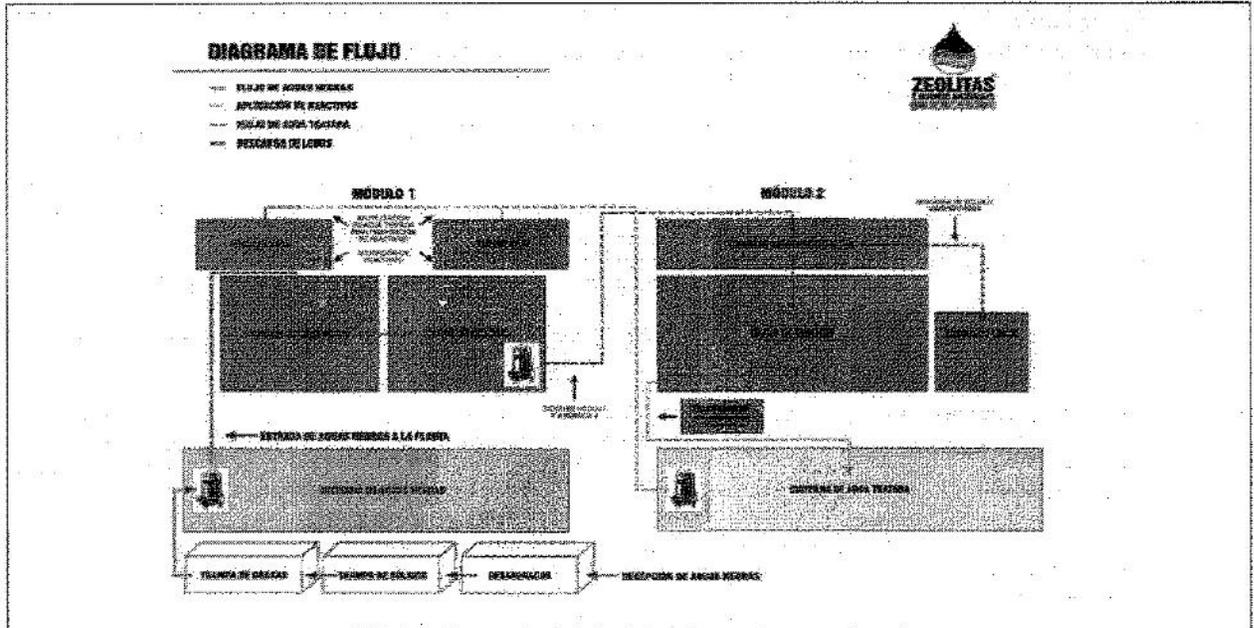


Figura 1. Diagrama de flujo de las plantas de tratamiento

Con respecto a la disposición de las aguas residuales se tiene que después de haber pasado por la PTAR se dispondrán mediante un proveedor de servicios autorizados de acuerdo a lo manifestado en la 3.4. Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel, Quintana Roo, México. (pagina 88) de la **MIA-P**:

"En ninguna etapa del proyecto se prevé la disposición de aguas residuales en cuerpos de agua, zonas inundables, mar o terrenos que no estén habilitados para dicho fin. Las aguas residuales se dispondrán mediante la recoja por parte de un proveedor de servicios autorizado."

Que de acuerdo a lo anterior se tiene que las aguas residuales generadas durante la operación del proyecto serán canalizadas a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales teniendo que una vez que hayan sido tratadas se dispondrán mediante la recoja de un proveedor de servicios autorizados por lo que se tiene que no se contrapone con la **Regla 55**.

Regla 56. Cualquier obra que pretenda realizarse en el Parque deberá respetar las características geomorfológicas y fisiográficas de la zona. Se prohíbe la modificación de la línea de costa, la creación de playas artificiales, la remoción o movimiento de dunas, así como rellenar y/o talar zonas de manglares y/o humedales.

El proyecto no prevé en ningún momento la modificación de la línea de costa, la creación de playas artificiales, la remoción o movimiento de dunas, así como rellenar y/o talar zonas de manglares y/o humedales

Regla 57. Las construcciones que se pretendan realizar en el Parque deberán estar integradas al paisaje y protegidas por la vegetación natural a fin de no ser vistas desde el mar, por lo cual no se permitirán construcciones mayores a 2 niveles y/o que rebasen la altura de la vegetación.

No se pretende la construcción de ninguna obra o instalación en la superficie del ANP.

ANÁLISIS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA: De acuerdo a la información contenida en la **MIA-P**



93044

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

se tiene una porción del polígono del proyecto incide con el Área Natural Protegida con carácter de Parque Marino Nacional de la zona conocida como Arrecifes de Cozumel. Aunado a lo anterior se tiene que no se realizarán trabajos de ampliación o modificación en sus dimensiones dentro del ANP, por lo que se advierte que en ningún momento la modificación de la línea de costa, la creación de playas artificiales, la remoción o movimiento de dunas, así como rellenar y/o talar zonas de manglares y/o humedales, por lo que no contraviene lo establecido en la Regla en comento.

Regla 58. Dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre no se permite el acceso al ganado vacuno, porcino, caballar, ovino o de cualquier otra índole.

No se pretende ingresar a ningún tipo de ganado al inmueble federal.

ANÁLISIS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA: La presente Regla es de carácter prohibitivo y obligatorio, por lo que la **promovente** cumplirá con lo establecido, toda vez que de acuerdo con la descripción de obras presentadas en la **MIA-P** y rectificadas en la **información adicional**, se advierte que no prevé el acceso a la Zona Federal Marítimo Terrestre de ganado vacuno, porcino, caballar, ovino u otro.

Zonificación

Regla 59. Se establecen como zonas de uso y unidades ambientales para la realización de las actividades dentro del Parque, las siguientes:

El proyecto se ubica en la Zona III de Uso Intensivo. Y la Promovente se apegará a las actividades permitidas para esta zona.

Zona I. Uso restringido

- 1... (...)
- 2... (...)
- 3... (...)

Zona II. Zona de Uso de Baja Intensidad (Polígono Este)

- 4... (...)
- 5... (...)
- 6... (...)

Zona II. Zona de Uso de Baja Intensidad (Polígono Oeste)

- 7... (...)
- 8... (...)
- 9... (...)

Zona III. Uso Intensivo

10.- Zona federal marítimo terrestre y área marina adyacente

PERMITIDAS:

- Buceo autónomo diurno 8 buzos por guía y nocturno 6 buzos por guía.
- Buceo libre y autónomo, se limita en espacio y tiempo, de acuerdo al nivel de instrucción, control de la flotabilidad y experiencia.
- Ecoturismo e interpretación ambiental.
- Investigación científica y académica sin extracción, alteración o daño de las comunidades de vida marina y terrestre.
- Monitoreo ambiental y restauración.
- Navegación fuera de la zona arrecifal y de nado.
- Uso turístico de baja densidad.
- Vehículos con propulsión mecánica fuera de las zonas arrecifales y de nado, embarcaciones menores a 20 m de eslora, 2 m de calado y capacidad máxima de 60 pasajeros.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo Flores
2022 Flores
Año de Magón
DISEÑADO POR LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el
estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

93044

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

- Vehículos sin propulsión mecánica.
 - Video y fotografía submarinos.
- PROHIBIDAS:**
- Anclaje:
 - Modificación de la línea de costa.
 - Acceso a ganado.
 - Navegación de embarcaciones con calado mayor a 2 metros.
 - Pesca de cualquier tipo.

11... (...)

12... (...)

ANÁLISIS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA: De acuerdo a la información contenida en la MIA-P se tiene una porción del polígono del proyecto incide con el Área Natural Protegida con carácter de Parque Marino Nacional de la zona conocida como Arrecifes de Cozumel advirtiéndose que no se tendrán obras de ampliación o modificación ni actividades en dicha zona. Mediante **información adicional** con oficio No. **04/SGA/0373/2022** de fecha 04 de marzo de 2022, la promovente manifiesta:

"a) Ampliar la información de los componentes que comprenden el proyecto, presentando la descripción de la totalidad de las obras y/o actividades que planea someter al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA).

RESPUESTA

El proyecto consiste en la operación y mantenimiento de un Club de playa restaurante y alberca, se ubica en el Carretera Costera Sur Km 8.5 s/n. Zona Hotelera Sur. 77600. Municipio de Cozumel, Quintana Roo.

Las obras y actividades que comprenden el proyecto sometido a evaluación son las siguientes:

Del polígono 1

- área de restaurante
- áreas de piscinas, y un área de bar
- seis palapas
- bodegas
- Planta de tratamiento

Polígono 2

- estructura semifija
- área de vestidores
- áreas de regaderas
- estructura semifija
- área de locales 1
- área de locales 2
- palapa,
- cuatro estructuras móviles,
- área de recepción

El presente proyecto, no incluye la evaluación de actividades de colocación de toallas, camastros y actividades de esparcimiento en el área Natural Protegida, por lo que la superficie, obras y actividades sometidas a evaluación en el presente estudio, se acotan solamente a la superficie del predio de 3,287 metros cuadrados, misma que fue sancionada por la Procuraduría a través del multicitado resolutivo.

b) Presentar un plano georreferenciado donde se indique todos los elementos en metros cuadrados (m2), en formato impreso y electrónico (.dwg y PDF), con los polígonos cerrados georreferenciado en coordenadas proyectadas en unidades UTM. Datum WCS84, Zona 16Q Norte.

RESPUESTA

Se muestran los cuadros de construcción en Unidades Transformadas de Mercator (UTM) referidos al Datum WGS84 cuadrante 16 (16Q) de cada uno de los elementos del proyecto:



03044

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

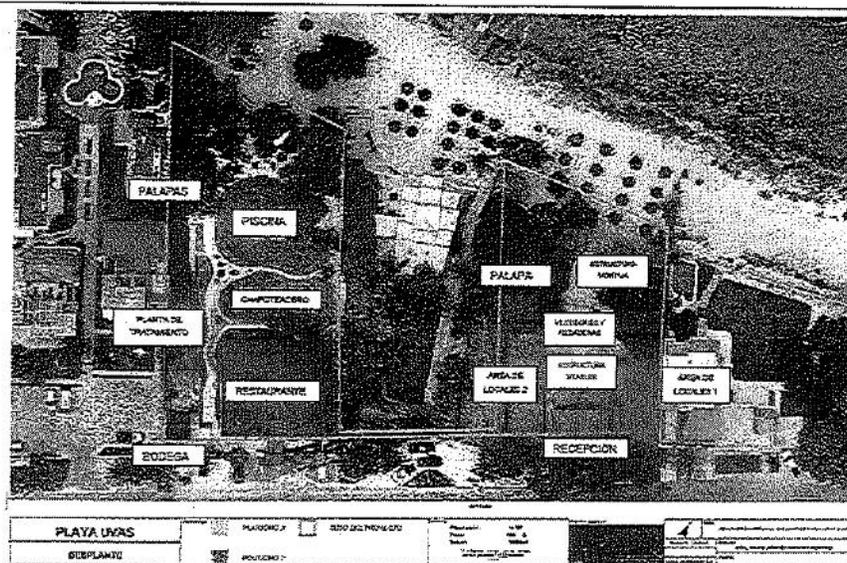


Figura 5. Desplante de los elementos del proyecto

c) Con respecto al mobiliario móvil la promovente tendrá que ampliar la información presentada en la MIA-P en relación a la vinculación con los instrumentos normativos, la evaluación de los impactos ambientales, medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, así como la información que considere pertinente para su evaluación.

RESPUESTA

Se señala que las obras y actividades que motiva la solicitud de evaluación de impacto ambiental consistente en la **operación y mantenimiento de un Club de playa restaurante y alberca**, el cual se ubica en el Carretera Costera Sur Km 8.5 s/n. Zona Hotelera Sur. 77600. Municipio de Cozumel, Quintana Roo.

El presente proyecto, no incluye la evaluación de actividades de colocación de toallas, camastros y actividades de esparcimiento.

d) Aclarar la existencia de mobiliario temporal que se encuentra en operación en el área de ZOFEMAT de acuerdo al plano presentado en la MIA-P.

RESPUESTA

El presente proyecto, se acotó solamente a la superficie de 3,287 metros cuadrados del predio que fueron sancionados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, no incluyendo así, **NINGUNA OBRA O ACTIVIDAD EN LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.**"

En relación a las actividades prohibidas, se advierte que de conformidad con la información presentada en la **MIA-P e INFORMACIÓN ADICIONAL** la promovente señaló que no realizará actividades de anclaje, modificación de la línea de costa, acceso a ganado, navegación de embarcaciones con calado mayor a 2 metros ni pesca de cualquier tipo.

En virtud de lo anterior, se advierte que el proyecto se ajusta a las actividades permitidas en la presente Regla, así mismo no realizara ninguna de las actividades prohibidas en la misma Regla.

Regla 60. Durante la realización de actividades queda expresamente prohibido:	
I. Permanecer en el Parque fuera del horario de visita, sin la autorización correspondiente.	Se respetarán los horarios establecidos



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



03044

Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

II. Pernoctar y/o acampar en el Parque.	<i>Como se mencionó en la fracción anterior, no se prevé que las personas pernocten o acampen en el parque.</i>
III. Realizar en el Parque las actividades descritas en la Regla 40 del presente ordenamiento, sin las autorizaciones correspondientes.	<i>De las actividades descritas en la Regla 40 del presente ordenamiento le son aplicables al proyecto solamente los incisos (b) y (h), que refieren al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y al uso o aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre, respectivamente. Por tal motivo, se solicita a través del presente documento, la autorización en materia de impacto ambiental para la realización de las instalaciones antes descritas.</i>
<ul style="list-style-type: none"> • Poner en riesgo la seguridad de los usuarios, así como realizar actividades que impliquen riesgo para el mismo usuario. • Verter o descargar aguas residuales, aceites, grasas, combustibles o cualquier otro tipo de contaminante, desechos sólidos, líquidos o de cualquier otro tipo; usar explosivos o cualquier otra sustancia que pueda ocasionar alguna alteración a los ecosistemas. 	<i>El diseño del proyecto es enfocado a dos ejes principalmente, la protección a los recursos naturales del sitio y la protección de los usuarios. En ninguna etapa del proyecto se prevé el vertimiento o la descarga de aguas residuales, aceites, grasas, combustibles o cualquier otro tipo de contaminante, desechos sólidos, líquidos o de cualquier otro tipo; usar explosivos o cualquier otra sustancia que pueda ocasionar alguna alteración a los ecosistemas. Sino por el contrario, se buscará concientizar a los usuarios en las metodologías de prevención de accidentes y cuidado al medio ambiente.</i>
VI. Tirar o abandonar desperdicios en las playas adyacentes.	<i>Se implementará en el proyecto un programa de manejo de residuos, y específicamente en la zona federal incluirá contenedores de residuos colocados estratégicamente en el acceso a esta. Al finalizar el día, los trabajadores del proyecto realizarán la colecta de los residuos colocados en estos contenedores; asimismo, se realizará una prospección visual del resto del área colindante con el proyecto y en caso necesario se realizarán trabajos de limpieza.</i>
VII. Deforestar, destruir, desecar o rellenar humedales, manglares, lagunas, esteros o pantanos.	<i>El proyecto se diseñó con la filosofía de prevención y protección para los recursos naturales del sitio, posteriormente y apoyado en un Estudio de Percepción remota y recorridos en campo, se ubicó en sitios carentes de vegetación, garantizando el respeto total a estos elementos de la naturaleza.</i>
VIII. Modificar la línea de costa, remover o modificar de alguna forma playas arenosas y/o rocosas y dunas costeras.	<i>No se pretende realizar ninguna modificación a la línea de costa, a las playas arenosas, rocosas y dunas costeras en ninguna etapa del proyecto.</i>
<ul style="list-style-type: none"> • Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas dentro del área protegida o en zonas aledañas. 	<i>No se pretende realizar actividades de dragado o cualquier otra actividad que genere suspensión de sedimentos</i>
<ul style="list-style-type: none"> • Ingresar, sustituir y/o utilizar embarcaciones con características diferentes a las autorizadas. 	<i>No aplica al presente proyecto</i>
XI. Instalar plataformas o infraestructura de cualquier otra índole.	<i>El proyecto no prevé la instalación de ninguna plataforma o infraestructura en la superficie del ANP, solo la realización de actividades y en su caso, colocación temporal de camastros y sombrillas para el esparcimiento de sol y playa de los visitantes del club.</i>
XII. Introducir especies vivas ajenas a la flora y fauna propias del área y/o transportar especies de una comunidad a otra.	<i>No se pretende introducir especies ajenas a la flora y fauna propias del área y/o transportar especies de una comunidad a otra.</i>
XIII. Pescar con fines comerciales o deportivos	<i>No aplica al presente proyecto.</i>

Av. Insurgentes No. 44 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el
estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

93044

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

fuera de los lugares destinados para ello, así como aumentar la cuota de explotación o con artes de pesca no autorizados.	
XIV. Pescar en el área comprendida entre el Arrecife Paraíso y Punta Celarain y entre la línea de máxima marea y los 100m de profundidad.	No aplica al presente proyecto.
XV. Emplear dardos, anzuelos, arpones, fármacos, palangres, redes agalleras y cualquier otro equipo o método que dañe a los organismos de fauna y flora acuáticas, así como efectuar cualquier actividad que ponga en riesgo o altere los ecosistemas y sus elementos.	La Promovente se da por enterada. Se informará a los usuarios mediante el uso de señalamientos informativos.
XVI. Colectar o capturar para sí o para su venta organismos marinos o terrestres, vivos o muertos, así como sus restos.	Se capacitará al personal e informará a los usuarios de esta prohibición, para lograr su cumplimiento.
XVII. Alimentar, perseguir, acosar, molestar o remover de cualquier forma a los organismos marinos, especialmente a los que se encuentren en sus refugios.	Se capacitará al personal e informará a los usuarios de esta prohibición, para lograr su cumplimiento.
XVIII. Tocar, pararse, pisar, sujetarse, arrastrar equipo, remover el fondo marino o provocar sedimentación sobre las formaciones arrecifales, incluyendo las áreas someras.	Se capacitará al personal e informará a los usuarios de esta prohibición, para lograr su cumplimiento.
XIX. Utilizar guantes y cuchillos.	Se capacitará al personal e informará a los usuarios de esta prohibición, para lograr su cumplimiento.
XXVII. Llevar un número de visitantes mayor a los permitidos por guía, durante las actividades de buceo.	No aplica al proyecto
XXVIII. Usar embarcaciones para la práctica de pesca para consumo doméstico.	La Promovente se da por enterada. Se informará a los usuarios mediante el uso de señalamientos informativos.
XXIX. Dañar o robar el sistema de boyeo, balizamiento y señalamiento del Parque.	Se capacitará al personal e informará a los usuarios de esta prohibición, para lograr su cumplimiento.
XXX. Construir muelles, embarcaderos, atracaderos o cualquier infraestructura portuaria o de otra índole en el área marina próxima a las formaciones arrecifales.	No aplica al presente proyecto, toda vez que no se pretende la construcción de muelles, embarcaderos, atracaderos o cualquier infraestructura portuaria o de otra índole en el área marina próxima a las formaciones arrecifales.
XXXI. El consumo de alimentos y bebidas alcohólicas durante las actividades definidas en las presentes Reglas.	Se capacitará al personal e informará a los usuarios de esta prohibición, para lograr su cumplimiento.
XXXII. Amarrarse a las boyas de señalización.	Se capacitará al personal e informará a los usuarios de esta prohibición, para lograr su cumplimiento.
XXXIII. El uso de reflectores enfocados hacia el mar, después de las 19:00 horas y hasta las 6:00 horas.	No se utilizarán reflectores enfocados hacia el mar fuera del horario establecido.
ANÁLISIS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA: De acuerdo a la información contenida en la MIA-P se tiene una porción del polígono del proyecto incide con el Área Natural Protegida con carácter de Parque Marino Nacional de la zona conocida como Arrecifes de Cozumel advirtiendo que no se tendrán obras de ampliación o modificación ni actividades en dicha zona. Mediante información adicional la promovente manifiesta:	
"a) Ampliar la información de los componentes que comprenden el proyecto, presentando la descripción de la totalidad de las obras y/o actividades que planea someter al Procedimiento de Evaluación de Impacto	

Av. Insurgentes No. 44 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat



73844

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

Ambiental (PEIA).

RESPUESTA

El proyecto consiste en la operación y mantenimiento de un Club de playa restaurante y alberca, se ubica en el Carretera Costera Sur Km 8.5 s/n. Zona Hotelera Sur. 77600. Municipio de Cozumel, Quintana Roo.

Las obras y actividades que comprenden el proyecto sometido a evaluación son las siguientes:

Del polígono 1

- área de restaurante
- áreas de piscinas, y un área de bar
- seis palapas
- bodegas
- Planta de tratamiento

Polígono 2

- estructura semifija
- área de vestidores
- áreas de regaderas
- estructura semifija
- área de locales 1
- área de locales 2
- palapa,
- cuatro estructuras móviles,
- área de recepción

El presente proyecto, no incluye la evaluación de actividades de colocación de toallas, camastros y actividades de esparcimiento en el área Natural Protegida, por lo que la superficie, obras y actividades sometidas a evaluación en el presente estudio, se acotan solamente a la superficie del predio de 3,287 metros cuadrados, misma que fue sancionada por la Procuraduría a través del multicitado resolutivo.

b) Presentar un plano georreferenciado donde se indique todos los elementos en metros cuadrados (m2), en formato impreso y electrónico (.dwg y PDF), con los polígonos cerrados georreferenciado en coordenadas proyectadas en unidades UTM. Datum WCS84, Zona 16Q Norte.

RESPUESTA

Se muestran los cuadros de construcción en Unidades Transformadas de Mercator (UTM) referidos al Datum WGS84 cuadrante 16 (16Q) de cada uno de los elementos del proyecto:

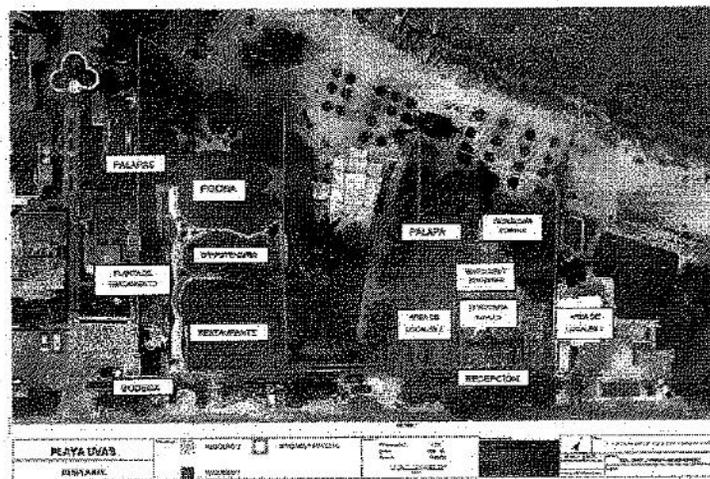


Figura 6. Desplante de los elementos del proyecto



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PROCURADOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el
estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

93044

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

c) Con respecto al mobiliario móvil la promovente tendrá que ampliar la información presentada en la MIA-P en relación a la vinculación con los instrumentos normativos, la evaluación de los impactos ambientales, medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, así como la información que considere pertinente para su evaluación.

RESPUESTA

Se señala que las obras y actividades que motiva la solicitud de evaluación de impacto ambiental consistente en **la operación y mantenimiento de un Club de playa restaurante y alberca**, el cual se ubica en el Carretera Costera Sur Km 8.5 s/n. Zona Hotelera Sur. 77600. Municipio de Cozumel, Quintana Roo.

El presente proyecto, no incluye la evaluación de actividades de colocación de toallas, camastros y actividades de esparcimiento.

d) Aclarar la existencia de mobiliario temporal que se encuentra en operación en el área de ZOFEMAT de acuerdo al plano presentado en la MIA-P.

RESPUESTA

El presente proyecto, se acota solamente a la superficie de 3,287 metros cuadrados del predio que fueron sancionados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, no incluyendo así, NINGUNA OBRA O ACTIVIDAD EN LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE."

Dado lo anterior se advierte que únicamente se llevaran a cabo actividades de operación y mantenimiento de las obras ya sancionadas por lo que no se llevaran a cabo modificaciones en el ecosistema actual.

En relación a las prohibiciones de la Regla en comento, el proyecto cumple con lo establecido, toda vez que:

- ✓ No se permanecerá en el Parque fuera del horario de visita, sin la autorización correspondiente.
- ✓ No se pernochará y/o acampará en el Parque.
- ✓ No se realizará en el Parque las actividades descritas en la Regla 40 del presente ordenamiento, sin las autorizaciones correspondientes.
- ✓ No se pondrá en riesgo la seguridad de los usuarios, así como realizar actividades que impliquen riesgo para el mismo usuario.
- ✓ No se verterá o descargará aguas residuales, aceites, grasas, combustibles o cualquier otro tipo de contaminante, desechos sólidos, líquidos o de cualquier otro tipo; usar explosivos o cualquier otra sustancia que pueda ocasionar alguna alteración a los ecosistemas.
- ✓ No se tirará o abandonará desperdicios en las playas adyacentes.
- ✓ No se deforestará, destruirá, desecará o rellenará humedales, manglares, lagunas, esteros o pantanos.
- ✓ No se realizarán obras o actividades que modifiquen la línea de costa, no se removerá o modificará de alguna forma playas arenosas y/o rocosas y dunas costeras.
- ✓ No se realizará actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas dentro del área protegida o en zonas aledañas.
- ✓ No se ingresará, sustituirá, ni utilizará embarcaciones con características diferentes a las autorizadas.
- ✓ No se instalarán plataformas o infraestructura de cualquier otra índole.
- ✓ No se introducirá especies vivas ajenas a la flora y fauna propias del área, ni transportará especies de una comunidad a otra.
- ✓ No se realizarán actividades de pesca con fines comerciales o deportivos en ningún sitio.
- ✓ No se emplearán dardos, anzuelos, arpones, fármacos, palangres, redes agalleras y cualquier otro equipo o método que dañe a los organismos de fauna y flora acuáticas.
- ✓ No se coleccionará ni capturará para sí o para su venta organismos marinos o terrestres, vivos o muertos, así como sus restos.
- ✓ No se alimentará, perseguirá, acosará, molestará o removerá organismos marinos, especialmente a los que se encuentren en sus refugios.
- ✓ No se tocará, pisará, ni se sujetará, arrastrará equipo, ni se removerá el fondo marino, ni se provocará sedimentación sobre las formaciones arrecifales, incluyendo las áreas someras.

Av. Insurgentes No. 44 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat



OFICIO NÚM.: 04/SCA/1305/2022

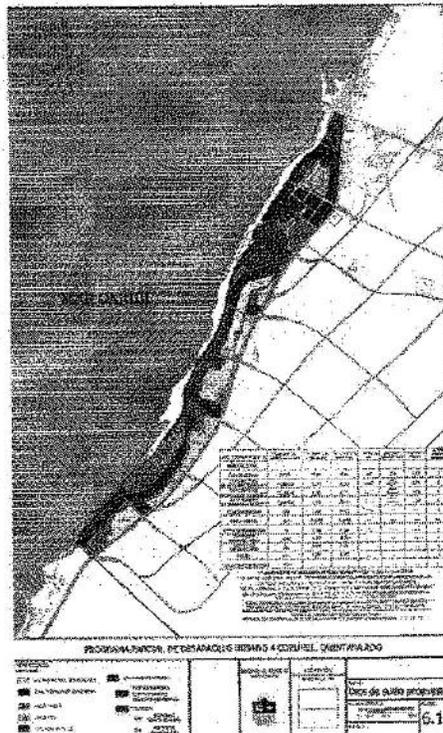
- ✓ No se utilizará guantes y cuchillos.
- ✓ No se llevarán actividades de buceo.
- ✓ No se dañará o robará el sistema de boyeo, balizamiento y señalamiento del Parque.
- ✓ No se construirán muelles, embarcaderos, atracaderos o cualquier infraestructura portuaria o de otra índole en el área marina próxima a las formaciones arrecifales.
- ✓ No se permitirá el consumo de alimentos y bebidas alcohólicas durante las actividades.
- ✓ No se amarrará a las boyas de señalización.
- ✓ No se realizará uso de reflectores enfocados hacia el mar, después de las 19:00 horas y hasta las 6:00 horas.

Dado lo anterior, se tiene que la presente Regla de observancia obligatoria y carácter prohibitivo, al respecto se advierte que la promovente se ajusta a lo establecido en la Regla en comento.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que la operación y mantenimiento del proyecto, garantizan el cumplimiento de las Reglas Administrativas del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel, municipio de Cozumel, Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de octubre de 1998.

E PROGRAMA PARCIAL 4 DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE COZUMEL, QUINTANA ROO (PP4), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 15 de octubre de 2007.

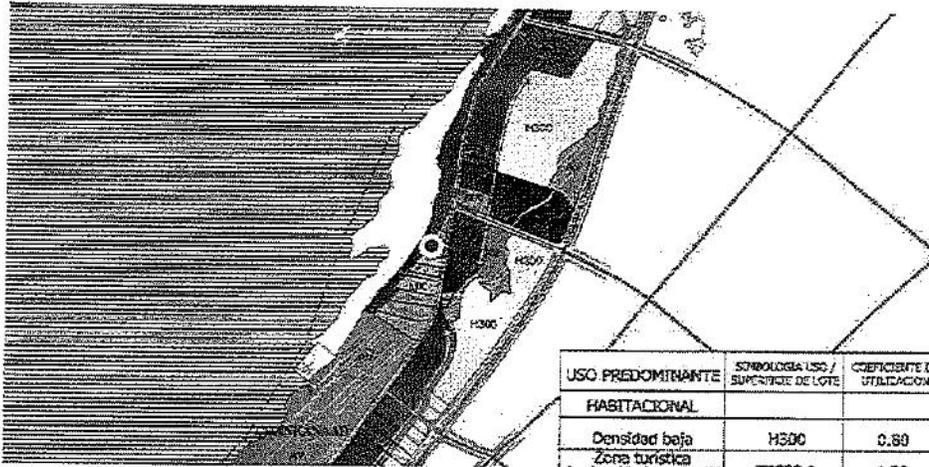
El Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Cozumel (PDU-CPC), establece como zona sujeta a un Programa Parcial, la zona comprendida dentro de los límites de la UGAT-13 del POET localizado en la zona Surponiente del poblado de Cozumel, abarcando las localidades de El Ramonal, Caleta, Las Palmitas, Cune och, Dzul ha, Club del sol, Palmar primero y segundo, Fiesta Americana, Varadero 2001 e Irimar, con una superficie aproximada de 301-85-47.66 hectáreas.





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

En ese sentido, el 15 de octubre de 2007, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Quintana Roo, el **PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO 4 (ZONA SURPONIENTE) DE COZUMEL, QUINTANA ROO**, del cual, el sitio del **proyecto** se localiza como se muestra a continuación (señalado con un punto amarillo):



De acuerdo con el plano de USOS DE SUELO PROPUESTOS, clave 6.13, del **PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO 4 (ZONA SURPONIENTE) DE COZUMEL, QUINTANA ROO**, publicado el 15 de octubre de 2007, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Quintana Roo, se tiene que el sitio de localización del predio del **proyecto** corresponde a las claves **SP** y **MX**, correspondientes a **SERVICIO DE PLAYA** y **MIXTO**, respectivamente.

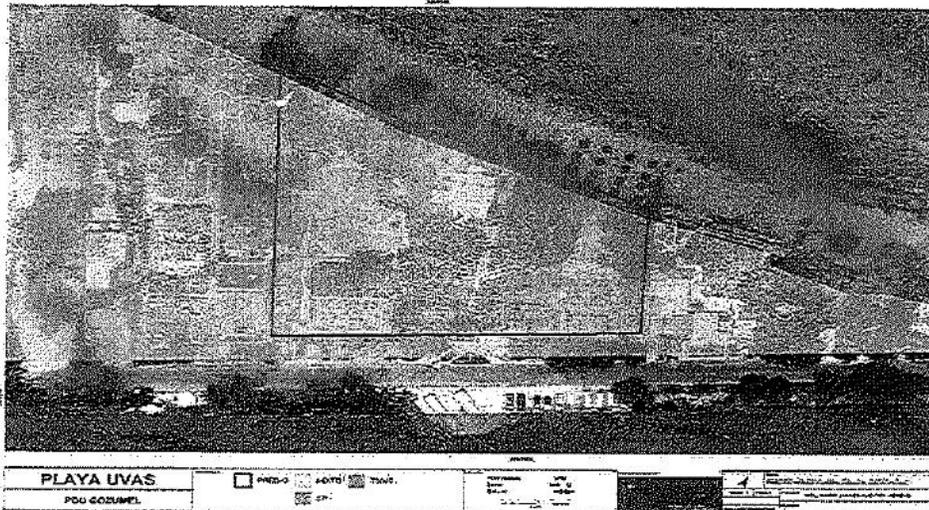


Figura 7. Ubicación del predio de pretendida ubicación de Proyecto **"Playa Uvas"** en el contexto del PP4 del PDU del Centro de Población de Cozumel."

De acuerdo con los usos de suelo aplicable, **SERVICIOS DE PLAYA** clave (SP) y **MIXTO** se tiene que el **PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO 4 (ZONA SURPONIENTE) DE COZUMEL, QUINTANA ROO**, establece lo siguiente:

USO PREDOMINANTE	SIMBOLOGÍA USO/SUPERFICIE DE LOTE	COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN	COEFICIENTE DE OCUPACIÓN	SUPERFICIE m ²	VIVIENDA POR HA. BRUTA	HABITANTES / HECTÁREAS	ALTURA MÁXIMA (NIVELES)

Av. Insurgentes No. 44 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

93044

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

Mixto	MX	1.80	0.70	---	---	---	4
Servicio de Playa	SP	---	---	---	---	---	1

Es decir la porción con uso predominante MIXTO establece un Coeficiente de Utilización de Suelo de 1.80, Coeficiente de Ocupación de 0.70, no establece superficies (m²), ni Viviendas por ha (bruta), ni Habitantes/hectárea. Establece la Altura máxima en 4 niveles. Mientras que el sitio al que le aplica SERVICIOS DE PLAYA, no establece Coeficiente de Utilización de Suelo, ni Coeficiente de Ocupación de Suelo, ni superficies (m²), ni Viviendas por ha (bruta), ni Habitantes/hectárea. Únicamente establece la Altura máxima en 1 nivel.

Que en el apartado 3.5. Programa Parcial 4 del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Cozumel, Quintana Roo (PP4) publicado el día 15 de octubre del año 2007 presentado en el capítulo III (página 105) de la MIA-P, la promovente presenta la vinculación con el presente instrumento, teniendo que con respecto a la superficie del predio del proyecto y la de la vinculación existía una incongruencia al tener áreas diferentes se le solicitó aclararlo mediante información adicional a través del oficio No. 04/SGA/0373/2022 de fecha 04 de marzo de 2022, manifestando:

"2.3. Que en la vinculación del proyecto con el Programa Parcial 4 del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Cozumel, Quintana Roo (PP4) publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 15 de octubre de 2007, se tienen las siguientes observaciones:

Que en la página 105 la promovente presenta mediante la Tabla 19 la vinculación del proyecto con los valores máximos permitidos del Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) y el Coeficiente de Utilización del suelo (CUS) establecidas en el presente instrumento, como se demuestra:

Tabla 19. Valores máximos permitidos del Coeficiente de Ocupación del Suelo y del Coeficiente de Uso del Suelo establecidos al proyecto de acuerdo al uso MIX del PPA

Zona de Uso	Superficie (m ²)	COS (%)	COS (m ²)	CUS (%)	CUS (m ²)
MIX	2,327.10	0.70	1,628.97	1.80	4,188.78
PROYECTO	2,327.10	0.391	910.00	0.600	1,396.26

Que en el apartado 2. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO (página 5) presentado en el Capítulo II de la MIA-P, la promovente manifiesta la superficie del proyecto:

El club de playa, que lleva el nombre de **PLAYA UVAS**, que fue sancionada por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a través de la Resolución No. 0028/2020 correspondiente al expediente PFFA/29.3//2.C.27.5/0005-2020; cuenta con un Área de restaurante, áreas de piscinas, seis palapas, bodegas en el Polígono 1; mientras que en el Polígono 2 cuenta con una Estructura semifija, área de vestidores, áreas de regaderas, estructura semifija, área de locales 1, área de locales 2, palapa, cuatro estructuras móviles, área de recepción; todas estas obras e instalaciones en una superficie aproximada de 3,287 metros cuadrados. Esta será operada para el Club de Playa, sin que se realice alguna obra nueva o adicional a las instalaciones ya existentes y sancionadas por la Procuraduría.

Lo subrayado es propio de esta Unidad Administrativa

Toda vez que las superficies presentadas tanto en la descripción del proyecto como en la vinculación del instrumento en comento no coinciden, la promovente tendrá que:

f) Aclarar la superficie total del predio y presentar un plano georreferenciado donde se indique esta área en metros cuadrados (m²), en formato impreso y electrónico (.dwg y PDF), con los polígonos cerrados georreferenciado en coordenadas proyectadas en unidades UTM, Datum WGS84, Zona 16Q Norte.

Av. Insurgentes No. 44 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat

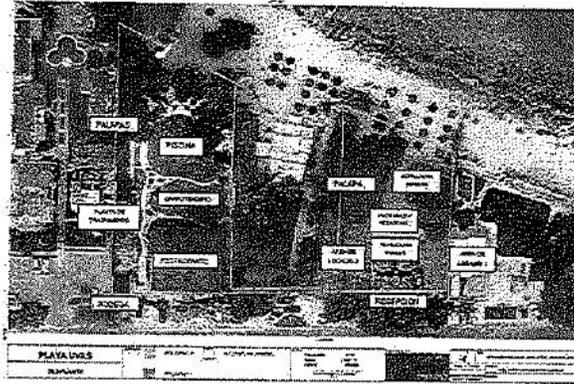


93644

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

RESPUESTA

Se manifiesta que la superficie correcta es de 3,287 metros cuadrados, y que existió un error al transcribir dicho número. Se adjunta al presente proveído, el plano georreferenciado en coordenadas proyectadas en unidades UTM, Datum WGS84, Zona 16Q Norte en formato impreso y electrónico (.dwg y PDF), con los polígonos cerrados.



g) Una vez aclarado lo anterior, deberá de presentar nuevamente la vinculación con los valores máximos permitidos del Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) y del Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) aplicables al proyecto de acuerdo con el Programa Parcial 4 del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Cozumel, Quintana Roo (PP4).

RESPUESTA

Se realiza a continuación, nuevamente la vinculación correspondiente con el Programa Parcial 4 del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Cozumel.

Programa Parcial 4 del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Cozumel, Quintana Roo (PP4) publicado el día 15 de octubre del año 2007.

De acuerdo a este Programa Parcial de desarrollo urbano, la superficie del proyecto que se ubica dentro de la circunscripción territorial de este instrumento de planeación, superficie que corresponde a la Zona denominada como de Uso Mixto, referida con la clave MX, tal y como se muestra en la siguiente imagen.

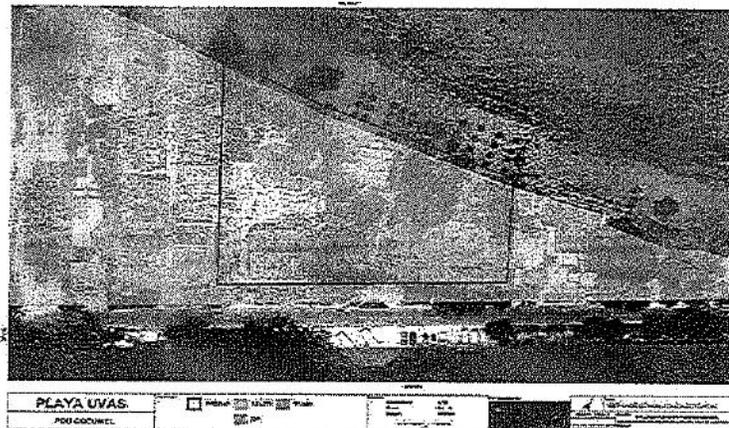


Figura 4. Ubicación del predio de pretendida ubicación de Proyecto "Playa Uvas" en el contexto del PP4 del PDU del Centro de Población de Cozumel.

Derivado de lo expresado en la tabla anterior, el proyecto cumple con lo establecido respecto de parámetros urbanos definidos para esta zona de uso, tal y como se acredita en la siguiente tabla:



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

Tabla 4. Valores máximos permitidos del Coeficiente de Ocupación del Suelo y del Coeficiente de Uso del Suelo aplicables al proyecto, de acuerdo al uso MX del PP4.

Zona de Uso	Superficie predio (m ²)	COS %	COS (m ²)	CUS	CUS (m ²)
MX.	3,287.00	0.70	2,300.90	1.8	5,916.60
PROYECTO	3,287.00	0.3994	1,293.00	0.6066	1,293.00

En términos generales, es posible afirmar que el proyecto Playa Uvas, da cumplimiento a los valores de Ocupación y Uso del Suelo referidos en la tabla anterior, toda vez que el proyecto considera una superficie de Ocupación de 1,293.90 metros cuadrados dentro de la superficie del proyecto ordenada por este instrumento de política ambiental. Este valor es inferior al valor máximo permitido de este coeficiente (COS); es decir, el proyecto considera desarrollar 0.3994% del COS del proyecto, manteniéndose por debajo del valor máximo permitido, dando cumplimiento a lo establecido por el PP4.

Asimismo, se observa el cumplimiento del CUS, el cual se encuentra aproximadamente a un tercio del valor máximo permitido, lo que denota que el proyecto es de bajo impacto y cumple con los parámetros establecidos por el mismo PP4.

Esta zona de uso, no permite densidad, lo cual es acatado por el proyecto, toda vez que no se cuenta con habitaciones en las instalaciones, así como tampoco se pretende su construcción.

Por último, la altura máxima permitida para esta zona de uso por el PP4, es de 4 niveles, mismos que no se ocupan, manteniéndose en un solo nivel todas las instalaciones, dando cabal cumplimiento al presente instrumento."

De acuerdo a lo anterior y a los valores máximos permitidos de los usos de suelo se procede al **ANÁLISIS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA:**

USO DE SUELO "MX"

COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO COS (M²)

En relación al Coeficiente de Ocupación del Suelo, el parámetro establece que es de 0.70. De acuerdo con la información proporcionada por la **promovente** el desplante de construcción del proyecto corresponde a **1,293.20 m²** que implica la ocupación del suelo en esta superficie de 39.34%(COS Proyecto=(1,293.20)*(100)/3,287 m²=39.34%) por lo tanto, se tiene que el **proyecto cumple con el Coeficiente Máximo de Ocupación del Suelo**, al desarrollar una superficie de construcción menor a la permitida para el uso de suelo **MX**.

COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO CUS (M²)

En relación al **Coeficiente de Utilización del Suelo**, el parámetro establece que es de 1.80, por lo tanto, considerando que el CUS permitido es de 1.80 y el área total del predio del proyecto es de 3,287 m², se tiene que el C.U.S. máximo permitido corresponde a **5,916.6 m²**. (C.U.S.= (3,287 m²)(1.8) = **5,916.6 m²**).

Por su parte, el **proyecto** implica un **Coeficiente de Utilización del Suelo de 1,293.2 m²** para las obras correspondientes al **proyecto**, lo que representa **0.70 de Coeficiente**. En virtud de lo anterior, se tiene que el **proyecto cumple con el Coeficiente de Utilización del Suelo** al desarrollar un C.U.S. menor con lo establecido para el Uso **MX**.

NIVELES MÁXIMOS

De acuerdo con los planos anexos a la **MIA-P**, se tiene que el proyecto consta de 1 nivel de construcción, por lo tanto se tiene que el proyecto **cumple con el nivel máximo permitido para el uso de suelo MX**.



93044

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

USO DE SUELO "SP"

De acuerdo con los planos anexos a la MIA-P se tiene que no existen obras ni actividades del proyecto que se fueran a desarrollar dentro del polígono de incidencia con el Programa Parcial 4 del Programa de Desarrollo Urbano del centro de Población de Cozumel, Quintana Roo (PP4), por lo que no se contraviene alguna disposición aplicable para el uso de suelo SP. En el uso de suelo SP, no se desarrollará ningún tipo de obra o actividad del proyecto.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que la operación y mantenimiento del proyecto, garantizan el cumplimiento del Programa Parcial 4 del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Cozumel, Quintana Roo (PP4), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 15 de octubre de 2007.

6 OBSERVACIONES DE LAS NOTIFICACIONES Y OPINIONES RECIBIDAS

VIII Que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo (PROFEPA), en relación a la opinión solicitada respecto del proyecto, emitió el oficio número PFFA/29.5/8C.17.4/0112/202 de fecha 08 de febrero de 2022, referido al Resultado XV de la presente resolución, manifestó lo siguiente:

"Hago referencia a su oficio citado al rubro, mediante el cual solicita de la manera mas atenta informar sobre la existencia de procedimientos administrativos del proyecto denominado "PLAYA UVAS" con pretendida ubicación en Carretera costera sur KM 8.5 s/n de la Zona Hotelera sur, 77600, Municipio de Cozumel, promovido por la C. CINTHIA JAZMÍN PECH DOMÍNGUEZ, administrador Único de PLAYA UVAS S.A. DE C.V.

Por lo anterior, me permito informar que, tras la búsqueda exhaustiva en el acervo documental de esta Delegación, se encontró el expediente administrativo No. PFFA/29.3/2C.27.5/0005-20 en materia de Impacto Ambiental, Instaurado a nombre de la razón social PLAYA UVAS S.A. DE C.V. el cual ya fue resuelto de manera sancionatoria, sin embargo, esta pendiente la valoración del cumplimiento de las medidas correctivas"

Comentario por parte de esta unidad Administrativa: Que de la revisión de la información entregada se tiene que cuenta con la Resolución administrativa de cierre No. 0291/2019 emitida por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) correspondiente al expediente numero PFFA/29.3/2C.27.5/0122-19 de fecha 25 de noviembre de 2019, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en la que se aplica la medida de seguridad consistente en la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL en relación a las obras y actividades que se llevan a cabo dentro del predio.

La PROFEPA en cumplimiento a la legislación ambiental y en el ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia, instauró procedimiento administrativo correspondiente al expediente PFFA/29.3/2C.27.5/0005-20 de fecha 15 de febrero de 2022 en relación a las obras y actividades que corresponde a lo siguiente: Polígono 1 (Área de restaurante con una superficie aproximada de 280 metros cuadrados; Área de piscinas, que consta de un área de chapoteadero el cual ocupa una superficie aproximada de 149 metros cuadrados y un área de piscina con un área de bar el cual ocupa una superficie aproximada de 247 metros cuadrados; Seis palapas, con una superficie aproximada de 28 metros cuadrados; Bodegas, con una superficie de 13 metros cuadrados), Polígono 2 (Estructura semifija, con una superficie aproximada de 38.4 metros cuadrados; Área de vestidores, con una superficie aproximada de 35.2 metros cuadrados; Área de regaderas, con una superficie aproximada de 14.8 metros cuadrados; Estructura semifija, con una superficie aproximada de 30.1 metros cuadrados; Área de locales 1 con una superficie aproximada de 114 metros cuadrados; Área de locales 2 con una superficie aproximada de 84.2 metros cuadrados; Palapa, con una superficie aproximada de 34.5 metros cuadrados; Cuatro estructuras móviles, con una superficie aproximada de 8 metros cuadrados; una Planta de Tratamiento de aguas residuales, Área de

Av. Insurgentes No. 44 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat



93044
OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

recepción, con una superficie de 53 metros cuadrados).

IX. Que la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas**, en relación a la opinión solicitada respecto del proyecto, emitió el oficio número **FO0.9.DRPYyCM.UTCMR/65/2022** de fecha 21 de febrero de 2022, referido al **Resultando XVI** del presente oficio resolutivo opinó lo siguiente:

"Hago referencia a su oficio No. 04/SGA/0083/2022, medio por el cual solicita Opinión Técnica respecto al proyecto denominado "Playa Uvas promovido por Playa Uvas S.A. de C.V. con pretendida ubicación en Carretera Costera Sur Km 8.5 s/n. Zona Hotelera Sur, 77600, Municipio de Cozumel, Quintana Roo".

Con base en las coordenadas geográficas de ubicación del proyecto la cual fue comparada con la información existente para las áreas naturales protegidas del estado de Quintana Roo, se determinó que una pequeña sección del predio del proyecto, así como el área de camastros, una palapa de masajes y una plataforma se encuentran dentro del polígono que comprende el DECRETO Presidencial por el que se declara área natural protegida con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como Arrecifes de Cozumel, ubicada frente a las costas del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, según Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de Julio de 1996.

Por lo antes expuesto, y toda vez que esta Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, unidad administrativa dependiente de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es competente por materia y territorio para emitir los dictámenes técnicos y opiniones que correspondan a la Comisión, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, que le soliciten las unidades administrativas de la Secretaría dentro de los procedimientos para el otorgamiento de las autorizaciones, permisos y concesiones en materia de impacto ambiental, forestal, zona federal marítimo terrestre, vida silvestre, cambio de uso de suelo en terrenos forestales y cualquier otra relativa a las áreas naturales protegidas de la región de su competencia, como es el caso del Parque Nacional "Arrecifes de Cozumel"; y con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos Primero, Segundo y Sexto del DECRETO por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como Arrecifes de Cozumel, ubicada frente a las costas del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, con una superficie total de 11,987-87-50 hectáreas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1996; Anexo 1 de las Reglas Administrativas del AVISO por el que se informa al público en general que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (actualmente Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales), ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel, Mpio. De Cozumel Q. Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 1998; Punto 5 del artículo Primero del ACUERDO que tiene por objeto dotar con una categoría acorde con la legislación vigente a las superficies que fueron objeto de diversas declaratorias de áreas naturales protegidas emitidas por el Ejecutivo Federal, entre las que se encuentra el Parque Nacional "Arrecifes de Cozumel", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de junio de 2000 en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 1º, 2º fracción XXXI inciso b), 19, 41, 43 último párrafo, 70, 71 fracción VIII y 79, fracciones IX y XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en correlación con el ACUERDO por el que se modifican los Artículos Segundo, Tercero y se adiciona el Artículo Segundo Bis, del Acuerdo por el que se establecen nueve direcciones regionales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, publicado el 20 de julio de 2007, entre las que se encuentran la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano con domicilio en la ciudad de Cancún, Quintana Roo cuya circunscripción territorial queda comprendida por los estados de Quintana Roo, Yucatán y Campeche así como la porción marina descritas toponímicamente publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo del 2017.

OPINIÓN TÉCNICA

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en operación y mantenimiento de un Club de playa, restaurante y alberca consistente en dos polígonos cada uno con las siguientes obras: Polígono 1.- Área de restaurante, áreas de piscinas, seis palapas, bodegas, Polígono 2.- Estructura semifija, área de vestidores, áreas de regaderas, estructura semifija, área de locales 1, área de locales 2, palapa, cuatro estructura móviles, área de recepción. Las cuales fueron sancionadas por PROFEPA y se someten a evaluación para su regularización.

ANÁLISIS

Av. Insurgentes No. 44 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat



03044



Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

PRIMERO.- De acuerdo con las coordenadas contenidas en la MIA se determina que una pequeña sección del predio del proyecto (polígono resaltado en amarillo) se ubica dentro del ANP, cabe resaltar que en dicha superficie no se ubica ninguna de las obras sancionadas por PROFEPA. No obstante existen otros elementos que corresponden a dicho club de playa que ya se encuentran en operación y que no se encuentran dentro de las obras sancionadas por PROFEPA, no obstante el Promoviente solicita en la presente MIA su autorización. En la siguiente imagen se muestran los elementos no sancionados y que actualmente están en operación; el área de camastros, una palapa de masajes y una plataforma se ubican dentro del Parque Nacional Arrecifes de Cozumel, de forma específica dentro de la Zona III de Uso Intensivo, Unidad Ambiental 10 ZOFEMAT y Unidad Ambiental 11 Zona Arrecifal, conforme el Programa de Manejo de dicha Área Natural Protegida (ANP).

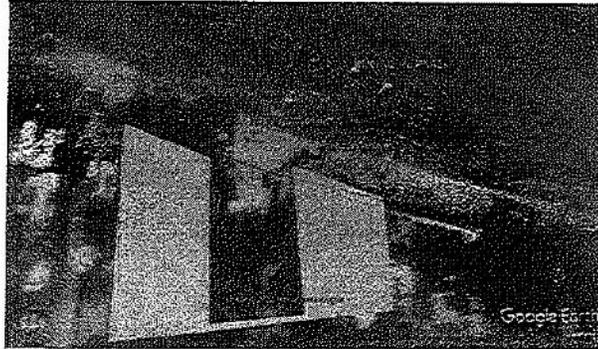


Figura 1. Ubicación del proyecto respecto al polígono del Parque Nacional Arrecifes de Cozumel.



Figura 2. Localización de los polígonos del sitio del proyecto.

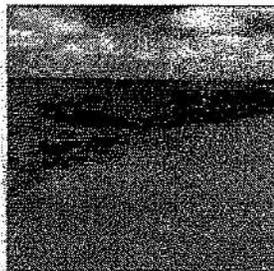
SEGUNDO.- Personal del ANP realizó un recorrido de supervisión sitio se observando que actualmente se está aprovechando la ZOFEMAT del PNAC a través de la instalación de camastros, una palapa de masajes y una plataforma de madera que se utiliza como acceso a la zona marina. D igual forma también se realizan actividades de buceo libre (snorquel) y nado por parte de los turistas que llegan al Club de Playa. Como se observa en las siguientes imágenes:



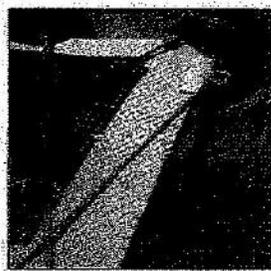


03044

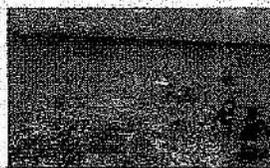
OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022



Vista de la plataforma de BARRIOCOT al mar desde el punto A del expediente.



Vista de sistema de drenaje y pavimento de área asfaltada.



Vista de actividad acuática y buceo libre en el área de playa.

TERCERO.- Referente a las obras sujetas a evaluación, esta Dirección Regional opina que las mismas No contravienen el Programa de Manejo toda vez que ninguna se desplanta en la superficie que coincide con el Parque Nacional. No obstante, el Promovente incluye en la MIA (que es para la regularización de obras sancionadas por PROFEPA) actividades no previstas en dicha sanción, las cuales ya se realizan dentro del PNAC.

Específicamente las siguientes: recreativas de sol y playa en esta superficie, consistente en la colocación de toallas, camastros y que los turistas puedan asearse y actividades de esparcimiento en esta superficie), como ya se mencionó las mismas ya se encuentran en operación, y se ubican dentro de la ZFMT del Parque Nacional, en donde se requiere contar con la autorización previa y la correspondiente concesión para su uso. Por tal motivo el Promovente esta incumpliendo las disposiciones previstas en el ANP.

A continuación, se realiza el análisis de la vinculación que el Promovente realiza con las disposiciones previstas en el Programa de Manejo del ANP.

PROGRAMA DE MANEJO DEL PNAC		
ARTÍCULO, REGLA O APARTADO	VINCULACIÓN DEL PROMOVENTE	ANÁLISIS DE LA CONANP
Regla 4.- El horario para realizar actividades acuáticas recreativas dentro del Parque será de las 6:00 a las 22:00 horas durante el horario de Invierno y de las 6:00 a las 23:00 horas durante el horario de verano.	El proyecto no contempla la realización de actividades acuáticas recreativas, no obstante y previendo que estas actividades las realicen los visitantes se establecerá un horario para el uso de las instalaciones que se pretende construir dentro del ANP el cual corresponderá al horario establecido en la presente regla administrativa. Lo anterior se informará a los usuarios mediante una señalización adecuada.	El promovente señala que no contempla la realización de actividades acuáticas recreativas, sin embargo durante el recorrido se observaron las actividades de buceo libre (snorquel) y nado por parte de los turistas del club de playa. Es así que el Programa de Manejo del Parque Nacional Arrecifes de Cozumel considera como Actividades acuáticas recreativas el buceo libre y la natación. De esta forma se constató que se realizan actividades acuáticas. Por lo que se incumple dicha Regla Administrativa.
Regla 40.- El otorgamiento de cualquier autorización, licencia, permiso o concesión para la	Las actividades que se propone realizar en el ANP recaen en el supuesto del	De acuerdo a lo señalado en la MIA, el Promovente menciona lo siguiente: Es relevante manifestar que las obras



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Ricardo Flores
Año de Magón
PROFESOR DE LA ESPECIALIDAD DE MEDICINA

03044

Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

PROGRAMA DE MANEJO DEL PNAC		
<p>realización de actividades dentro del Parque deberá cumplir, además de los requerimientos previstos en las disposiciones jurídicas vigentes, con los lineamientos dispuestos en el Programa de Manejo y en las presentes Reglas.</p> <p>Se requerirá permiso por parte de la SEMARNAT para la realización de las siguientes actividades: a) La prestación de servicios para actividades acuático recreativas. b) Aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. c) Pesca deportiva y comercial. d) video i fotografía comerciales.</p>	<p>inciso (b), el cual establece que se requerirá permiso de la SEMARNAT para realizar b) Aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. Toda vez que se hará uso de una superficie de terreno colindante a la zona federal marítima terrestre, considerada en total de 1,178.3463 metros cuadrados que corresponde a la Zona Federal Marítimo Terrestre colindante al polígono del predio, sin que esto conlleve a algún tipo de obra o actividad que pudiera generar algún daño a estos. Por tal motivo, se solicita a través del presente documento, la autorización en materia de impacto ambiental para la realización de actividades recreativas de sol y playa en esta superficie, consistente en la colocación de toallas, camastros y que los turistas puedan aseolearse y actividades de esparcimiento en esta superficie</p>	<p>correspondientes al proyecto, fueron sancionadas por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a través de la Resolución No. 0028/2020 correspondiente al expediente PFFPA/29.3/2.C.27.5/0005-2020, a través del cual se sanciona la existencia un área de restaurante, áreas de piscinas, seis palapas, bodegas en el Polígono 1 también referido como polígono sur en el presente documento, una estructura semifija, área de locales 1, área de locales 2, palapa, cuatro estructuras móviles, área de recepción, con una superficie total de 3,287.00 metros cuadrados.</p> <p>No obstante de acuerdo a lo señalado en la vinculación que realiza el Promovente de la Regla 40. Señala que solicita la autorización en materia de impacto ambiental para la "Realización de actividades recreativas de sol y playa" en esta superficie, consistente en "la colocación de toallas, camastros y que los turistas puedan aseolearse y actividades de esparcimiento en esta superficie" pag. 115-116). De lo cual se observa que dichas actividades ya se encuentran en operación, se ubican dentro del PNAC, y no se encuentran dentro de las sancionadas por PROFEPA.</p>
<p>Se requerirá concesión por parte de la SEMARNAT para la realización de las siguientes actividades: h) Uso o aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre.</p>	<p>Se puede catalogar al proyecto dentro de lo descrito en el inciso b) Aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, toda vez que se hará uso de una superficie de zona federal marítimo terrestre, sin que esto conlleve a algún tipo de obra o actividad que pudiera generar algún daño a estos. Por tal motivo, se solicita a través del presente documento, la autorización en materia de impacto ambiental para la realización de actividades de uso recreativo y esparcimiento de los turistas que visiten el club de playa.</p>	<p>El promovente solicita a través de la presente MIA la autorización en materia de impacto ambiental para la realización de actividades de uso recreativo y esparcimiento de los turistas que visiten el club de playa, refiriéndose a la superficie de zona federal marítimo terrestre. Siendo que dichas actividades, no fueron sancionadas por PROFEPA. De lo cual se observa que el Promovente está incluyendo en la MIA (que es para la regularización de obras sancionadas por PROFEPA) actividades no previstas en dicha sanción, pero que ya realizan dentro del PNAC.</p>
<p>Regla 53.- Cualquier obra o actividad que pueda causar desequilibrio ecológico y que pretenda realizarse dentro del Parque, deberá contar con la</p>	<p>El presente estudio se somete a evaluación de la Secretaría en orden de dar cumplimiento a esta Regla administrativa, para la</p>	<p>El promovente solicita a través de la presente MIA la autorización en materia de impacto ambiental para la realización de actividades de uso recreativo y esparcimiento de los turistas que visiten el</p>

Av. Insurgentes No. 44 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel: (01983) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat



03044

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

PROGRAMA DE MANEJO DEL PNAC		
<p><i>autorización correspondiente en materia de impacto ambiental otorgada por la SEMARNAP, asimismo cualquier persona física o moral que haga o pretenda hacer uso, aprovechamiento o explotación, o bien llevar a cabo obras o instalaciones en la Zona Federal Marítimo Terrestre deberá contar con la concesión otorgada por la SEMARNAP.</i></p>	<p><i>realización de actividades de sol y playa realizadas por los turistas que visiten el Club de Playa. Para lo cual se somete el presente estudio, toda vez que, para obtener el título de concesión, es requisito contar con la autorización correspondiente en la materia, de tal forma, que se solicita a través del presente la autorización en materia ambiental correspondiente, la cual es requisito para obtener el título de concesión establecido en la presente regla.</i></p>	<p><i>club de playa, refiriéndose a la superficie de zona federal marítimo terrestre. Siendo sancionadas por PROFEPA. De lo cual se observa que el Promoviente está incluyendo en la MIA (que es para la regularización de obras sancionadas por PROFEPA) actividades, no previstas en dicha sanción, pero que ya realizan dentro del PNAC.</i></p>
<p>XI.- Instalar plataformas o infraestructura de cualquier otra índole.</p>	<p><i>El proyecto no prevé la instalación de ninguna plataforma o infraestructura en la superficie del ANP, solo la realización de actividades y en su caso colocación temporal de camastros y sombrillas para el esparcimiento de sol y playa de los visitantes del club.</i></p>	<p><i>De lo cual se observa que el Promoviente está incluyendo en la MIA (que es para la regularización de obras sancionadas por PROFEPA) actividades no previstas en dicha sanción, pero que ya realizan dentro del PNAC. Incluyendo la instalación de una plataforma de acceso a la zona marina del ANP.</i></p>

Considerando los elementos antes mencionados, esta Dirección Regional opina que el proyecto **NO ES CONGRUENTE** toda vez que el Promoviente incluye en la MIA (que es para la regularización de obras sancionadas por PROFEPA) actividades, no previstas en dicha sanción, pero que ya realizan dentro del PNAC, contraviniendo los esquemas de conservación y manejo que rigen la vida jurídica del Parque Nacional Arrecifes de Cozumel."

Análisis de la Unidad Administrativa: En relación con lo señalado por la CONANP, esta Unidad Administrativa concuerda que la vinculación con el Programa de Manejo fue remitida a esta Unidad Administrativa el día 22 de febrero de 2022 a través del escrito citado en el **Resultando XVI** de este resolutivo, junto con la contestación al requerimiento realizado a través del oficio **No. 04/SGA/0083/2022** de fecha 17 de enero de 2022.

De acuerdo con la vinculación con las Reglas Administrativas del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel, esta Unidad Administrativa concuerda en que "una pequeña sección del predio del proyecto se ubica dentro del Parque Nacional Arrecifes de Cozumel", de forma específica dentro de la zona III de Uso Intensivo, Unidad Ambiental 10 ZOFEMAT, conforme al Programa de Manejo de dicha Área Natural Protegida (ANP).

Con respecto al ANÁLISIS TÉCNICO Y JURÍDICO presentado por la CONANP, advierte que en la **MIA-P** se señalan las obras correspondientes al proyecto las cuales fueron sancionadas por la PROFEPA a través de la Resolución **No. 0028/2020** citando la existencia de un área de restaurante, áreas de piscinas, seis palapas, bodegas en el Polígono 1, mientras que en Polígono 2 una estructura semifija, área de vestidores, áreas de regaderas, estructura semifija, área de locales 1, área de locales 2, palapa, cuatro estructuras móviles, área de recepción con una superficie total de 3,287.00 metros cuadrados. De igual manera se señala que se esta aprovechando la ZOFEMAT a través de la instalación de camastros y de la instalación de una plataforma de madera que utiliza como muelle así como también se realizan actividades de buceo libre (snorquel) y nado por parte de los turistas que llegan al Club de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

93044



Ricardo Flores Magón
2022 Año de Magón
SECRETARÍA DE LA POBLACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

Playa.

Que a través del oficio No. **04/SGA/0373/2022** de fecha 04 de marzo de 2022 se le solicita a la promovente **información adicional** para aclarar la existencia de mobiliario temporal que se encuentra en operación en el área de ZOFEMAT a lo que manifiesta lo siguiente:

"d) *Aclarar la existencia de mobiliario temporal que se encuentra en operación en el área de ZOFEMAT de acuerdo al plano presentado en la MIA-P.*

RESPUESTA

El presente proyecto, se acota solamente a la superficie de 3,287 metros cuadrados del predio que fueron sancionados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, no incluyendo así, NINGUNA OBRA O ACTIVIDAD EN LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE."

Teniendo que las únicas obras sometidas al PEIA son aquellas correspondientes a las sancionadas por PROFEPA, siendo así que no se somete ninguna obra o actividad en la Zona Federal Marítimo Terrestre"

Con respecto a lo anterior se aclara que la instalación de camastros y sombrillas en la Zona Federal Marítimo Terrestre, la instalación de una plataforma de madera (muelle) fijado al fondo marino y sobrepuesta sobre rocas en la playa rocosa, así como las actividades de buceo libre (snorquel) y nado por parte de los turistas que llegan al Club de Playa **no forman parte del proyecto sometido al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental**, por lo cual se tiene que el proyecto no se contrapone a la Regla Administrativa 4, Regla Administrativa 40 y Regla Administrativa 53.

Acorde a lo anterior y en virtud de que "una pequeña porción del predio del proyecto" influye en el Área Natural Protegida con el carácter de Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel en el que no se desarrollarán obras ni actividades, se tiene que no se contraviene con el Decreto y Programa de Manejo del Parque Nacional Arrecifes de Cozumel.

- X Que la **Dirección General de Vida Silvestre**, en relación a la opinión solicitada respecto del proyecto, emitió el oficio número **SGPA/DCVS/03997/2022** de fecha 19 de mayo de 2022, referido al **Resultando XVIII de la presente resolución**, manifestó lo siguiente:

*"En respuesta al Oficio No. **04/SGA/0086/2022** en referencia a la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P), para el proyecto denominado "PLAYA UVAS" (proyecto), promovido por el C. **CINTHIA JAZMÍN PECH DOMÍNGUEZ** (promovente), con pretendida ubicación en carretera costera sur km 8.5 s/n de la Zona Hotelera Sur, 77600, Municipio de Cozumel, Quintana Roo medio por el cual solicita opinión técnica sobre dicho proyecto, ya que en el sitio de ubicación del mismo se distribuyen especies clasificadas en alguna categoría de riesgo según la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo modificación del Anexo normativo III publicado en el diario oficial de la federación el 14 de noviembre de 2019 y Fe de erratas publicada en el Diario oficial de la federación el 04 de marzo de 2020.*

RESUMEN

*El sitio del proyecto denominado "PLAYA UVAS" pretende operar en una superficie de **3,287.00 m²**, las obras se dividen en: **Polígono 1.** Área de restaurante, áreas de piscinas, seis palapas, bodegas; **Polígono 2.** Estructura semifija, área de vestidores, área de regaderas, estructura semifija, área de locales 1, área de locales 2, palapa, cuatro estructuras móviles, área de recepción; se desarrolla en una superficie construida de **1,293.20 m²**. Esta superficie fue sancionada por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a través de la **Resolución No. 0028/2020** correspondiente al expediente **PFPA/29.3//2.C.27.5/0005-2020**. Actualmente en el sitio del proyecto, se realizan actividades turísticas como la prestación de servicios al turismo, esparcimiento y actividades acuático-recreativas; en los predios adyacentes al sitio, se prestan servicios de venta de alimentos, habitación u hospedaje; estas son el resultado de la presencia del desarrollo de actividades turísticas desde hace más de cuarenta años.*

Av. Insurgentes No. 44 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat



03044

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 32, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Dirección General emite la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA

I ANÁLISIS TÉCNICO

a Sobre la caracterización de flora y fauna silvestre del proyecto denominado "PLAYA UVAS", el promovente sustenta en el **capítulo IV**, información basada en una revisión bibliográfica sobre las especies en categoría de riesgo, no se encontró información sobre los resultados de un estudio de campo (muestras) dentro del Sistema Ambiental Regional (**SAR**), Área de Influencia (**AI**) y el Área del Proyecto (**AP**), de los cuales se esperaba encontrar los métodos y técnicas contemplando los sitios de muestreo, transectos, unidades de esfuerzo, las fechas de colecta, temporalidad para cada grupo taxonómicos.

b El sitio donde se ubica el **AP** colinda con el Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal denominada Arrecifes de Cozumel. A pesar que las obras no afectaran directamente las obras dentro del **ANP**, si se realizan actividades recreativas dentro de la zona marina, no obstante, el **promovente** no incluyo información del estudio de flora y fauna silvestres del ambiente marino.

c De acuerdo con el INEGI (Serie III) los tipos de Vegetación que se encuentran presentes en el **AP** son Dunas Costeras y Manglar por tanto deberán sujetarse a la NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de Manglar y Norma Oficial Mexicana y al artículo 60 ter de la Ley General de Vida Silvestre. Las especies de fauna representativas en el ambiente marino y que se encuentran en categoría de riesgo según la **NOM-059-SEMARNAT-2010** son: Delfín nariz de botella (*Tursiops truncatus*), Tortuga verde (*Chelonia mydas*), Tortuga caguama (*Caretta caretta*), Tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*). Por tanto deberán apegarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012, Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación.

II CONCLUSIONES

PRIMERA. Esta Dirección General, no encontró estudios de muestreo con datos reales en el ambiente terrestre y acuático que puedan determinar los efectos negativos sobre la flora y fauna silvestre que se encuentran en categoría de riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010** dentro del **AP, AI y SAR** ya que en el capítulo **IV** y en base al inciso **a)** se mencionan listados de las especies presentes con sustento bibliográfico, pero no sustentado con estudios de campo en una temporalidad anual actual.

SEGUNDA. No se localizó información sobre las medidas preventivas de mitigación y compensación para las poblaciones de las especies presentes en categoría de riesgo como el manglar y tortugas marinas para minimizar su impacto en el **AP, AI y SAR**.

TERCERA. Se determina que la información que presenta el **proyecto** es limitada, una vez que el contenido carece de información específica sobre un diseño metodológico sobre los estudios de las poblaciones de flora y fauna silvestre en el **AP, AI y SAR**. Por tanto esta Dirección General recomienda al promovente las siguientes condicionantes.

III CONDICIONANTES

A. El **promovente** deberá complementar y ajustar los listados de flora y fauna silvestre encontrados en la literatura, con resultados de un estudio de campo completo en el área de **AP, AI y SAR** utilizando un diseño metodológico adecuado que contemple dos temporalidades para cada grupo taxonómico presente en el ecosistema terrestre y acuático, con un enfoque en las especies en riesgo, migratorias y endémicas.

B. Remitir las acciones preventivas, de mitigación y compensación sobre los impactos negativos que el proyecto ocasionara a las poblaciones de las especies que se encuentran en categoría de riesgo, endémicas y migratorias.

IV FUNDAMENTO JURÍDICO

Lo anterior con base en ejercicio de las atribuciones que confiere a la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS),

2 <https://siméc.conanp.gob.mx/ficha.php?anp=30&i=1>



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

03044



Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

Art 1º Párrafo tercero, Art. 4º párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 32 Fracción XII, XX, XXI y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el Art. 1º, Fracciones III, IV y V, Art. 3º, Fracs. I, IV, VIII, X, XII, XIII, XIV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXV, XXVI, XXVIII, XXX, XXXI, XXXVII, XXXVIII, Art. 5º, Inciso B y S, Fracciones I, IV, y XI, Art. 28, Art. 35, Art. 79, Fracciones I, III, IV y VII, Art. 83, Art. 98, Fracciones I, II, III, IV y VI, Arts. 101 BIS y Art. 102 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente (LGEEPA), el Art. 1º, Art. 3º Fracs. III, IV, VII, IX, X, XI, XIV, XVI, XVIII, XXXIII, XXXVII, XLVI, XLVII y XLIX, Art. 27, Art. 27 BIS, Art. 28, Art. 29, Art. 58, Art. 59, Art. 60 y Art. 76 de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS), Art. 1, Art. 2, Fracción I, II, III, VII, VIII, IX, XII, XIII, XV, XVIII, XIX y XXII, Art. 16, Art. 60 TER, Art. 83, Art. 84, Art. 85, Art. 86, Art. 87, Art. 88, Art. 89, Art. 90, Art. 132, Art. 133, Art. 134, Art. 138, del reglamento de la LGVS, el artículo 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como el artículo 24 del Reglamento de la LGEEPA y el artículo 123 BIS del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y las Normas Oficiales Mexicanas, NOM 059-SEMARNAT-2010 para protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres- catalogadas en riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión, o cambio- Lista de especies en riesgo, la NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar y Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012, Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación".

Comentario por parte de esta unidad Administrativa: Que de acuerdo a la aclaración contenida en la **información adicional** de oficio No. **04/SGA/0373/2022** de fecha 04 de marzo de 2022 se tiene que las obras y actividades sometidas al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental corresponden únicamente a la operación y mantenimiento de un Club de playa, restaurante y alberca, sancionadas mediante Resolución Administrativa en Materia de Impacto Ambiental No. **0028/2020** de fecha 14 de febrero de 2020 emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), teniendo que no se somete a evaluación las actividades acuático recreativas que podrían llevarse a cabo en el área de Zona Federal Marítima Terrestre, teniendo así que de acuerdo a los límites del proyecto no se tendrá influencia con especies de flora y fauna representativas del ambiente marino.

Con respecto a la vinculación con la NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de Manglar y Norma Oficial Mexicana así como con el artículo 60 ter de la Ley General de Vida Silvestre, propuesto mediante opinión técnica de la Dirección General de Vida Silvestre se advierte que el polígono del predio del proyecto se encuentra a una distancia de 4.917 km al noreste y 2.049 km al suroeste de unidades de manglar pudiendo constatar que no se cuentan con ejemplares de manglar en las periferias del proyecto.

XI Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; por lo que se tiene lo siguiente:

"5. IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

(...)

5.6.2. Identificación de los principales impactos a través de una matriz de interacciones

Utilizando una matriz de interacciones entre las Actividades del proyecto y los Factores y sus Atributos ambientales, se identificaron las incidencias de cada actividad sobre cada factor ambiental. Los efectos se calificaron de acuerdo sólo a una cualidad en dos tipos: adversos o benéficos. Se incluyeron todos los casos en los que puede haber una relación actividad de obra - factor ambiental, sin discriminar aquellos en que la interrelación no causa una modificación. De tal manera que esta matriz ofrece un panorama general de las interacciones, ya sean adversas o benéficas, que cada actividad del proyecto producirá sobre cada uno de los factores ambientales en el SA.

La matriz de interacciones del proyecto, entre las actividades que pueden generar impactos y los factores y atributos ambientales que los recibirán, se muestra en la siguiente tabla.



03044

Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS		OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO																
		OPERACIÓN					MANTENIMIENTO											
Interacciones e identificación de Impactos Ambientales:		Área de Restauración	Área de Residuos	Playas	Bocanagas	Área de Vestidores	Área de Regadores	Área de Locales	Área de Recepción	Área de Restauración	Área de Residuos	Playas	Bocanagas	Área de Vestidores	Área de Regadores	Área de Locales	Área de Recepción	
A = Adverso	B = Beneficio	Actividades del Proyecto																
Suelo	Superficie permeable																	
	Cambio de uso del suelo																	
Agua	Contaminación	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	
	Contaminación																	
Vegetación	Abundancia de individuos	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	
	Diversidad de especies																	
Fauna	Abundancia de individuos	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	
	Diversidad de especies																	
Infraestructura y Servicios	Hábitat disponible																	
	Mortalidad y dispersión	A																
Actividad Económica	Uso del suelo	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B
	Diversificación oferta de servicios	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B
Población	Economía local y regional	B				B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B
	Empleo	B								B		B	B	B	B	B	B	B
Valores culturales	Calidad de vida	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B
	Cualidades estéticas - paisajísticas	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B

5.6.3. Descripción y caracterización de los impactos ambientales

A continuación, se describen los impactos ambientales extraídos de la matriz de interacciones entre actividades del proyecto y factores ambientales y se hace la correspondiente valoración bajo los criterios del RIAM, mismos que fueron descritos previamente y que serán evaluados en este apartado.

Impactos ambientales identificados para la etapa de Operación y mantenimiento

IMPACTO AMBIENTAL 1:	Factor ambiental impactado:	Actividades causantes:	Tipo de impacto:	Código asignado (RIAM):
Contaminación del suelo por residuos provenientes de los usuarios y de las actividades de mantenimiento	Suelo/Contaminación	Operación y Mantenimiento	Adverso	FQ2
Descripción:	Es común que durante la operación del proyecto y sus elementos aparezcan dispersos residuos que son arrojados por los usuarios y trabajadores. Así mismo las actividades de mantenimiento, generarán sus propios residuos que potencialmente pueden afectar la calidad del suelo si no son manejados de manera adecuada.			
Valoración (RIAM)				
Criterio	Valor asignado	Comentarios		
Importancia	2			
Magnitud	-1			
Permanencia	3			
Reversibilidad	2			
Acumulación	2			
IMPACTO AMBIENTAL 2:	Factor ambiental impactado:	Actividades causantes:	Tipo de impacto:	Código asignado (RIAM):



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

93044



Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

Contaminación del suelo por residuos provenientes de los usuarios y de las actividades de mantenimiento.	Suelo/Contaminación	Operación y Mantenimiento	Adverso	FQ1
Descripción:	Es común que durante la operación del proyecto y sus elementos aparezcan dispersos residuos que son arrojados por los usuarios y trabajadores. Así mismo las actividades de mantenimiento, generarán sus propios residuos que potencialmente pueden afectar la calidad del suelo si no son manejados de manera adecuada.			
Valoración (RIAM)				
Criterio	Valor asignado	Comentarios		
Importancia	2			
Magnitud	-1			
Permanencia	3			
Reversibilidad	2			
Acumulación	2			
IMPACTO AMBIENTAL 3:	Factor ambiental impactado:	Actividades causantes:	Tipo de impacto:	Código asignado (RIAM):
Afectación de la calidad del agua	Agua/Calidad de agua marina y subterránea	Operación y Mantenimiento del área de albercas	Adverso	FQ2
Descripción:	La utilización de las albercas podrá provocar eventualmente una contaminación del agua de estas, lo que conlleva a la afectación de la calidad del agua subterránea; esto puede darse por el vertimiento de residuos directamente a los canales o al mar, así como el uso de bloqueadores y bronceadores No biodegradables. Asimismo, una mala operación o descuido en el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas, lo que pudiera permitir la infiltración hasta el subsuelo afectando la calidad del manto freático. Una mala disposición de los residuos sólidos domésticos generados por los usuarios, tanto en las albercas, como en la zona marina, particularmente aquellos quienes utilicen las instalaciones en la zona federal marítima terrestre, promoverá un efecto contaminante en el agua marina o subterránea. Derivado de un mal tratamiento y manejo de los residuos líquidos utilizados, podría afectarse la calidad de agua subterránea y por consiguiente (considerando que el flujo existente en el sitio de pretendida ubicación del proyecto es con dirección a la costa) pudiere provocarse un efecto contaminante de la zona marina trayecto repercusiones negativas en el ecosistema.			
Valoración (RIAM)				
Criterio	Valor asignado	Comentarios		
Importancia	2			
Magnitud	-2			
Permanencia	2			
Reversibilidad	2			
Acumulación	3	Dependiendo de la sustancia y de la magnitud de un derrame, éste podría tener una incidencia en la salud de los ecosistemas hídricos y acuáticos.		
IMPACTO AMBIENTAL 4:	Factor ambiental impactado:	Actividades causantes:	Tipo de impacto:	Código asignado (RIAM):
Afectación de la movilidad y dispersión de algunas especies de fauna	Fauna/Movilidad y dispersión	Operación	Adverso	BE1
Descripción:	Uno de los principales efectos que causa la operación de infraestructura es el			

Av. Insurgentes No. 44 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
RESPONSABLE DE LA REVOLUCIÓN PESQUERA

Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

03044

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

crecimiento en la periferia de estas, de zonas impactadas (hacia las conservadas); esta situación pudiera provocar el ahuyamiento de la incipiente fauna de vertebrados terrestres observada y e incrementar la afectación del hábitat de aves.
Es posible que algunas especies queden encerradas en lotes baldíos o parques, generando pequeñas poblaciones que verán modificado su comportamiento en relación a la presencia humana

Valoración (RIAM)

Criterio	Valor asignado	Comentarios
Importancia	2	
Magnitud	-1	Se considera un impacto negativo no significativo con respecto al status quo, porque el desarrollo del proyecto solo afecta una pequeña parte del Sistema Ambiental. Los sitios de intervención serán delimitados claramente. Se colocarán señalamientos que informen de la protección y respeto que deben tener las diferentes especies de fauna.
Permanencia	3	
Reversibilidad	2	
Acumulación	3	Se considera un impacto acumulativo porque el aislamiento puede incidir en la dinámica de las poblaciones, al promover una reducción en el flujo génico y procesos de endogamia.

IMPACTO AMBIENTAL 5:	Factor ambiental impactado:	Actividades causantes:	Tipo de impacto:	Código asignado (RIAM):
Afectación a la abundancia de individuos faunísticos	Fauna/Movilidad y dispersión	Operación	Adverso	BE2
Descripción:	El uso y mantenimiento de las instalaciones pudiera traer consigo una afectación a la abundancia de la fauna, por efecto directo de los usuarios. De manera similar, en lo que refiere a la fauna terrestre, la presencia de personas pudiera evitar la recolonización de especies de aves o algunos mamíferos pequeños, de espacios potencialmente aptos para ellos, así como también el crecimiento de la zona de afectación por actividades. De manera indirecta, derivado de un mal tratamiento y manejo de los residuos líquidos del Desarrollo, podría afectarse la calidad de agua subterránea y por consiguiente (considerando que el flujo existente en el sitio de pretendida ubicación del proyecto es con dirección a la costa) pudiere provocarse un efecto contaminante de la zona marina trayendo repercusiones negativas en el ecosistema, particularmente en individuos faunísticos frágiles como lo son los corales.			

Valoración (RIAM)

Criterio	Valor asignado	Comentarios
Importancia	2	
Magnitud	-1	
Permanencia	3	
Reversibilidad	2	
Acumulación	2	

IMPACTO AMBIENTAL 6:	Factor ambiental impactado:	Actividades causantes:	Tipo de impacto:	Código asignado (RIAM):
Mejora en la calidad de vida de los usuarios y de los habitantes de la Isla Cozumel.	Población/Calidad de vida	Operación	Benéfico	SC2
Descripción:	La calidad de vida de los usuarios de la Isla de Cozumel se verá mejorada con la operación del nuevo proyecto, tanto por la generación de empleos directos e			

Av. Insurgentes No. 44 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

03044



2022 Flores
Ricardo Flores
Rector Magor
SECRETARÍA DE LA POBLACIÓN Y VIVIENDA

Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

indirectos, cómo la generación del comercio asociado al mismo. Respecto de los usuarios, estos encontrarán en el Desarrollo una excelente calidad de servicio.				
Valoración (RIAM)				
Criterio	Valor asignado	Comentarios		
Importancia	4			
Magnitud	2			
Permanencia	3			
Reversibilidad	1			
Acumulación	2			
IMPACTO AMBIENTAL 7:	Factor ambiental impactado:	Actividades causantes:	Tipo de impacto:	Código asignado (RIAM):
Incremento en la oferta de servicios turísticos en el destino, la Isla Cozumel.	Infraestructura y servicios/Oferita de servicios	Operación	Benéfico	SC3
Descripción:	La diversidad de servicios que se ofrecen en el destino, se verá incrementada posicionándose nuevamente en el mapa mundial, lo cual a su vez generará un incremento de visitantes, y los beneficios que esto conlleva, tanto por la generación de empleos directos e indirectos, como la generación del comercio asociado al mismo.			
Valoración (RIAM)				
Criterio	Valor asignado	Comentarios		
Importancia	4			
Magnitud	2			
Permanencia	3			
Reversibilidad	1			
Acumulación	2			
IMPACTO AMBIENTAL 8:	Factor ambiental impactado:	Actividades causantes:	Tipo de impacto:	Código asignado (RIAM):
Impulso a la economía local y regional	Actividad económica/Economía local y regional	Operación	Benéfico	EO4
Descripción:	La diversidad de servicios que se ofrecen en el destino, se verá incrementada posicionándose nuevamente en el mapa mundial, lo cual a su vez generará un incremento de visitantes, y los beneficios que esto conlleva, tanto por la generación de empleos directos e indirectos, como la generación del comercio asociado al mismo.			
Valoración (RIAM)				
Criterio	Valor asignado	Comentarios		
Importancia	3			
Magnitud	3			
Permanencia	2			
Reversibilidad	1			
Acumulación	2			
IMPACTO AMBIENTAL 9:	Factor ambiental impactado:	Actividades causantes:	Tipo de impacto:	Código asignado (RIAM):
Generación de empleos para la Operación y las actividades de mantenimiento	Actividad económica/Generación de empleo	Mantenimiento	Benéfico	EO5
Descripción:	Las actividades de mantenimiento del proyecto y todos sus elementos, permitirán la contratación de personal para ejecutar las diversas labores que implican, generando algunos empleos temporales y otros permanentes, particularmente para los			

Av. Insurgentes No. 44 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat



03814
OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

pobladores de la Isla de Cozumel. Se estima una generación de aproximadamente 2,500 empleos directos durante la operación del desarrollo.		
Valoración (RIAM)		
Criterio	Valor asignado	Comentarios
Importancia	4	
Magnitud	2	
Permanencia	3	
Reversibilidad	1	
Acumulación	2	

5.6.4. Evaluación de los impactos identificados mediante RIAM

RIAM V. Basic © 1997-2000, DHI Water & Environment

Una vez identificado y caracterizado a los impactos ambientales derivados de las distintas actividades que componen al proyecto **Playa Uvas**, para la etapa de Operación y mantenimiento, se estuvo en condiciones de llevar a cabo su evaluación mediante el método de RIAM, utilizando los criterios establecidos en este mismo capítulo.

Descripción de Actividades

Esta etapa tendrá una duración correspondiente a la vida útil del proyecto, durante este tiempo se desarrollarán las siguientes actividades:

Operación

- Área de restaurante
- Área de piscinas
- 7 palapas
- Bodegas
- Área de regaderas
- Área de Vestidores
- Área de locales
- Área de recepción

Mantenimiento

- Área de restaurante
- Área de piscinas
- 7 palapas
- Bodegas
- Área de regaderas
- Área de Vestidores
- Área de locales
- Área de recepción

5.6.5. Matrices de Evaluación de los impactos ambientales durante la etapa de Operación y Mantenimiento

El valor ES, también denominado Puntuación Ambiental es el resultado de la aplicación de la técnica semicuantitativa que hace el RIAM; a partir de esa puntuación se clasifican los impactos (mediante un rango de valores alfabéticos denominado RB) en 5 categorías positivas, 5 negativas y una donde no existe variación en el estado actual, como se explicó anteriormente.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

03044



Ricardo Flores
2022 Flores
Año de Magón
RECURSOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

Impactos ambientales adversos y beneficios para la etapa de Operación y Mantenimiento										
Impactos Físico y Químicos	No	Código	Impacto	ES	RB	A1	A2	B1	B2	B3
	1	FQ1		Contaminación del suelo por residuos provenientes de los usuarios y de las actividades de mantenimiento	-14	-B	2	-1	3	2
-26					-C	2	-2	2	2	3
3	BE1		Afectación de la movilidad y dispersión de algunas especies de fauna	-16	-B	2	-1	3	2	3
				-16	-B	2	-1	3	2	2
Impactos Sociológico Culturales (SC)	5	SC1	Mejora en la calidad de vida de los usuarios del Desarrollo y de los habitantes de la Isla Cozumel.	48	D	4	2	3	1	2
	6	SC2	Incremento en la oferta de servicios turísticos en el destino, la Isla Cozumel.	48	D	4	2	3	1	2
	7	EO1	Impulso a la economía local y regional	48	D	4	2	3	1	2
	8	EO2	Generación de empleos para la Operación y las actividades de mantenimiento	48	D	4	2	3	1	2

Las siguientes Tabla y Figura, constituyen un resumen de los valores de puntuación ambiental (ES) de los impactos ambientales adversos y beneficios identificados para la etapa de Operación y Mantenimiento.

Rango	108	72	36	-18	-9	0	9	18	36	72	
Clase	E	D	C	B	A	N	A	B	C	D	E
FA			1	1							
BE				2							
SC									4		
Total	0	0	1	3	0	0	0	0	0	4	0

(-)

5.6.6. Resultados de la evaluación de los impactos ambientales de acuerdo al RIAM

La siguiente Tabla compila todos los impactos ambientales (benéficos y adversos) identificados para las dos etapas del proyecto

IMPACTOS AMBIENTALES ADVERSOS Y BENEFICOS PARA LA ETAPA DE OPERACION Y MANTENIMIENTO					
Impactos Físico y Químicos (FQ)	No	Código	Impacto	ES	RB
	1	FQ1		Contaminación del suelo por residuos provenientes de los usuarios y de las actividades de mantenimiento	-14
-26					-C
3	BE1		Afectación de la movilidad y dispersión de algunas especies de fauna	-16	-B
				-16	-B
Impactos Sociológico Culturales (SC)	5	SC1	Mejora en la calidad de vida de los usuarios del Desarrollo inmobiliario y de los habitantes de la Isla Cozumel.	48	D
	6	SC2	Incremento en la oferta de servicios turísticos en el destino, la Isla Cozumel.	48	D



93044

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

IMPACTOS AMBIENTALES ADVERSOS Y BENEFICIOS PARA LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO					
Impactos Físico y Químicos (FQ)	No.	Código	Impacto	ES	RB
	1	FQ1	Contaminación del suelo por residuos provenientes de los usuarios y de las actividades de mantenimiento	-14	-B
	2	FQ2	Afectación de la calidad del agua subterránea y marina	-28	-C
	7	EO1	Impulso a la economía local y regional	48	D
	8	EO2	Generación de empleos para la Operación y las actividades de mantenimiento	48	D

5.7. Discusión de resultados generales

Como resultado de la evaluación de los impactos ambientales (obtenidos mediante el RIAM) del proyecto Playa Uvas, se puede observar, en primera instancia, que para la etapa de Operación y Mantenimiento existen 8 impactos potenciales adversos o benéficos, a factores ambientales por acciones del proyecto.

En la fase de operación y mantenimiento se encontraron 8 impactos, de los cuales 4 son negativos, 4 de ellos se consideran benéficos.

Los principales impactos negativos los constituyen, en primer lugar, la Afectación de la calidad del agua subterránea y marina, derivada de la utilización de las albercas, la cual pudiera verse afectada por el vertimiento de residuos, el uso indebido de bloqueadores o bronceadores solares, así como el uso turístico. En adición, el mal funcionamiento de la planta de tratamiento pudiera provocar una contaminación hacia el manto freático que se infiltre hasta el subsuelo. También, la mala disposición de los residuos sólidos generados por los usuarios pudiera contaminar la zona de playa y marina adyacente. En segundo lugar, la afectación de la movilidad y dispersión, así como de la abundancia de algunas especies de fauna, derivado de las actividades inherentes al uso de las instalaciones y, hacia las zonas colindantes, provocando la afectación de áreas conservadas, con lo cual se genera el ahuyentamiento de vertebrados y el hábitat de las aves en la porción terrestre. Se deberán tomar las precauciones necesarias, por lo que se espera un impacto residual negativo mínimo.

Por otro lado, se pondera en un alto valor positivo para la ligera reactivación económica que trae consigo el impulso a la economía local, así como la generación de empleos, la cual representaría el 10.18% del PEA. De los impactos negativos identificados y descritos anteriormente, en el siguiente apartado se analizan aquellos considerados acumulativos y residuales en el contexto del SA.

5.8. Análisis de los impactos ambientales acumulativos y residuales en el SA

Una vez habiendo identificado los principales impactos adversos y benéficos que podrían derivar de las actividades de la etapa de Operación y mantenimiento, en este apartado se considera conveniente resaltar aquellos impactos ambientales acumulativos y residuales cuya magnitud es susceptible de incremento, ante la operación y mantenimiento del proyecto. (...)

A continuación, se analiza cada uno de los impactos ambientales identificados como acumulativos y residuales en el SA. Para una fácil identificación, se enuncia también el número de impacto y su código, con el que han sido tratados anteriormente en este mismo capítulo.

Impacto 1. Contaminación del suelo por residuos provenientes de los usuarios y de las actividades de mantenimiento (FQ1).

En México es común que, durante la ocupación de los desarrollos turísticos, en ocasiones, se observen dispersos residuos de tipo doméstico que son arrojados por los habitantes o usuarios de los mismos. Asimismo, las actividades de mantenimiento de las vialidades y elementos de uso común del proyecto, generarán sus propios residuos que potencialmente podrían afectar la calidad del suelo si no son manejados de manera adecuada.

Impacto 2. Afectación de la calidad del Agua subterránea y marina (FQ 2).

La utilización de las albercas podrá provocar eventualmente una contaminación del agua de estos, lo que



93044

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

conlleva a la afectación de la calidad del agua subterránea; esto puede darse por el vertimiento de residuos directamente a los canales o al mar, así como el uso de bloqueadores y bronceadores No biodegradables.

Asimismo, una mala operación o descuido en el funcionamiento de la planta de tratamiento pudiera provocar una contaminación hacia el manto freático.

Derivado de un mal tratamiento y manejo de los residuos líquidos utilizados, podría afectarse la calidad de agua subterránea y por consiguiente (considerando que el flujo existente en el sitio de pretendida ubicación del proyecto es con dirección a la costa) pudiere provocarse un efecto contaminante de la zona marina trayecto repercusiones negativas en el ecosistema.

Impacto 3. Afectación de la movilidad y dispersión de algunas especies de fauna (BE1).

Uno de los principales efectos que causa la construcción de infraestructura y vivienda es el crecimiento de las superficies impactadas hacia la periferia del Desarrollo, por las actividades antropogénicas que se lleven a cabo los usuarios y habitantes del desarrollo. Esto puede provocar el ahuyentamiento de especies de aves y vertebrados.

Impacto 4. Afectación a la abundancia de individuos faunísticos (BE2).

El uso y mantenimiento de las instalaciones del proyecto pudiera traer consigo una afectación a la abundancia de la fauna, por efecto directo de los usuarios; tanto de manera directa al tocar o coleccionar individuos o colonias de fauna.

De manera similar, en lo que refiere a la fauna terrestre, la presencia de personas pudiera evitar la recolonización de especies de aves o algunos mamíferos pequeños, de espacios potencialmente aptos para ello, que pudieren haber sido ahuyentados.

5.9. Conclusiones

En la Operación, los principales impactos negativos son la contaminación del suelo y agua por un mal manejo de los residuos y el crecimiento de las actividades antropogénicas que se realicen, generando un incremento del impacto en la fauna existente.

Los impactos ambientales negativos que se predicen son, en la escala analizada, mitigables, compensables y moderados o despreciables. De acuerdo con la valoración realizada, no se espera que las obras y actividades asociadas al proyecto provoquen alteraciones en el ecosistema, ni pongan en riesgo la continuidad de procesos ecológicos determinantes para su buen funcionamiento, o la salud humana, en virtud de que todas las actividades de obra necesarias para la Operación del proyecto quedarán comprendidas dentro del predio, mismas que serán sometidas a medidas de mitigación y compensación.

Los impactos positivos moderados, permanecerán durante la vida útil del proyecto y son sinérgicos, pues favorecerán el entorno socioeconómico local.

En términos ambientales, el proyecto se califica como viable, pues no representará riesgos a las poblaciones de especies en estatus de riesgo.

El proyecto no conllevará riesgos a la salud humana pues en su ejecución se observará la normatividad aplicable.

6. MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Como resultado de la aplicación de las técnicas de identificación y evaluación de impactos ambientales desarrollada en el capítulo anterior, se obtuvieron y señalaron los impactos acumulativos y residuales en el contexto del SA, o que derivan en efectos adversos; éstos sirvieron de base para analizar y proponer medidas de prevención, mitigación, y o compensación, así como también de optimización de los impactos que se consideraron benéfico poco significativos.

Las medidas preventivas, de mitigación y/o correctora, tienen la finalidad de atenuar o corregir el impacto ambiental introduciéndolas antes, durante y después de realizar el proyecto con objeto de, que el proyecto sea ambientalmente amigable y viable, invalidar, frenar, mitigar, corregir o compensar los efectos negativos

Av. Insurgentes No. 44 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat



93044

Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

derivados del desarrollo del proyecto y que afectan el medio ambiente y aumentar, mejorar y fortalecer los efectos positivos que se pudieran presentar, que para este caso solo se describirán las medidas para la **operación** del proyecto del club de playa "Playa Uvas".

Los impactos de las obras ya construidas persistirán en el ambiente y la aplicación de las medidas de mitigación son en su mayoría irrelevantes, derivado de las dimensiones y características del proyecto y de la propia aplicación de las medidas. De tal caso que para estos impactos están siendo evaluados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) derivado de la visita de inspección correspondiente al acta PFFA/29.3/2C.27.5/0005-2020, en el cual se circunstanciaron los hechos y omisiones probablemente constituidos de infracción a la legislación ambiental aplicable y la Resolución: 0028/2020, EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0005-2020, en donde se solicita sujetarse a el procedimiento de evaluación del impacto ambiental, a fin de obtener de debida autorización en materia ambiental para la operación (MIA - P), expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales SEMARNAT, en término del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente y 5 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto ambiental.

Las medidas de mitigación propuestas consisten en elementos tecnológicos, cambio o adecuación en el diseño de obras e infraestructura, y en general, recomendaciones para llevar a cabo una actividad o programa. Es importante considerar que la implementación de las medidas de mitigación relacionadas con el mantenimiento de la calidad del agua y del suelo, así como la implementación de los siguientes programas, que se han planteado bajo un Programa de Manejo Ambiental.

A continuación, se establece una serie de medidas de prevención, mitigación, control y compensación ambiental, que serán aplicadas a los impactos ambientales Acumulativos y Residuales identificados en el contexto del SA.

Tabla 41. Medidas de mitigación para la etapa de Operación y Mantenimiento

Impacto Ambiental	Medidas
Contaminación del suelo por residuos provenientes de los usuarios y de las actividades de mantenimiento	<p>Dentro de las actividades de mantenimiento del proyecto se deberá incluir limpieza periódica del proyecto, para evitar acumulación de basura y la aparición de vertederos de residuos.</p> <p>Se deberán colocar señalamientos que prohiban arrojar basura fuera de los sitios establecidos para el acopio de estos.</p> <p>Dependiendo de la magnitud de las obras relacionadas con el mantenimiento, podrían además aplicar otra serie de medidas para preservar la calidad del suelo y protegerlo de eventuales riesgos de contaminación, establecidas previamente en las medidas de mitigación para la etapa Preparación del Sitio y Construcción.</p>
Afectación de la calidad del agua subterránea y marina	<p>Solamente se permitirá el uso de bloqueadores y bronceadores biodegradables.</p> <p>De manera adicional, se realizarán monitoreos de algunos parámetros establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEMARNAT-1996.</p>
Afectación a la movilidad y dispersión de algunas especies de fauna	<p>Se deberá delimitar claramente las zonas de preservación y conservación definidas para el proyecto.</p> <p>Se incluirá en el reglamento del club, un apartado que indique las reglas de protección que deberán atender los usuarios y empleados del proyecto.</p> <p>Se realizarán recorridos de verificación y vigilancia por personal para verificar el estado que guardan la señalización implementada, así como los sitios destinados a la conservación.</p> <p>En caso necesario, se informará a las autoridades competentes para atender alguna situación extraordinaria que se presente y sea necesaria su atención.</p> <p>Se prohibirá la Caza y Pesca, tanto en la superficie del proyecto como en las</p>



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Ricardo Flores Magón
Año de Magón
TRANSICIÓN DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

03044

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

Afectación a la abundancia de individuos faunísticos	<i>inmediaciones.</i>
	<i>Mediante el Reglamento de club que se elaborará, Se regularan las actividades permitidas tanto en el sitio del proyecto como en las inmediaciones.</i>
	<i>Se deberá delimitar claramente las zonas de preservación y conservación definidas para el proyecto.</i>
	<i>Se incluirá en el reglamento del club, un apartado que indique las reglas de protección hacia la flora, fauna y medio ambiente que deberán atender los usuarios y trabajadores del proyecto.</i>
	<i>Se realizarán recorridos de verificación y vigilancia por personal para verificar el estado que guardan la señalización implementada así como los sitios destinados a la conservación.</i>
	<i>En caso necesario, se informará a las autoridades competentes para atender alguna situación extraordinaria que se presente.</i>
	<i>Se prohibirá total la Caza y Pesca tanto en el sitio del proyecto como en las inmediaciones</i>

(...)

6.2. Agrupación de los impactos de acuerdo con las medidas de mitigación propuestas

A continuación, se presenta el listado de medidas de mitigación a manera de tabla en la cual se especifican los impactos (de acuerdo a la clave propuesta para el análisis con el RIAM) a los que atiende cada una de las acciones propuestas, utilizando para ello las claves asignadas en la evaluación de impacto ambiental y su clasificación de acuerdo al apartado VI.3.

MEDIDAS	ACTIVIDAD	TIPO DE MEDIDA
DISMINUCIÓN DE GENERACIÓN DE GASES CONTAMINANTES	Apagado de motores de equipos inactivos	Rd
	Prohibición de quema de basura, residuos vegetales y otros desechos	Pr
	Verificación durante las actividades de mantenimiento.	Ct
USO DE EQUIPO, MAQUINARIA EN LAS TAREAS DE MANTENIMIENTO, ASÍ COMO EL USO VEHÍCULOS EN BUENAS CONDICIONES	Se exigirá en contrato a empresas contratistas	Ct
	Mantenimiento periódico de equipo y maquinaria cumpliendo las NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006 y NOM-050-SEMARNAT-1993	Rd
	Verificación durante las actividades de mantenimiento y operación	Ct
JORNADAS DE TRABAJO DIURNAS (DE 8:00 A 18:00HRS) TRABAJOS DE MANTENIMIENTO.	Verificación durante las actividades de mantenimiento.	Pr
	Cumplimiento de tiempos de afinación y mantenimiento de vehículos	Pr
TODOS LOS VEHÍCULOS UTILIZADOS DEBERÁN CUMPLIR CON LA NOM-080-SEMARNAT-1994 DE NIVELES MÁXIMOS DE RUIDO	Verificación durante las actividades de mantenimiento	Ct
APROVECHAMIENTO DE AGUA	Se verificarán los volúmenes de agua utilizados mediante la colocación de medidores.	Pr
MANEJO ADECUADO DE AGUAS RESIDUALES.	Contratación de empresa	Ct
	Verificación durante las actividades de mantenimiento.	Ct



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Recuerdo*
Flores
Año de *Magón*
ESTADO DE QUINTANA ROO
GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Delegación Federal en el
estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

03044

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

RETIRO DE DERRAMES ACCIDENTALES DE COMPUESTOS U OTROS MATERIALES UTILIZADOS EN LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO.	Verificación durante las actividades de mantenimiento	Rm
MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES	Separación, trituración y esparcimiento en las zonas jardineadas y/o destinadas para la conservación.	Rd
	Verificación durante las actividades de mantenimiento	Ct
COLOCACIÓN DE CONTENEDORES DE RESIDUOS DISTRIBUIDOS EN LAS ÁREAS PÚBLICAS DEL CLUB PRIVILEGIANDO SEPARACIÓN DE ORGÁNICOS E INORGÁNICOS	verificación durante las actividades de mantenimiento	Pr
RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMÉSTICOS	Convenio con servicios de limpia del municipio de Cozumel.	Ct
	Verificación durante las actividades de recolección	Ct
OPERACIÓN DE LA BODEGA DE SEPARACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS.	Recepción, separación, almacenaje y reciclaje o aprovechamiento de los residuos separados.	Co
	Verificación de la bodega de acopio.	Ct
MANTENIMIENTO MENOR DE MAQUINARIA Y VEHÍCULOS EN SITIOS ESPECÍFICOS	Selección del sitio	Rd
	Verificación durante las actividades de mantenimiento menor	Ct
QUEDARÁ PROHIBIDO VERTER CUALQUIER TIPO DE SUSTANCIA O RESIDUO EN CUALQUIER SITIO FUERA DE LO PREVISTO	Verificación durante las actividades	Pr
VERIFICACIÓN DE PROGRAMAS	Seguimiento al programa	Rd
	Verificación de las actividades a desarrollar	Rd
PROHIBICIÓN DE CAPTURA O CAZA DE EJEMPLARES DE FAUNA SILVESTRE	Notificación a usuarios, contratistas y empleados	Ct
	Verificación durante la operación del club	Ct
PROHIBICIÓN DE INTRODUCCIÓN DE FAUNA DOMÉSTICA	Notificación a usuarios, contratistas y empleados	Ct
SE TOMARÁN MEDIDAS ADECUADAS DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO PARA EVITAR ACCIDENTES	Verificación durante las obras	Ct
	Utilización de equipo de protección personal como guantes, botas, cascos, tapabocas, lentes, etc.	Rd
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CLUB.	Instalación de botiquín de primeros auxilios	Rd
	Prohibición de ingesta de bebidas alcohólicas y estupefacientes dentro de las instalaciones del club por los trabajadores	Pr
	Instalación de extintores de polvo químico tipo ABC en zonas específicas	Rd
	Prohibición de uso de fogatas, armas de fuego y explosivos en el área del proyecto y zona colindante	Rd
	Verificación durante la operación y actividades de mantenimiento.	Ct
SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES DE MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LAS PLAYAS PÚBLICAS	Verificación del cumplimiento de las acciones de mejoramiento de las condiciones de las playas públicas colindantes al sitio de pretendida ubicación del proyecto, o las que indique las autoridades competentes.	Co
	Continuación a la campaña de concientización en el cuidado de las playas públicas, enfocada hacia la población local y turistas que visiten la Isla	Co

Av. Insurgentes No. 44 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat



93044

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

Que a través del oficio No. **04/SGA/0373/2022** de fecha 04 de marzo de 2022 se le solicito **información adicional** a la promovente para adicionar medidas de prevención con respecto a la generación de residuos provenientes del área de restaurantes y con respecto al manejo, control y disposición de los aceites de cocina, a lo que la promovente manifiesta:

F) Adicionar una medida de prevención en el que se tome en consideración la generación de residuos provenientes del área de restaurantes.

RESPUESTA

Medida propuesta: **INSTALACIÓN DE CONTENEDORES PARA RESIDUOS**

Naturaleza de la medida: preventiva

Impactos ambientales prevenidos: Contaminación del medio

Momento de aplicación de la medida: durante toda la vida útil del proyecto.

Descripción de la medida: Se instalarán contenedores de basura para cada tipo de residuos que se generen (lastas, papel, vidrio, residuos orgánicos, etc.), los cuales estarán ubicados estratégicamente con la finalidad de que los trabajadores y usuarios del restaurante puedan usar dichos contenedores, promoviendo así la separación de la basura para un posible reciclaje de la misma.

Acción de la medida: Los contenedores servirán de reservorios temporales para la basura (residuos sólidos) que se genere durante la operación del restaurante, y dado el grado de hermeticidad que tendrán, impedirán que dichos residuos sean dispersados por el viento y otros factores del medio, evitando también que sean arrojados al área lagunar o Zona Federal, favoreciendo la NO contaminación de tales recursos.

Eficacia de la medida: Su uso será obligatorio para los trabajadores y se vigilará que los usuarios acaten la medida; para que estos puedan cumplir su función como reservorios temporales de residuos.

Medida propuesta: **APLICACIÓN DE ABSORBENTES ORGÁNICOS**

Naturaleza de la medida: preventiva

Impactos ambientales prevenidos: Contaminación del medio

Momento de aplicación de la medida: en caso de que ocurra contaminación por residuos líquidos.

Descripción de la medida: Se seguirá contando con el material y equipo especializado tipo barrera absorbente, para atender posibles contingencias por derrames de residuos. Dada la particular característica de estos productos, que absorben líquidos no polares sin retener agua, está especialmente diseñado para el control de derrames. El equipo estará disponible durante toda la vida útil del proyecto.

G) Adicionar una medida de prevención en el que se tome en consideración el manejo, control y disposición de los aceites de cocina.

RESPUESTA

Medida propuesta: **MANTENIMIENTO DE LAS TRAMPAS DE GRASAS Y SEPARACIÓN DE ACEITE DE COCINA**

Naturaleza de la medida: preventiva Impactos ambientales prevenidos: Contaminación del medio

Momento de aplicación de la medida: durante toda la vida útil del proyecto.

Descripción de la medida: Con la finalidad de evitar que el aceite que será utilizado en la cocina del restaurante, sea vertido al sistema de drenaje o se fugue de manera accidental al medio, se llevará un estricto control sobre su almacenamiento, a través de contenedores específicos.

Acción de la medida: Una vez usado el aceite, se procederá a almacenarlo en contenedores como los que se describen a continuación:

A) Contenedores para aceite usado tipo jaula para colocar en los puntos limpios. Cuerpo fabricado en polietileno de alta densidad. Jaula de tubo de perfil cuadrado de acero galvanizado. Válvula de salida inferior de 2" fabricada



93044

Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

en polietileno de alta densidad con tapón autoprecintable. Placa de identificación de 470 x 530 mm. Palet de madera 4 entradas.

B) Contenedores para aceite usado tipo bidones tapa ballesta ideal para los grandes productores (bares, restaurantes, etc.). Fabricado en polietileno de alta densidad y alto peso molecular. Tapa de polietileno de alta densidad. Aro de fleje y cierre hermético de acero galvanizado. Envases apilables. Homologados para en transporte ADR.

Eficacia de la medida: El reciclado del aceite de cocina usado, es una medida recomendada para evitar la contaminación del agua que se vierte al drenaje; por lo tanto, con su almacenamiento temporal se alcanzará el 100% de éxito en evitar la contaminación del medio.

Se requerirá de un prestador de servicio acreditado ante el padrón de prestadores de servicio de acopiadores de residuos sólidos urbano y manejo especial de la SEMA cuyo nombre comercial es Recicladora CZM, S.A. de C.V. con dirección en el Municipio de Cozumel."

- XII Que como resultado del análisis y la evaluación de la **MIA-P** del **proyecto** con base a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos de manera fundada y motivada, esta Unidad Administrativa concluye que **NO ES FACTIBLE SU AUTORIZACIÓN**, en materia de impacto ambiental, toda vez que si bien el proyecto no contraviene el **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional el propio Programa (Continúa en la Segunda Sección)**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012; **DECRETO por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como Arrecifes de Cozumel, ubicada frente a las costas del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1996; **Programa de manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel, municipio de Cozumel, Quintana Roo**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de octubre de 1998; **Programa parcial 4 del Programa de Desarrollo Urbano del centro de Población de Cozumel, Quintana Roo (PP4)**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 15 de octubre de 2007, se tiene que el proyecto contraviene lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel, Quintana Roo, México (POEL MC), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 21 de octubre de 2008; de conformidad con las razones que se señalan en el **CONSIDERANDO VII, INCISO B** del presente oficio resolutivo.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5** fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en las **fracciones IX y X** del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el **artículo 28**, primer párrafo que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables... y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades que cita en las fracciones I al XIII, requieran previamente la autorización en materia de impacto ambiental; **fracción VII, IX y XI** del mismo artículo 28; en el **artículo 35, primer párrafo**, que dispone que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el **segundo párrafo** del mismo **artículo 35** que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; **último párrafo** del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate, y **fracción II** del mismo Artículo 35, que se refiere a que la Secretaría una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada las obras y actividades del proyecto; del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2**, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **artículo 3**, del mismo Reglamento a través del cual se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **proyecto**; **artículo 4** en la **fracción I**, que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, en la **fracción III** del mismo artículo 4 del Reglamento, el cual determina que compete a la Secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental en sus diversas modalidades; **la fracción VII** del mismo artículo 4 que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5 inciso O) y Q)**; en el **artículo 9**, primer párrafo del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; **artículo 11, último párrafo** que indica los demás casos en que la Manifestación de Impacto Ambiental deberá presentarse en la modalidad particular; el **artículo 12** del mismo Reglamento sobre la información que debe contener la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular; en el **artículo 24** que establece que la Secretaría podrá solicitar, dentro del procedimiento de evaluación y en los términos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la opinión técnica de alguna dependencia o Administración Pública Federal; en los **artículos 37 y 38** a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los **artículos 44, 45, fracción II, 46, 47, 48 y 49** del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **promovente**; **57 segundo párrafo** del mismo Reglamento que establece que la Secretaría sujetará al procedimiento de evaluación de impacto ambiental las obras o actividades que aún no hayan sido iniciadas; en el **artículo 18** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; en el **artículo 26** de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal y del **artículo 32 bis** de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: **artículo 2**, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; **artículo 3** que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; **artículo 13**, en el que se establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; en el **artículo 16, fracción X** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; lo establecido en el **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional el propio Programa (Continúa en la Segunda Sección)** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012; Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel, Quintana Roo, México (POEL MC), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 21 de octubre de 2008; DECRETO por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como Arrecifes de Cozumel, ubicada frente a las

Av. Insurgentes No. 44 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,

Tel.: (01983) 83 502.33 www.gob.mx/semarnat



23044

Delegación Federal en el
estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

costas del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1996; Programa de manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel, municipio de Cozumel, Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de octubre de 1998; Programa parcial 4 del Programa de Desarrollo Urbano del centro de Población de Cozumel, Quintana Roo (PP4), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 15 de octubre de 2007; en lo establecido en Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo 38, primer párrafo; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en los siguientes artículos: artículo 2, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se en listen y en su fracción XXIX, aparecen las Delegaciones Federales; artículo 4, que señala que el Secretario de la Secretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá delegar sus funciones a los demás servidores públicos, artículo 38, primer párrafo, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las Delegaciones Federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; artículo 39, tercer párrafo, que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación; artículo 40 fracción IX inciso c que establece entre otras, las atribuciones de las Delegaciones Federales para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría; artículo 84, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, conforme oficio delegatorio número 00291/21 de fecha 12 de abril de 2021; y el artículo 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Unidad Administrativa en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento **no es ambientalmente viable**; por lo tanto:

RESUELVE

PRIMERO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 45, fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Secretaría determina **NEGAR LA AUTORIZACIÓN** del proyecto denominado "PLAYA UVAS", con ubicación en predio y Zona Federal Marítimo Terrestre a la altura del Km 8.5 de la Carretera Costera Sur, s/n, Zona Hotelera Sur, C.P: 77600, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, promovido por la **C. CINTHIA JAZMÍN PECH DOMÍNGUEZ** en su carácter de ADMINISTRADORA ÚNICA de la persona moral denominada **PLAYA UVAS, S.A. DE C.V.**, por los motivos que se señalan en el **Considerando XII** de la presente resolución, en relación con el **Considerando VII, inciso B**, del presente resolutivo.

SEGUNDO.- Se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de impacto ambiental del proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procediendo esta Unidad Administrativa a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales que haya lugar.

TERCERO.- Se le informa a la **C. CINTHIA JAZMÍN PECH DOMÍNGUEZ** que tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en esta Unidad Administrativa, un proyecto que sujete la concepción de su

Av. Insurgentes No. 44 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

93044



2022 **Ricardo Flores**
Año de **Magón**
PERIODO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1305/2022

desarrollo a los lineamientos ambientales y legales que en materia Ambiental sean aplicables para el sitio del proyecto, así como atendiendo las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo.

CUARTO.- Se hace del conocimiento al **promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación ante esta Unidad Administrativa, quien en su caso acordase su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los **artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3, fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.**

QUINTO.- Hágase del conocimiento a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo**, el contenido del presente resolutivo.

SEXTO.- Notificar a la **C. Cinthia Jazmín Pech Domínguez**, con carácter de Administrador Único de **"Playa Uvas, S.A. de C.V."** por algunos de los medios legales previstos por los **artículos 35 y 36** y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** o en su caso a los **C.C Jorge Antonio Barrera Gaona, Mario Jhared fuentes Moreno y Jessica Martínez Barrera**, quienes fueron autorizados para oír y recibir notificaciones de conformidad con el **artículo 19** de la misma Ley.

ATENAMENTE

DELEGACION FEDERAL

EN QUINTANA ROO

*Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y de conformidad con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento jurídico reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. María Guadalupe Estrada Ramírez, Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental.



LIC. MARÍA GUADALUPE ESTRADA RAMÍREZ

*Oficio 00291/21 de fecha 12 de abril de 2022

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

C.c.e.p.-

- Centro, C.P. 77000, Chetumal, Quintana Roo, despacho.delejecutivo@qroo.gob.mx.**
- C. LOURDES LATIFE CARDONA MUZA.** - Encargada del despacho de la presidencia municipal de Benito Juárez- Palacio municipal, Benito Juárez, Quintana Roo.
- MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.** - Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones de la SEMARNAT.- udc.tramite@semarnat.gob.mx
- MTRA. SANDRA E. BARILLAS ARIAGA** encargada del despacho de la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la SEMARNAT.
- LIC. HUMBERTO MEX CUPUL.** - Encargado del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.

NÚMERO DE BITÁCORA: 23/MP-011/09/21
NÚMERO DE EXPEDIENTE: 23QR2021TD082

MGER/TRAE/ECCC

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES

DESPACHADO
28 JUL 2022

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL
ESTADO DE QUINTANA ROO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de **Magón**
FEDERACIÓN BOLSA REVOLUCIÓN MEXICANA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
Departamento de Espacio de Contacto Ciudadano

Cédula de Notificación

En la ciudad de Cancún, Quintana Roo, siendo las **13 horas con 17 minutos** del día 10 de noviembre **del año 2022**, la suscrita C. **Tania Espiritu Cabrera** dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), quien se identifica en este acto con la credencial de la Semarnat No. 5248, expedida por el Director General de Desarrollo Humano y Organización y que lo acredita como personal de esta dependencia, manifiesta:-----

Encontrándome en las oficinas de esta Delegación Federal de Semarnat en Quintana Roo, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC), ubicados en Boulevard Kukulcán kilómetro 4.8, s/n exterior, Zona Hotelera, Cancún, Quintana Roo, comparece el C. Jorge Antonio Barrera Gaona Ante esta instancia su carácter de autorizado debidamente acreditado en autos y quien en este acto se identifica con credencial para votar no. 0137069314650 expedida por el Instituto Nacional Electoral misma que se presenta para oír y recibir Esta diligencia se práctica de manera personal en observancia a lo dispuesto por los Artículos 19, 35, 38 y 39 de la Ley nacional de Procedimiento Administrativo (LFEPA), para todos los efectos a que haya lugar.-----

Acto seguido se notifica y entrega personalmente el oficio original no. 04/SGA/1305/2022 folio 03044 de fecha 26 de julio de 2022 emitido por la Mtra. María Guadalupe Estrada Ramirez, jefa de la unidad Juridica en suplencia por ausencia del delegado en base al art. 84 del reglamento interior de la SEMARNAT en el Edo. de Quintana Roo así como copia con firma autógrafa de la presente cédula, no habiendo más asuntos que tratar se cierra la presente notificación siendo las 13 horas con 19 minutos del mismo día y lugar de su inicio, firmando al calce quienes en ella intervinieron y quisieron hacerlo.

El Notificador

El Interesado

C. Tania Espiritu Cabrera

Nombre y firma

C. Jorge Antonio Barrera Gaona

Nombre y firma

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
BARRERA
GAONA
JORGE ANTONIO

SEXO H

DOMICILIO
RTNO BARRACUDA 37 MZ 20 LT 37 DEP 9 PA
SUMPZA 377500
BENITO JUAREZ Q. ROO

CLAVE DE ELECTOR BRGNJR3082209H201

CURP BAGJ730822HDFRNR05 AÑO DE REGISTRO 2004-02

FECHA DE NACIMIENTO 22/08/1973 SECCIÓN 0137 VIGENCIA 2022-2032

INE

000007

SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2369725848<<0137069314650
7308222H3212312MEX<02<<25440<2
BARRERA<GAONA<<JORGE<ANTONIO<<